



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de enero de 2015  
No. 9

## SUMARIO:

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 9

SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 419/2010, DEL POBLADO DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE FINANZAS

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015.

AVISOS JUDICIALES: 5497, 1632-A1, 5554, 1639-A1, 5384, 5385, 5386, 20, 24, 12-A1, 06, 22, 17, 18, 37, 35, 20-A1, 8-A1, 40, 38, 39, 21, 33, 15-A1, 73-A1, 134, 133, 135, 119, 122, 124, 125, 126, 5553, 138, 75-A1, 19-A1, 29, 114, 164, 84-A1, 42, 5382, 1634-A1, 1633-A1 y 136.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 120, 59, 67, 51, 2-A1, 1-A1, 4-A1, 5-A1, 3-A1, 5274, 62, 63, 64 y 72-A1.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”**

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NÚMERO 9

EXPEDIENTE : 419/2010  
POBLADO : POTZONTEPEC  
MUNICIPIO : SULTEPEC  
ESTADO : MEXICO  
ACCION : RECONOCIMIENTO DE RÉGIMEN COMUNAL  
MAGISTRADO : DR. J. JORGE GOMEZ DE SILVA CANO

Toluca, Estado de México, a ocho de julio de dos mil catorce

**VISTOS** para resolver los autos del expediente agrario número 419/2010; y

### RESULTANDO

I.- Por escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Nueve, el once de junio de dos mil diez, MARIA JOSEFINA HIPOLITO DIMAS, ARIEL FRANCISCO TIBURCIO, SANTIAGO MELECIO EUSEBIO, ZENAYDA MACEDONIO GERARDO, BERTIN GERARDO DOMINGUEZ, ANATOLIO GERARDO BRUNO, RAFAEL AGUSTIN RIOS, PETRA RIOS DIAZ, FRANCISCA SANCHEZ TIBURCIO, FAUSTINO FLORES RIOS, EFIGENIO FLORES CORNELIO, ANTONIO RIOS DIAZ, MARIA CONCEPCION MORALES PEÑALOZA, BEATRIZ BERNABE MACEDONIO, ALFONSO VALLADARES HIPOLITO, ROSALINDA DOMINGUEZ MELESIO, NORMA AGUSTIN MORALES, GUADALUPE HILARIO ANDRES, MANUEL RIOS DIAZ, FRANCISCA MAYA SANCHEZ, NATALIA REYES TOMAS, CRISOFORO DIMAS AGUSTIN, ERASMO GERARDO NAVOR, ADELINA FLORES BENITEZ, FAUSTO DIMAS DE JESUS, GELACIO ANASTASIO HILARIO, LEOVIGILDA AGUSTIN RODRIGUEZ, CRISTINA LAGUNAS JUAN, FIDEL GERARDO ANASTASIO, SAUL GERARDO ANASTASIO, LEONEL GERARDO ANASTASIO, JACINTO GERARDO NABOR, ROSA TIBURCIO FLORES, SANTIAGO FRANCISCO DOMINGUEZ, CLAUDIA AGUSTIN HIPOLITO, FAUSTA DIMAS DE JESUS, SAMUEL HIPOLITO ANGEL, NOELIA BERNARDINO TIBURCIO, MIREYA FRANCISCO DIEGO, SAMUEL SANTIAGO TIBURCIO, JULIA MARIANO SANTIAGO, HERLINDA RIVERA AGUSTIN, LEOVIGILDA GERARDO SANTIAGO, RUBEN GERARDO SANTIAGO, PORFIRIO FRANCISCO TIBURCIO, GUADALUPE GERARDO SANTIAGO, MARGARITA AGUSTIN ENCARNACIÓN, EMELIA TIBURCIO HIPOLITO, SERAFIN AGUSTIN REYES, MARIA JUVENTINA MORALES GERARDO, PEDRO DOMINGUEZ GASPAS, BALBINA FRANCISCO TIBURCIO, AURORA SANCHEZ GORDIANO, EULALIA GREGORIO LOPEZ, CATALINA FRANCISCO JUAN, FRANCISCA GERARDO NAVOR, SERAFIN ANASTASIO DIMAS, MARIA INES ANASTASIO GERARDO, MARIA GUADALUPE AGUSTIN MORALES, SERAFIN SANTIAGO VICTOR, JOAQUINA FELIX CENOBIO, FLORA HILARIO FELIX, JUVENTINA ANASTASIO HILARIO, MARIA AURORA AGUSTIN PEÑALOZA, NATIVIDAD BERNARDINO TIBURCIO, MARICELA VALLADARES JOSE, MARIA SANCHEZ TIBURCIO, FERNANDA RIOS GREGORIO,

JUAN CERVANTES FACUNDO, ELPIDIO AMADO FELIX, TERESA FLORES GREGORIO, ISMAEL FELIX LONGINES, ELEAZAR AGUSTIN REYES, ABDON FELIX SILVESTRE, ANATALIO CENOBIO RIOS, RAUDEN AGUSTIN REYES, ANTONIO FELIX MARCELINO, MARIA LUCINA AMADO CENOBIO, MARIA CARLOS GARCIA, FRANCISCO FELIX SILVESTRE, JOSEFINA AGUSTIN REYES, CONCEPCION REYES ANTONIO, CELIA SANTIAGO HIPOLITO, FROYLAN CORNELIO GERARDO, MARGARITO FELIX LONGINES, ALBERTO SENOBIO AGUILAR, OLIVIA SENOBIO FELIX, JULIO LOPEZ AVALDE, ROSA FELIPE EUSEBIO, EFIGENIO MORALES REYES, MA. BARBARA SENOVIO VALLADARES, ELISA AGUSTIN HERMENEGILDO, SAUL GERARDO MARIANO, CELIA FELIX CENOBIO, SALVADOR JULIAN HIPOLITO, ANSELMO JULIAN FLORES, ANGELA FLORES REYES, ENEVELIA CARLOS LOPEZ, FAUSTINA FELIX MORALES, LORENZO FLORES RIOS, BENITA PEÑALOZA MARIANO, MARIA ELENA SANCHEZ TIBURCIO, PROSPERO MORALES GERARDO, MARIA LILIA AGUSTIN BRUNO, J. JESUS GARCIA OCAMPO, JUANA FELIX GASPAR, SAMUEL CENOBIO RIOS, REYNA NABOR DESIDERIO, ANATOLIO AGUSTIN NAVOR, YOLANDA MORALES REYES, CATALINA MORALES REYES, GUADALUPE JACINTO SENOBIO, JUAN AGUSTIN NAVOR, RUBEN MORALES REYES, SAUL FLORES GREGORIO, EUFEMIA LOPEZ REYES, MACRINA BERNABE MORALES, ISRAEL MANUEL FELIX, MARIA CELIA FELIX GOMEZ, MARIA GREGORIO REYES, ROSALBA DOMINGUEZ SENOBIO, ADELINO GARCIA OCAMPO, MARIA ENRIQUETA GARCIA OCAMPO, AGUSTIN CENOBIO FELIX, JUVENTINA AGUSTIN FRANCISCO, MARIA OBDULIA HIPOLITO AGUSTIN, VICTORIA BERNABE GERARDO, RUFINA BERNABE GERARDO, SINFOROSO SENOBIO JOSE, BALBINA FELIX DOMINGUEZ, CLARA FRANCISCO DOMINGUEZ, MARIA TIBURCIO VENTURA, ADOLFO FLORES GREGORIO, ELVIRA MORALES SENOVIO, GRISelda RIVERA AGUSTIN, FROYLAN SENOBIO AGUILAR, NOELIA TIBURCIO GERARDO, AMALIA JOSE RAFAEL, EVELIA AGUSTIN MORALES, MIGUEL ANGEL SENOBIO JOSE, ZENAIDA AGUSTIN JUAN, MARIA ENEDINA BRUNO CARLOS, NORMA PEÑALOZA AGUSTIN, PEDRO FELIX FLORES, NINFA AGUSTIN RODRIGUEZ, GARDELIA LOPEZ REYES, ROSA FLORES GREGORIO, OFELIA MORALES REYES, MARIA GUADALUPE FLORES GREGORIO, GUILLERMINA DIMAS HERMENEGILDO, CECILIA GERARDO BRUNO, MARIA LONGINES SANCHEZ, ROSALBA LOPEZ VALLADARES, OLIVO MELECIO MACEDONIO, FIDEL MANUEL GERARDO, ANSELMO MANUEL GERARDO, AQUILINO AMADO FELIX, JOSEFINA MORALES REYES, NAHUM FELIX MORALES, MARIA TAURINA ANTONIO REYES, PASCUAL JUAN FRANCISCO, IRMA SENOBIO FRANCISCO, AURELIA BERNABE MACEDONIO, ALBERTA AGUSTIN OCAMPO, LUIS FELIX DIMAS, GRACIELA MORALES PEÑALOZA, CASTULA GERARDO SANTIAGO, SAMUEL FLORES RIOS, JUANA FELIX DIMAS, EFREN VALLADARES MARGARITO, GENOVEVA BERNABE AGUSTIN, MARIA CATALINA FELIX RIOS, AMALIA JUAN DIMAS, PORFIRIO LAGUNAS VICTOR, CLAUDIO DIMAS DOROTEO, JUVENTINA SENOBIO AGUILAR, ELENA DOMINGUEZ ANTONIO, EUFEMIO RIOS GERARDO, JOSE ELOY RIOS GERARDO, JULIO BERNABE CRUZ, LETICIA FELIX GOMEZ, HERMELANO SECUNDINO TIBURCIO, MARIA ELOISA CRUZ, MARIA TIBURCIO GERARDO, HERLINDA MORALES PEÑALOZA, MARIA ADELINA BERNABE JULIAN, TELESFORO SECUNDINO BERNABE, ANGELINA FELIX MORALES, PEDRO SECUNDINO TIBURCIO, BERNARDO BERNABE MANUEL, LÁFIRO DOMINGUEZ SENOBIO, SANTIAGO ALBERTO SECUNDINO TIBURCIO, MARIA CONSUELO HIPOLITO DIMAS, LETICIA RIOS SANCHEZ, SILVIA AGUSTIN RIOS, ARELIS RIOS AGUSTIN, OFELIA FLORES RIOS, FLORELINDA SECUNDINO SANTIAGO, MARTHA SECUNDINO SANTIAGO, ADELINA SANTIAGO HIPOLITO, SAMUEL CRUZ VALLADARES, ANGEL VALLADARES HIPOLITO, ROSA GERARDO HIPOLITO, SERAFIN DOMINGUEZ GASPAR, JOAQUIN DOMINGUEZ GERARDO, CLAUDIA ANASTACIO GERARDO, ESTHER DOMINGUEZ REMIGIO, MARIA DOLORES MANUEL RIOS, MARIA ALDA BERNABE CRUZ, CARLOS SANCHEZ JUAN, OFELIA TIBURCIO HIPOLITO, LEONEL SANTIAGO JOSE, JULIA JOSE GORDIANA, BEATRIS SILVESTRE GERARDO, FRUCTUOSO SANCHEZ LORENZO, JOSE SANTIAGO HIPOLITO, ELADIO SANTIAGO SENOBIO, PETRA HIPOLITO DE JESUS, NOELIA GREGORIO LOPEZ, MARTHA SANTIAGO VICTOR, ELVIA DIMAS AGUSTIN, LORENZO MACEDONIO HILARIO, ALEJANDRA TIBURCIO HIPOLITO, ELOINA JOSE DIMAS, FRANCISCA MORALES FELIX, MARIA DEL CARMEN ANASTACIO GERARDO, CLAUDIA REMIGIO GARCIA, MARIA VALLADARES GUILLERMO, ELODIA GUILLERMO TIBURCIO, ELPIDIA SENOVIO VALLADARES JUANA SECUNDINO BERNABE, ROGELIO FLORES RIOS MARIA EMELIA JOSE DIMAS, CELIA SANCHEZ GORDIANO, MARIBEL CRUZ CRUZ, ELOINA SENOVIO VALLADARES, LAZARO FRANCISCO GERARDO, ANTONIO FRANCISCO TIBURCIO, MARIA DANIELA ANTONIO PEDROZA, FRANCISCO VALLADARES SANTIAGO, GENOVEVA VALLADARES HIPOLITO, MARISOL TIBURCIO GERARDO, HONORATA AGUSTIN NABOR, LENAYEN MANUEL FLORES, ISRAEL SECUNDINO HIPOLITO, SERAFIN AGUSTIN MORALES, DELFINA SECUNDINO TIBURCIO, JUANA SECUNDINO TIBURCIO, JUVENTINA DIMAS DE JESUS, JOSE GUILLERMO TIBURCIO, DANIEL GUILLERMO DIMAS, EFRAIN GERARDO HIPOLITO, ARISTEO RIVERA AGUSTIN, CÁSTULO GERARDO MARIANO, LAFIRO CRUZ JOSE, MISAEEL CRUZ GERARDO, CLAUDIO ANTONIO ZACARIAS, ROBERTO GERARDO SANTIAGO, FROYLAN AGUSTIN PEÑALOZA, TRINIDAD CERVANTES BERNABE, DIEGO DOMINGUEZ GERARDO, MARTHA ANASTACIO GERARDO, DAVID BENABE CARLOS, MELESIO BERNABE CERVANTES, FRANCISCO JOSE DIMAS, MILBURGO MORALES CRUZ, MARIO MORALES HIPOLITO, EDUARDO AGUSTIN PEÑALOZA, GONZALO BERNABE GERARDO, LIDIA DOMINGUEZ GERARDO, HERMELINDO DOMINGUEZ GERARDO, ARMANDO DOMINGUEZ GERARDO, PORFIRIO AGUSTIN CIPRIANO, OFELIA HILARIO SECUNDINO, DELGADINA HIPOLITO DIMAS, DELGADINA HIPOLITO DIMAS, ADELAIDO HIPOLITO ISIDRO, FRANCISCA CERVANTES BERNABE, MANUEL BERNABE MILLAN, ADELINA GERARDO BRUNO, NINFA JOSE DIMAS, BEATRIZ JOSE ANGEL, PEDRO AGUSTIN AMADO, ENGRACIA FLORES CORNELIO, LIDIA CERVANTES TIBURCIO, CECILIA GERARDO CAMPUZANO, ALBERTO DE JESUS RIVERA, VALENTIN BERNABE AGUSTIN, CELIA DIMAS AGUSTIN, ISMAEL GERARDO MARIANO, OFELIA DIMAS AGUSTIN, CELERINA RIVERA BERNABE, FRANCISCO AGUSTIN OCAMPO, MELBA GERARDO ANASTACIO, ANGEL CERVANTES AGUSTIN, BRIGIDO CRUZ JOSE, SARA CARLOS CENOBIO, JUSTINO AGUSTIN MORALES, ARIEL AGUSTIN HERMENEGILDO, BALTAZAR AGUSTIN OCAMPO, ANGELA SENOBIO VALLADARES, DIONICIA LOPEZ JIMENEZ, REFUGIO BELTRAN CASTAÑEDA, EFREN LOPEZ MARTINEZ, DOMITILA FLORES GARCIA, EFREN LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO AYALA CAYETANO, MARTINA FLORES CASTAÑO, ALEJANDRO CASTAÑO FLORES, EMILIO CASTAÑO CASTAÑEDA, ROSA LABRA SANCHEZ, LUIS GONZALEZ VERA, ENRIQUETA ORTIZ AYALA, LUCIO CARREÑO SANCHEZ, ALFONSO TRUJILLO JIMENEZ, ARNULFO AYALA CAYETANO, DARIO BARRIOS TRUJILLO, RANULFO LOPEZ ORTIZ, MA. CONCEPCION CASTAÑO REYES, LUCIO CRISTINO CASTAÑO CASTAÑEDA, REMEDIOS CASTAÑO AYALA, CARLOS GOROSTIETA CASTAÑO, BARTOLO CASTAÑO MARTINEZ, JAVIER BELTRAN TRUJILLO, ANASTACIO BELTRAN TRUJILLO, AGAPITO CASTAÑO AYALA, FELICITAS VICENTA FLORES CASTAÑO, ISAIAS SANCHEZ AGUILAR, ADRIAN VERGARA BARRIOS, MARIO CASTAÑO VERGARA, PEDRO CASTAÑO VERGARA, MARIA DE JESUS AYALA CASTAÑO, ASUNCION CASTAÑO GONZALEZ, ORALIA AYALA FLORES, CASIMIRO MORATILLA SANCHEZ, FILOMENA ROSALES PEDROZA, AMADO CARREÑO AYALA, EDUARDO TRUJILLO LOPEZ, FIDEL CASTAÑO CASTAÑO, HIPOLITO CASTAÑO BELTRAN, DIEGO DOMINGUEZ REYES, ESTEBAN CARREÑO AYALA, SERAFIN FLORES MARTINEZ, LEON FLORES CASTAÑO, SILVANO TIMOTEO MATINEZ VIVERO, SILVIA GARCIA CASTAÑEDA, RODOLFO AYALACASTAÑO, UBERTINA FLORES CASTAÑO, JUAN FLORES GARCIA, AGUSTIN VERGARA FLORES, HERIBERTO GOROSTIETA CASTAÑO, RAFAEL CASTAÑO BELTRAN, VIRGINIO LOPEZ ORTIZ, JERONIMO AYALA CASTAÑO, TERESA CASTAÑO CARREÑO, JULIA CASTAÑO VERGARA, DAMIAN MIGUEL ORTIZ AYALA, APOLINAR CARREÑO SANCHEZ, CATALINA LOPEZ JIMENEZ, HIGINIO CASTAÑO BELTRAN, EMIR CASTAÑO LOPEZ, CONCEPCION AGUILAR MORATILLA, JUAN CARREÑO GARCIA, CLAUDIO LOPEZ

JIMENEZ, EMELIA BELTRAN TRUJILLO, MARIA ELENA FLORES FLORES, JOSEFINA DE JESUS LOPEZ, ANGEL LOPEZ ORTIZ, PEDRO SANTOS GALAN, VICENTE SANCHEZ REYES, LORENZO LOPEZ JIMENEZ, ADALBERTA ORTIZ AYALA, RICARDA AGUILAR MORATILLA, PEDRO DOMINGUEZ VERGARA, JUANA CASTAÑEDA CARREÑO, MIGUEL CATAÑO MARTINEZ, MARGARITO CASTAÑO VERGARA, CATALINA AYALA TRUJILLO, ELOY TRUJILLO VERGARA, DAMIAN TRUJILLO JIMENEZ, MIGUEL DOMINGUEZ VERGARA, J. CARMEN CASTAÑO MARTINEZ, AMANDO CASTAÑO GONZALEZ, EMILIA BELTRAN POPOCA, JERONIMO CASTAÑO MARTINEZ, ROSALINA DIAZ FRANCISCO, VICTORINO AGUSTIN MIGUEL, ROBERTINA APOLONIO VICENTE, MARGARITA REYNA ASCENCION, SAUL DIEGO EPIFANIO, BONFILIO AGUSTIN APOLONIO, ELIA MORALES RIOS, MARIO AGUILAR GARCIA, SAUL MAYA TORRES, MARCELINO SANTOS GONZALEZ, IMERNOEL MARCOS GONZALEZ GONZALEZ, ISAIAS MAYA TORRES, JOSE BELTRAN CASTAÑO, ABEL BELTRAN GARDUÑO, PEDRO BELTRAN CASTAÑO, MARCELINA GARCIA MARTINEZ, CASIMIRO BELTRAN CASTAÑO, MARIA BELTRAN CASTAÑO, AGAPITA BELTRAN CASTAÑO, ALFREDO SANTOS GONZALEZ, CONSTANTINO SANTOS GONZALEZ, ESPERANZA GONZALEZ FLORES, NOE GONZALEZ GONZALEZ, AGRIPINA BERNABE GERARDO, MILBURGO ISIDRO BONIFACIO, MISAEEL REMIGIO ASCENCION, VIRGINIA ANTONIO PEÑALOZA, NATALIA PEÑALOZA AGUSTIN, MARIA ADELA MACEDONIO CRUZ, AGUSTINA FRANCISCO GERARDO, PASCUALA DOMINGUEZ REMIGIO, ISAIAS DOMINGUEZ REMIGIO, ELIA NABOR FELIX, ANICETA FELIX MORALES, ANGELINA GOMEZ ROMALDO, AMALIA NABOR FÉLIX, MARIA ASCENCION AGUSTIN OCAMPO, MARIA BONIFACIA BENITES CIPRIANO, ANSELMO RIVERA SANTIAGO, LAZARO DIMAS EUSEBIO, ELIAN RIOS GREGORIO, MARIA DECIDERIO FLORES, MELQUIADES GREGORIO JACINTO, ODILON DOMINGUES EUSEBIO, SILVIA AGUSTIN MORALES, PRISCILIANO CARLOS BALDOMERO, ERIBERTO MAYA FERNANDEZ, ELPIDIO CARLOS BALDOMERO, HORTENCIA TIBURCIO FRANCISCO, FIDELINA RIOS GERARDO, HERMELINDO HERMENEGILGO FRANCISCO, LEONIDES REYMUNDO ANTONIO, AMADOR GREGORIO REYES, SELUNCIO REYES REYMUNDO, SANTIAGO REYES RAYMUNDO, MARZO GREGORIO FLORES, HERLINDA HERMENEGILDO FLORES, CONSTANTINA AGAPITO GREGORIO, MARIO GREGORIO REYES, JOEL GREGORIO REYES, ADELINA GREGORIO RAYMUNDO, SAMUEL EUSEBIO SANTIAGO, MIGUEL GREGORIO REYES, ELFEGO HERMENEGILDO FLORES, ELIAS HERMENEGILDO FLORES, GRISelda EUSEBIO ANTONIO, ROSALINDA EUSEBIO GREGORIO, JUANA CRUZ FLORES, JORGE EUSEBIO GREGORIO, ISIDRO HERMENEGILDO FLORES, ELIAZER REYES RIOS, LILIA FELIX LONGINES, ELOINA MARTINEZ ROBLES, MIGUEL HERMENEGILDO FLORES, HERMELINDO HERMENEGILDO AGUSTIN, ADELA SANTIAGO HIPOLITO, MARIA INES APOLINAR BERNABE, FIDEL TIBURCIO BRUNO, MARCELINO MARTINEZ LOPEZ, YOLANDA GREGORIO FLORES, GLORIA CRUZ FLORES, ADELA LAGUNAS JUAN, originarios y vecinos de la comunidad agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, designando como representantes comunes en términos del artículo 5º del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, a ANATOLIO GERARDO BRUNO y SAMUEL FLORES RÍOS, prestaciones que hicieron consistir en:

**"...A) EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL REGIMEN COMUNAL DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,341-33-97.435 HECTAREAS QUE DESDE TIEMPOS INMEMORABLES DICHA COMUNIDAD HA GUARDADO DE HECHO Y POR DERECHO EL ESTADO COMUNAL, SUPERFICIE QUE ESTA COMUNIDAD TIENE EN POSESION DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, SIN AFECTAR DERECHOS O INTERESES DE TERCEROS, CUYAS COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN REFLEJADAS EN EL PLANO QUE ANEXAMOS AL PRESENTE ESCRITO, POR LAS RAZONES Y MOTIVOS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN.**

**B).- EL RECONOCIMIENTO COMO COMUNEROS DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE ESCRITO.**

**C) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE PROCEDA A LA ELABORACION DEL PLANO QUE COMPRENDA LA SUPERFICIE QUE COMO BIENES COMUNALES CORRESPONDE A LA COMUNIDAD DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE POTZONTEPEC, ESTADO DE MEXICO.**

**D).- ASIMISMO SOLICITAMOS SE ORDENE TANTO AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, COMO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INSCRIBAN EN SUS ASIENOS REGISTRALES LA SENTENCIA QUE RECONOZCA LEGALMENTE A LA COMUNIDAD AGRARIA DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE POTZONTEPEC, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO DE LA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,341-33-97.435 HECTAREAS QUE TIENE EN POSESION DE MANERA PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, SIN AFECTAR DERECHOS O INTERESES DE TERCEROS, ASI COMO DE LOS COMUNEROS QUE CON LA MISMA SEAN RECONOCIDOS, PROCEDIENDO DE LA MISMA FORMA A INSCRIBIR EL PLANO RESULTANTE DE DICHO RECONOCIMIENTO.**

**E).- SE ORDENE A LA DELEGACION DE LA PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REALICE LA ELECCION DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION Y VIGILANCIA DE LA COMUNIDAD AGRARIA DE POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, CON BASE AL PADRON DE COMUNEROS QUE AL EFECTO DETERMINE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL. ..."**

II.- En fecha quince de junio de dos mil diez, se tuvo por recibido el escrito de demanda y sus anexos, se ordenó formar el expediente y registrarse en el Libro de Gobierno bajo el 419/2010 y con fundamento en los artículos 98 fracción II, 165, 185 a 189 de la Ley Agraria; 1º, 2º fracción II, y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, respecto al reconocimiento del régimen comunal del poblado de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, señalándose hora, fecha y lugar para la celebración de la audiencia de ley que establece el artículo 185 de la Ley Agraria; ordenando además al actuario adscrito para que notificara a los colindantes de la superficie materia de este asunto para que comparecieran a manifestar lo que a su interés conviniera.

III.- En fecha tres de septiembre de dos mil diez (fojas 73 a 77), tuvo verificativo la audiencia de ley, a la que comparecieron noventa y dos de los promoventes, representados por los servidores públicos de la Procuraduría Agraria; asimismo asistió a la diligencia el comisariado comunal del poblado denominado AQUIAPAN, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, México, representado por los BALDOMERO REYES MARTÍNEZ, ALFREDO BELTRÁN GARCÍA y PEDRO VIDAL GARCÍA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente, y en su calidad de colindante de la comunidad actora. Por el ejido de PLAN DE VIGAS, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, México, comparecieron EFRAÍN CASTANEDA SÁNCHEZ y PORFIRIO MENDOZA MERCADO, en su carácter de presidente y tesorero del comisariado ejidal colindante. Se hizo constar la presencia de ELEAZAR AGUILAR GARCÍA, Primer Delegado de METLATTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México.

Abierta la audiencia la parte actora ratificó su escrito de demanda, nombraron como representantes comunes a ANATOLIO GERARDO BRUNO y SAMUEL FLORES RÍOS, solicitaron a este Tribunal que se constituyera personal adscrito en su núcleo agrario y se les tomara su comparecencia en la cual ratifiquen su escrito inicial de demanda y nombren representante común; se tuvo por hecha la designación de representante común conforme al artículo 5° del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se tuvo por ratificada la demanda por parte de los actores que comparecieron, se designó a la brigada de ejecución del tribunal para que en su momento realizara los trabajos técnicos necesarios para la ubicación de la superficie a que se refiere la demanda y para que les tomara declaración a los actores que no comparecieron a la audiencia a efecto de que ante la presencia del actuario ejecutor ratificaran la demanda y designaran representante común. La comunidad de PLAN DE VIGAS, manifestó que no existe oposición a las pretensiones de la parte actora, que los reconocen como comunidad y que nunca han tenido problemas con sus colindancias y que cuando vaya la brigada proporcionará sus documentos; en el propio sentido se expresó la comunidad de AQUIALPAN manifestando que si han tenido problemas con los linderos con la comunidad actora y solicitaron se les respete lo de su carpeta básica; Asimismo se tuvo al Primer Delegado de METLAPALTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México manifestando que no tiene problemas con la comunidad actora, por lo que no les afecta lo que resulte de este asunto. Se requirió al Delegado del Registro Agrario Nacional, como a la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado para que informaran y en su caso remitieran las constancias relativas respecto de los antecedentes que existieran en esas dependencias de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México.

IV.- La audiencia de fecha quince de octubre de dos mil doce, no se llevó a cabo por los motivos asentados en la propia acta, (fojas 110 y 111). Por proveídos de fechas ocho de marzo y veintinueve de abril de dos mil trece se ordenó la inspección ocular a efecto de estar en condiciones la medida precautoria solicitada por la parte actora y por sendas razones actuariales de fechas diez de abril y veintiséis de junio de dos mil trece la actuaria de la adscripción manifestó la imposibilidad de llevar a cabo las diligencias ordenadas puesto que no comparecieron los interesados para llevar a cabo la diligencia encomendada, (fojas 113, 115, 116 y 117).

En fecha seis de septiembre la brigada de ejecuciones adscrita a este Tribunal Agrario presentó el informe de los trabajos técnicos informativos, con sus respectivas actas circunstanciadas, citatorios, así como la ratificación de la demanda de los actores faltantes a la audiencia de fecha tres de septiembre de dos mil diez y el nombramiento de representantes comunes, así mismo se anexo plano del polígono general de las tierras a reconocer dentro del régimen comunal con su respectivo cuadro de construcción.

En la continuación de la audiencia de fecha treinta de octubre de dos mil trece, se hizo constar la incomparecencia de la parte actora, se ordenó girar oficio a la Dirección General del Registro Agrario Nacional Oficinas Centrales en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que informara a este Tribunal si en sus registros se encuentran antecedentes de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México y en su caso remita copias certificadas de los mismos para ser consideradas al resolver el presente asunto, (fojas 185 y 186).

V.- En el segmento de la audiencia de fecha quince de enero de dos mil catorce, se hizo constar la comparecencia de ANATOLIO GERARDO BRUNO y SAMUEL FLORES RÍOS, en su carácter de representantes comunes de los actores, se hizo constar la comparecencia de BENITO BELTRÁN GARCÍA, ÁNGEL GARCÍA REYES y MARGARITO BELTRÁN GARCÍA en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de AQUIAPAN, Municipio de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, atendándose al principio de buena fe que rige la materia, se le concedió el uso de la voz de nueva cuenta a ese poblado, a través de sus nuevos integrantes del Comisariado de Bienes Comunales manifestando que no existe oposición por parte del núcleo que representan con lo pretendido por los actores en el sentido de que se les reconozca como comunidad agraria de derecho, siempre y cuando se les respete su posesión que detentan conforme a lo reconocido en su resolución presidencial, plasmada en el plano definitivo que integra la carpeta básica de AQUIAPAN, Municipio de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México y fueron reconocidos desde el treinta y uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno. En la misma audiencia se ordenó girar oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México a efecto de que informará si los núcleos Agrarios de PLAN DE VIGAS, AQUIAPAN ambos del Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, HUITZOLTEPEC y TEOCALZINGO, estos dos del Municipio de ZACUALPAN; METLATEPEC, CUADRILLA DE DIEGO SÁNCHEZ y ATZUMPA estos tres últimos del Municipio de SULTEPEC, tienen reconocimiento formal mediante resolución presidencial, en su caso a través de sentencia del Tribunal Superior Agrario o Tribunal Unitario Agrario, debiendo informar además los nombres de quienes resultan ser sus respectivos representantes de bienes comunales o integrantes del comisariado y de igual manera remitiera copia certificada de las carpetas básicas de cada uno de esos núcleos agrarios; Por otra parte se ordenó girar oficio al Delegado de la Procuraduría Agraria en el Estado para que designe un abogado que asesore a los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de AQUIAPAN, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México, (fojas 190 a 194).

Por proveído de fecha diez de febrero de dos mil catorce se tuvo al Delegado del Registro Agrario Nacional dando cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha quince de enero de dos mil catorce, (foja 380).

VI.- En la audiencia de fecha trece de marzo de dos mil catorce (fojas 392 a 394), comparecieron por la parte actora ANATOLIO GERARDO BRUNO Y SAMUEL FLORES RÍOS, en su carácter de representantes comunes de los actores, asesorados por el licenciado en derecho EDGAR RIVERA GARCÍA abogado adscrito a la delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado; se certificó la asistencia de BENITO BELTRÁN GARCÍA, ÁNGEL GARCÍA REYES y MARGARITO BELTRÁN GARCÍA, en su carácter de presidente, secretario y tesorero respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario AQUIAPAN, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México, se presentó EMILIANO MONTERO MENDOZA, presidente del comisariado ejidal de PLAN DE VIGAS, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, sin comparecer el secretario ni el tesorero; compareció MIGUEL SALINAS GÓMEZ, presidente del comisariado ejidal de HUITZOLTEPEC, no compareció el secretario ni el tesorero; acudió ANGEL BARRIOS DÍAZ, presidente del comisariado de bienes comunales de TEOCALZINGO, no compareció el secretario ni el tesorero; asistió ROGELIO NÁJERA AGUILAR, en representación de las pequeñas propiedades del área del TEAMATE, aclarando que ese es su nombre y no de TIAMATE como aparece en el plano, concurrió JOSÉ LUIS FLORES PEÑA, en su carácter de primer Delegado Municipal de la localidad de ATZUMPA, acudieron MARCOS GASPAS BARÓN, SALVADOR GASPAS CORTES y MIGUEL GASPAS GASPAS, en representación de LA CUADRILLA DE DIEGO SÁNCHEZ, aclarando que ese es el nombre y no el de ATZUMPA, como aparece en el plano en una de las colindancias, todos ellos asesorados por el LIC. JAIME AGUIRRE GALLEGOS. Respecto a la representación del poblado PLAN DE VIGAS, no obstante que ya realizaron manifestaciones en el presente asunto, con la asesoría legal correspondiente el presidente de dicho órgano de representación del mencionado poblado señaló que no existen problemas con su colindancia y que no se oponen a este procedimiento, se requirió al secretario y tesorero para que comparecieran a ratificar las manifestaciones del presidente, en cuanto a los poblados de HUITZOLTEPEC y TEOCALZINGO, los presidentes de sus respectivos órganos de representación manifestaron su

conformidad con el presente asunto y que no les afecta lo que resulte de este juicio, se les requirió para que comparezcan el secretario y tesorero a ratificar las manifestaciones del presidente. En lo que se refiere a la comunidad de AQUIAPAN exteriorizaron que no hay ningún problema con que se les reconozca a la comunidad actora la superficie que reclama sin embargo, deberán respetarse los límites correspondientes y se respeten sus planos correspondientes. Respecto a las propiedades de TEAMATE, CUADRILLA DE DIEGO SANCHEZ y ATZUMBA, señalaron a través de su representantes que no hay oposición de su parte para que se les reconozca la superficie que reclama la comunidad actora ya que no existen problemas con sus colindancias.

Por comparencias de fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce se tuvo a LEOBARDO CASTAÑEDA SALINAS y a GABRIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ en su carácter de Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de HUITZOLOTEPEC, Municipio de ZACUALPAN, Estado de México ratificando lo manifestado por el presidente del comisariado ejidal en audiencia de fecha trece de marzo de dos mil catorce; asimismo se tuvo a VICTORINO FLORES MONTERO y ALFONSO MERCADO MARTINEZ presidente y secretario del comisariado ejidal de PLAN DE VIGAS, Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, Estado de México ratificando lo manifestado por el presidente del comisariado ejidal en audiencia de fecha trece de marzo de dos mil catorce, (fojas 404 y 407).

Por proveído de fecha uno de abril de dos mil catorce se ordenó turnar los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho corresponda, (foja 431). Por comparencia de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce se tuvo a ANATOLIO GERARDO BRUNO y SAMUEL FLORES RÍOS presentando Copia certificada de la escritura 37 volumen número 1, Distrito Judicial: SULTEPEC, México, (432 y 433). Y por acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil catorce para mejor proveer con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria se requirió a la parte actora exhibieran las veinticuatro actas de nacimiento de los actores faltantes, requerimiento al que dieron cumplimiento en fecha tres de julio de dos mil catorce, y por proveído de esa misma fecha se ordenó turnar los autos para dictar la definitiva que en derecho proceda, misma que se emite al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Este Tribunal Unitario Agrario del Noveno Distrito, es competente para conocer y resolver en el presente asunto, de conformidad con los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 98 fracción II, 165 de la Ley Agraria, 1º, 2º, fracción II y 18 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

**SEGUNDO.-** En la substanciación del procedimiento agrario que nos ocupa, se han cumplido las formalidades previstas en los artículos 164 al 188 de la Ley Agraria, y los interesados han gozado de los derechos humanos de audiencia y seguridad jurídica, contempladas por los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERO.-** Que este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, se constituye como órgano dotado de autonomía y plena jurisdicción conforme al artículo 27 fracción XIX Constitucional y en relación con el 1º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y para dictar sus fallos goza de la más amplia libertad para hacer el análisis y confrontación de las pruebas, determinando su eficacia procesal en conciencia y bajo el principio de verdad sabida, según lo dispone el numeral 189 de la Ley Agraria y con el objeto de fundar y motivar sus resoluciones conforme al artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CUARTO.-** Ahora bien atendiendo a la naturaleza del presente asunto, la litis se constriñe a determinar si resulta procedente reconocer y titular al poblado POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, la superficie que los promoventes adujeron se encuentran en posesión desde tiempos inmemoriales y por consiguiente se les reconozca como comuneros a cada una de las personas que suscribieron la demanda, como consecuencia se proceda a elaboración del plano que comprenda la superficie que como bienes comunales, asimismo se ordene al Registro Agrario Nacional, como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado de México la sentencia que reconozca legalmente a la comunidad Agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México y finalmente se ordene a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México realice la elección de los órganos de representación y vigilancia de la Comunidad Agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México.

La comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, como sustento de sus pretensiones textualmente expusieron lo siguiente:

*"... 1.- Manifestamos a este H. Tribunal Agrario, que los suscritos somos originarios y vecinos de la comunidad agraria de Potzontepac, Municipio de Sultepec, Estado de México, lo cual acreditamos de manera fehaciente con las copias certificadas de las actas de nacimiento que nos fueron expedidas por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Referencia, así como, con las credenciales de elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral, documentales públicas que se anexan al presente escrito, para los efectos legales a que haya lugar.*

*2.- Manifestamos a este Órgano Jurisdiccional, que la comunidad agraria de Potzontepac, Municipio de Sultepec, Estado de México, ha guardado de hecho y por derecho el estado comunal sobre tierras libres de conflicto que nuestros ancestros, los suscritos y nuestro descendientes poseemos de tiempo inmemorial, tal como se acredita con la copia certificada de la escritura numero 37, que obra en el Libro Uno del año de 1931, a pagina numero 47, que contiene los documentos de las tierras pertenecientes a los indios del pueblo de Potzontepac, documental que se anexan al presente escrito para debida constancia, para los efectos legales a que haya lugar.*

*3.- Señalamos a este H. Tribunal Agrario, que la superficie sobre la cual se solicita la Acción de Reconocimiento del Régimen Comunal Sobre Tierras Libres de Conflicto, es respecto de una superficie aproximada de hectáreas, las cuales poseemos de manera publica, pacifica y de buena fe, solicitando de su Señoría, se cite por los conductos legales a las Comunidades Agrarias y Delegaciones Municipales, con las cuales dicha comunidad colinda, para que comparezcan por conducto de sus representantes, a manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con el presente asunto, comprometiéndose los Representantes Comunes del presente asunto a acompañar al C. Actuario adscrito a este Órgano Jurisdiccional para realizar las indicaciones necesarias para la localización de dichos representes, siendo las siguientes:*

*EJIDO DE PLAN DE VIGAS MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUIRAS ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representado por los CC. EFRAIN CASTAÑEDA SANCHEZ, DOMINGO GALAN ALVAREZ Y PORFIRIO MENDOZA MERCADO, quienes pueden ser notificados del presente asunto en el ejido antes mencionado.*

*EJIDO DE HUITZOLTEPEC, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO MEXICO, quien se encuentra representado por los CC. RODOLFO GARDUÑO CASTILLO, LADISLAO TRUJILLO VERGARA Y GILBERTO SEDANO LOPEZ, quienes pueden ser notificados del presente asunto, en el núcleo agrario antes mencionado.*

*BIENES COMUNALES DE TEOCALCINGO, MUNICIPIO DE ZACUALPAN, ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representado por los C.C. ALBERTO ASCENCIO GARCIA, ROMUALDO LOPEZ GOMEZ Y ADAN LOPEZ PROCAYO, quienes pueden ser notificados del presente asunto en la comunidad antes aludida.*

*PEQUEÑAS PROPIEDADES DE METLATEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representado por el C. ELEAZAR AGUILAR GARCIA, en su carácter de Primer Delegado, quien puede ser notificado en el poblado antes mencionado.*

*BIENES COMUNALES AQUIAPAN, MUNICIPIO DE ALMOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representada por los CC. BARDOMIANO REYES MARTINEZ, ALFREDO BELTRAN GARCIA Y PEDRO VIDAL GARCIA, quienes pueden ser notificados del presente asunto en la comunidad antes mencionada.*

*CUDRILLA DE DIEGO SANCHEZ, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representada por LUIS AGUILAR AGUILAR, en su carácter de Primer Delegado, quien puede ser notificado en el poblado antes mencionado.*

*PEQUEÑAS PROPIEDADES DE ATZUMPA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, quien se encuentra representada por CARLOS MARTINEZ FLORES, en su carácter de Primer Delegado, quien puede ser localizado en el poblado antes mencionado*

*4.- Bajo protesta de decir verdad, manifestamos a este Órgano Jurisdiccional que hasta la fecha la comunidad agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de MEXICO, no cuenta con un reconocimiento formal, y mucho menos con comuneros legalmente reconocidos.*

*5.- El motivo por el cual hasta ahora promovemos el reconocimiento de la comunidad agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, se debe a que no se contaba con la documentación correspondiente, con la cual se acreditará el origen de dicha Comunidad, por esa razón se nos ha impedido participar en los diferentes programas gubernamentales de apoyo al campo, que al efecto otorgan los tres niveles de gobierno, razón por la cual nos vemos en la imperiosa necesidad de acudir ante este H. Tribunal Agrario y así tener seguridad y certeza jurídica en la tenencia de la tierra.*

*6.- Manifestamos a éste H. Tribunal Agrario que los que promovemos y suscribimos la presente demanda estamos totalmente de acuerdo en la Acción de Reconocimiento de Régimen Comunal Sobre la Superficie de Tierras libres de conflicto, que poseemos desde tiempo inmemorial y se nos reconozca legalmente como comuneros de la comunidad agraria de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, por lo que compareceremos ante éste Órgano Jurisdiccional el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de Ley a ratificar el presente escrito de demanda, reiterando una vez más que la comunidad a la que pertenecemos siempre ha guardado de hecho y por derecho el Estado Comunal, ya que la posesión que se detenta al interior de la misma siempre ha sido de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, sin afectar los derechos o intereses de terceros...."*

Ofrecieron como pruebas de su parte las siguientes:

- a).- Copia certificada de la escritura número 37, que obra en el Libro uno del año mil novecientos treinta y uno a página número 47, (fojas 435 a 455).
- b).- Copias certificadas de las actas de nacimiento, copias simples de las credenciales de elector, de todos y cada uno de los promoventes. mismas que se encuentran agregadas en un tomo especial de Actas de Nacimiento del expediente 419/2010.
- c).- Prueba pericial en materia de topografía, a cargo del Licenciado ISAIAS GUTIERREZ NARVAEZ y el Ingeniero DANIEL CARDENAS TELLEZ, Actuario Ejecutor habilitado y Perito Topógrafo, cuyo informe y dictamen de los trabajos técnicos informativos y su respectivo plano que resultado de dichos trabajos, obran a fojas 118 a 183 de este juicio agrario.
- g).- La instrumental de actuaciones; y
- h).- La presuncional legal y humana.

Para acercarse al conocimiento de la verdad histórica, de conformidad con el artículo 186 de la Ley Agraria, este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 09, requirió el desahogo de las probanzas siguientes:

**1.** La documental en vía de Informe que corrió a cargo del Jefe del Departamento de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, contenida en el Oficio número RAN-EM/1568/2010, de fecha seis de octubre de dos mil diez (a fojas 133 del expediente), mismo que se valora de conformidad con los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar que la información solicitada por este Tribunal, lo fue para solicitar: "...informe y en su caso remita las constancias relativas, respecto de los antecedentes que existían en esa dependencia de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México ...".

En respuesta, la autoridad oficiante oportunamente informó que: "... Consultando nuestro Archivo Documental, así como en el Sistema de Inscripción e Información, no contamos con constancia alguna a la fecha referente a la comunidad agraria de Potzontepec, Municipio de Sultepec, estado de México...."

2. La documental en vía de Informe que corrió a cargo del Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, contenida en el Oficio de fecha seis de octubre de dos mil diez (a fojas 132 del expediente), mismo que se valora de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar que la información solicitada por este Tribunal, lo fue para solicitar: "...informe y en su caso remita las constancias relativas, respecto de los antecedentes que existan en esa dependencia de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México ...".

En respuesta, la autoridad oficiante oportunamente informó que: "... informa que practicada una búsqueda en la relación de expedientes que se tienen registrados en el archivo de esta Delegación Agraria a mi cargo, no se localizó ninguna documentación o antecedente de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de Sultepec, Estado de México, por lo que no es posible acceder favorablemente a su petición....."

3. La documental en vía de Informe que corrió a cargo de la Directora de lo Contencioso de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, contenida en el oficio número DC/SRJ/17597/2013, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece (a fojas 198 del expediente), mismo que se valora de conformidad con los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar que la información solicitada por este Tribunal, lo fue para solicitar: "...informe a este Tribunal, si en sus registros se encuentran antecedentes de la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México y en su caso remita copias certificadas de los mismos, para ser consideradas al resolver el presente asunto...".

En respuesta, la autoridad oficiante oportunamente informó que: "... Al respecto me permito informar a Usted, que mediante oficio número DNR/4687/2013, de fecha 12 de noviembre de 2013, el C. Agustín Santiago Gutiérrez Moro, Subdirector de Registro de Tierras, informó a esta Área jurídica que después de haber realizado una búsqueda en el Archivo Registral de este Registro Agrario Nacional, no se encontraron antecedentes registrales de la Comunidad de Potzontepec, Municipio de Sultepec, Estado de México. Así mismo, mediante oficio número RAN/DGRCD/AGA/AR/2721/2013, de fecha 14 del noviembre de 2013, el C. Ramón Arturo Nava Moctezuma, Director del Archivo General Agrario hizo del conocimiento de esta Área Jurídica, que realizada una investigación en el Acervo Documental del mencionado Archivo, se llegó al conocimiento de que el núcleo agrario de su interés, no cuenta con antecedentes registrados en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios, por lo que no es procedente atender favorablemente su petición....."

4. La documental en vía de Informe que corrió a cargo del Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, contenida en el Oficio número RAN-EM/0193/2014, de fecha cuatro de febrero de dos mil catorce (a fojas 209 del expediente), mismo que se valora de conformidad con los artículos 150 y 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para acreditar que la información solicitada por este Tribunal, lo fue para solicitar: "...informe si los núcleos Agrarios de PLAN DE VIGAS, AQUIAPAN ambos del Municipio de ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, HUITZOLOTEPEC y TEOCALZINGO, estos dos del Municipio de ZACUALPAN; METLATEPEC, CUADRILLA DE DIEGO SÁNCHEZ y ATZUMPA estos tres últimos del Municipio de SULTEPEC, tienen reconocimiento formal mediante resolución presidencial, en su caso a través de sentencia del Tribunal Superior Agrario o Tribunal Unitario Agrario, debiendo informar además los nombres de quienes resultan ser sus respectivos representantes de bienes comunales o integrantes del comisariado y de igual manera remitiera copia certificada de las carpetas básicas de cada uno de esos núcleos agrarios ...".

En respuesta, la autoridad oficiante oportunamente informó que: "... Le informo que los Núcleos Agrarios Plan de Vigas, Aquiapan, ambos del Municipio de Almoloya de Alquisiras, Huitzototepec del Municipio de Zacualpan, se encuentran formalmente reconocidos; en cuanto al poblado de Teocaltzingo, Municipio de Zacualpan, así como los poblados de Metlattepec, Cuadrilla de Diego Sánchez y Atzumpa estos tres últimos del Municipio de Sultepec, no se encuentran legalmente constituidos, por lo que me encuentro material y jurídicamente imposibilitado para remitirle dicha información; por otra parte le remito copias certificadas de lo que obra en este organismo en relación a los poblados mencionados anteriormente, así mismo, hago de su conocimiento quienes son los representantes del comisariado ejidal....."

A las probanzas anteriormente mencionadas, se les reconoce como elementos probatorios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 167, 186, párrafo inicial, 187 y 189 de la Ley Agraria, en concordancia con los numerales 93, fracción I, II, III, VI, y VIII, 129, 197, 202 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, en el entendido de que la fuerza y alcance probatorio de cada medio convictivo, en relación con la pretensión a probar se determinarán al momento de entrar al estudio del controvertido que nos ocupa.

**QUINTO.-** Ahora bien, para mejor entendimiento del asunto, deviene importante mencionar que la comunidad de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, en su escrito inicial de demanda pretende el reconocimiento y titulación de una superficie aproximada de 6,341-83-97.435 hectáreas, asimismo el reconocimiento de comuneros de las personas que promueven y la inscripción del fallo que se dicte ante el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, así como en su oportunidad se instruya a la Procuraduría Agraria que convoque a elección del órgano de representación legal y de vigilancia, a lo que este Tribunal apreciando los hechos y documentos en debida conciencia conforme a lo que establece el artículo 189 de la Ley Agraria, las estima procedentes atendiendo a los siguientes razonamientos.

En efecto, antes de entrar al estudio del fondo del presente asunto, cabe destacar que la comunidad denominada POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, sustenta sus pretensiones bajo el argumento de que desde tiempos inmemoriales, se encuentra en posesión de la superficie de la cual solicita su reconocimiento del régimen comunal, aportando para tal efecto copia certificada de la escritura número 37, volumen número 1 de 1931, Notarial número 1, Distrito Judicial: Sultepec, México, mediante la cual se conoce que comparecieron los Señores Nicasio Valladares, Lorenzo Rillo y Anacleto Secundo, en su carácter Oficial de Comisario Primero, Segundo y Tercero, respectivamente del pueblo de POTZONTEPEC, de esta Municipalidad, por su propio derecho y en representación de los vecinos del mismo pueblo dijeron: que exhiben una copia certificada del título que acredita la propiedad del fondo legal de los terrenos pertenecientes al pueblo de Potzontepec, ya dicho, expedida por el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, con fecha diez de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, con el objeto de que se protocolice, del cual se advierte que sus antecesores adquirieron por aprobación y exención de nuevo gobierno y separación de tierras y demás actos posesorios y hoja los naturales de POZONTEPEC de fecha quince de diciembre de mil setecientos ochenta y siete, lo cual es consultable a fojas 435 a 455 del expediente en que se actúa, luego entonces con dicha documental pública demuestran fehacientemente que a través del acto jurídico ahí consignado sus antepasados adquirieron la superficie que hoy pretenden su reconocimiento como bienes comunales, por lo que se estima que se trata de una comunidad de hecho con plena capacidad jurídica reconocida por la legislación constitucional, pues la historia nos dice

que las comunidades de hecho surgieron desde tiempo inmemorial, y a partir de la conquista española la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios "Calpulli" propiedad comunal de los pueblos y en cuanto se empezó a legislar sobre la propiedad se ordenó respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones se procuró organizarla sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la conquista, a saber, en forma de propiedad comunal, ya que la mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas quedó como se encontraba en la época precolonial, ya que algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los Reyes de España, durante el Virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, con las cédulas de veintinueve de marzo mil quinientos cincuenta y uno y diecinueve de febrero de mil quinientos sesenta; así tiempo después en la ley de seis de enero de mil novecientos quince, uno de los considerandos decía: "Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades debido a que, careciendo de ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos" y posteriormente en la 61ª sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada el veintinueve de enero mil novecientos diecisiete, fue presentada una iniciativa referente a la propiedad en la República mismas que previo dictamen se aprobó pasando a su artículo 27 de la nueva Constitución y así la fracción VI de dicho texto fue aprobada en los siguientes términos "VI. Los condeñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o con derecho guarden el estado comunal tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren, conforme a la ley de 6 de enero de 1915, entre tanto, la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras"; mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero 1934, la fracción VI pasó a ser la fracción VII, con la siguiente redacción "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les haya restituido o restituyeren"; así mismo en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 Constitucional se adicionó y desde esa fecha ha tenido la misma redacción, lo que permite concluir que por comunidad de derecho el constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los Reyes de España durante la época colonial o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuviera reconocido su derecho a determinar tierras, bosques y aguas; y atribuyó existencia jurídica a las comunidades de hecho al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aún cuando no tuvieran título, o aquellas posesiones que a partir de la conquista adquirieron algunos pueblos y posteriormente el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la época independiente y los que no tengan título; tal y como lo señala la tesis jurisprudencial, visible en Apéndice de 1995, Tomo: III, Parte Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis: 223, Página: 158 cuyo rubro es el siguiente:

*"... COMUNIDADES AGRARIAS DE HECHO Y DE DERECHO. PERSONALIDAD. En relación con la distinción entre comunidades de hecho y de derecho, y comunidades, verdaderas copropiedades sujetas al derecho civil, cabe efectuar las siguientes consideraciones: La propiedad de los indios sufrió muchos ataques a partir de la Conquista Española, pero al decir de algunos historiadores la propiedad más respetada fue la que pertenecía a los barrios (calpulli), propiedad comunal de los pueblos. Sin embargo, cuando se empezó a legislar sobre la propiedad, se ordena respetar la de los indios, y, por medio de varias disposiciones, se procura organizarlas sobre las mismas bases generales que la sustentaban antes de la Conquista, a saber, en la forma de propiedad comunal. La mayor parte de la propiedad de los pueblos indígenas queda, por tanto, como en la Época Precolonial. Algunos de esos pueblos vieron confirmada su posesión inmemorial, anterior a la colonia, por los reyes de España, durante el Virreinato; otros recibieron tierras por orden de dichos monarcas, durante el gran proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, que se efectuó en cumplimiento, entre otras, de las Cédulas de 21 de marzo de 1551 y 19 de febrero de 1560. En la Ley de 6 de enero de 1915, promulgada por Venustiano Carranza, uno de los considerandos decía: "que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos y comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos". En la 61a. sesión ordinaria del Congreso Constituyente de Querétaro, celebrada el día del jueves 25 de enero de 1917, se presentó una iniciativa, suscrita por varios diputados, referente a la propiedad en la República. Entre los párrafos importantes de la exposición de motivos de la iniciativa, se encuentran los que a continuación se transcriben: "Los derechos de dominio concedidos a los indios, eran alguna vez individuales y semejantes a los de los españoles, pero generalmente eran dados a comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida. Aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los reyes, por el espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de posesión de hecho que mantenían muchos indios, incapaces, todavía, por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados. Por virtud de la Independencia se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella se adopta una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena y perfecta, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los españoles coloniales, pero dejaba sin amparo y sin protección a los indígenas. Aunque desconocidas por las leyes desde la Independencia, la propiedad reconocida y la posesión respetada de los indígenas, seguían, si no de derecho, sí de hecho, regidas por las leyes coloniales; pero los despojos sufridos eran tantos, que no pudiendo ser remedios por los medios de la justicia, daban lugar a depredaciones compensativas y represiones sangrientas. Ese mal se agrava de la Reforma en adelante, porque los fraccionamientos obligados de los terrenos comunales de los indígenas, si favorecieron la formación de la escasa propiedad pequeña que tenemos, priva a los indígenas de nuevas tierras, puesto que a expensas de las que antes tenían, se forma la referida pequeña propiedad. Precisamente el conocimiento exacto de los hechos sucedidos, nos ha servido para comprender las necesidades indeclinables de reparar errores cometidos. Es absolutamente necesario que en lo sucesivo nuestras leyes no pasen por alto los hechos que palpitan en la realidad, como hasta ahora ha sucedido; y es más necesario aun que la ley constitucional, fuente y origen de todas las demás que habían de dictarse, no eluda, como lo hizo la de 1857, las cuestiones de propiedad, por miedo a las consecuencias. Así, pues, la nación ha vivido durante cien años con los trastornos producidos por el error de haber adoptado una legislación extraña e incompleta en materia de propiedad, preciso es reparar ese error para que aquellos trastornos tengan fin. Volviendo a la legislación civil, como ya dijimos, no conoce más que la propiedad privada perfecta; en los Códigos Civiles de la República apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales; en ninguna hay una sola disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agita en el fondo de nuestra constitución social; las leyes ignoran que hay condeñazgos, rancherías,*

pueblos, congregaciones, tribus, etc.; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar las leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozcan bien. En lo sucesivo, las cosas cambiarán. El proyecto que nosotros formulamos reconoce tres clases de derechos territoriales que real y verdaderamente existen en el país: la de la propiedad privada plena, que puede tener sus dos ramas, o sea la individual y la colectiva; la de la propiedad privada restringida de las corporaciones o comunidades de población y dueñas de tierras y aguas poseídas en comunidad; y la de posesiones de hecho, cualquiera que sea el motivo y condición. A establecer la primera clase van dirigidas las disposiciones de las fracciones I, II, III, V, VI y VII de la proposición que presentamos; a restablecer la segunda van dirigidas las disposiciones de las fracciones IV y VIII; a incorporar la tercera con las otras dos van encaminadas las disposiciones de la fracción XIII. La iniciativa anteriormente citada, previo dictamen y discusión, se aprobó con modificaciones y pasa a ser el artículo 27 de la nueva Constitución. La fracción IV de la iniciativa pasa a ser la fracción VI del texto, que fue aprobado en los siguientes términos: "VI. Los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población, que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915, entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras". Mediante reforma publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1934, la fracción VI pasa a ser fracción VII con la siguiente redacción: "VII. Los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren". En el dictamen emitido por las Comisiones Unidas, 1o. Agraria, 2o. De Puntos Constitucionales y 1o. de Gobernación y Presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, únicamente se dice que ya es tiempo de buscar una redacción definitiva del artículo 27 constitucional y que "el punto de categoría política, por ejemplo, ha quedado totalmente eliminado, y en el texto que hoy se propone se habla genéricamente de núcleos de población, en lugar de hacer la enumeración, posiblemente restrictiva, de pueblos, rancherías, etc.". En la reforma publicada en el Diario Oficial del 6 de diciembre de 1937, la fracción VII del artículo 27 constitucional se adiciona y desde esa fecha ha tenido la misma redacción. Los breves datos históricos y jurídicos aquí expuestos, en punto a las comunidades indígenas, permite concluir que por comunidad de derecho el Constituyente quiso referirse a aquellos grupos de indígenas que vieron confirmada su posesión por los reyes de España durante la Época Colonial, o que recibieron tierras durante el proceso de concentración de los indios dispersos, en pueblos, durante dicha época, o que por cualquier otro título tuvieran reconocido su derecho a determinadas tierras, bosques y aguas; y atribuye existencia jurídica a las comunidades de hecho, al reconocerles existencia jurídica constitucional a las posesiones respetadas por los monarcas españoles, aun cuando no tuvieran título, o a aquellas posesiones que a partir de la Conquista adquirieron algunos pueblos. Y por último, el aceptar la tesis de una tercera categoría de comunidades, sin personalidad para comparecer ante una autoridad judicial, es regresar al estado que guardaban las comunidades en el período comprendido entre la consumación de la Independencia y la Constitución de 1917 y que se agrava por la Ley de 25 de junio de 1856. Finalmente, el artículo 27, fracción VII, constitucional, reconoce personalidad jurídica a los núcleos de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, sin hacer distinción entre los que tengan títulos coloniales o de la Época Independiente y los que no tengan título, y si la norma fundamental no distingue, el intérprete tampoco puede hacer distinción.

Amparo en revisión 68/71. J. Isabel Lara Velásquez y otro. 11 de octubre de 1971. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 2506/72. Mancomunidad del Rancho de "Los Ruices", Mpio. Dr. Belisario Domínguez, Chih. 13 de octubre de 1972. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 4079/74. Andrés Antelo Esquer y otros. 13 de marzo de 1975. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 4878/74. Jesús Alvidres Vitolas y otros. 30 de agosto de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 3437/73. Juan Gutiérrez Anguiano y coags. 9 de septiembre de 1976. Unanimidad de cuatro votos.

Ahora, la acción de reconocimiento del régimen comunal, encuentra sustento en los artículos 98 y 99 de la Ley Agraria, que textualmente dicen lo siguiente:

"...ARTÍCULO 98.- El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

- I.- Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;
- II.- Un acto de jurisdicción voluntaria promovida por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal; III.- La resolución de un juicio promovido por quienes conserve el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o
- IV.- El procedimiento de conversión de ejido a comunidad. De estos procedimientos se deriva el registro correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional..."

"...ARTÍCULO 99.- los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad son:

- I.- La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra a.
- II.- La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;
- III.- La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; I
- V.- Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.. "

Conforme a los textos antes transcritos derivan los procedimientos que les dan la oportunidad a los núcleos de población que de hecho guardan el estado comunal, para reconocerles y titularles las superficies sobre los cuales han venido detentando desde tiempo inmemorial y sus efectos son el de reconocer su personalidad y la propiedad sobre dichas tierras, así como el nombramiento del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos

que establece el estatuto comunal y la costumbre, la protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley y los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.

Bajo la premisa anterior, la comunidad promovente para justificar sus pretensiones exhibió como se ha mencionado con anterioridad copia certificada de la escritura número 37, volumen número 1 de 1931, Notarial número 1, Distrito Judicial: Sultepec, México, mediante la cual se conoce que comparecieron los Señores Nicasio Valladares, Lorenzo Rillo y Anacleto Secundo, en su carácter Oficial de Comisario Primero, Segundo y Tercero, respectivamente del pueblo de POTZONTEPEC, de esta Municipalidad, por su propio derecho y en representación de los vecinos del mismo pueblo dijeron: que exhiben una copia certificada del título que acredita la propiedad del fundo legal de los terrenos pertenecientes al pueblo de Potzontepec, ya dicho, expedida por el Ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, con fecha diez de septiembre de mil ochocientos setenta y ocho, con el objeto de que se protocolice, con lo cual se justifica como se ha mencionado con anterioridad, el origen de la posesión que detentan a través de la confirmación y exención de su nuevo gobierno como sus títulos tal como se observa de la siguiente transcripción: ".... José Antonio Mendivil y Cisneros. Don Manuel Antonio de Flores Maldonado Martínez de Angülo y Booquin, Caballero de la orden militar de Calatraba, comendador de molinos y laguna rota en la misma, Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de ésta Nueva España, Presidente de su Real Audiencia y Subdelegado General del establecimiento de Correos Marítimos en el propio Reyno Ca.- Habiéndose presentado ante mi Superioridad el Escrito del Tenor siguiente, Excelentísimo Señor Mariano Pérez de Tagle, por el Gobernador y demás oficiales de la Republica, común y naturales de Pozontepec jurisdicción de Sultepec, como mejor proceda por derecho (salvo los competentes) dijo: que según acreditan los cuadernos que con el juramento necesario presentó el uno en fojas treinta y ocho y el otro en fojas ochenta y ocho, se dignó la piedad del Excelentísimo Señor Virrey Don José Antonio Bucareli, conforme al dictamen fiscal, de concederle a mis partes licencia para que en los años sucesivos pudiesen elegir Gobernador con asistencia del señor Cura (fojas cinco vuelta cuaderno primero) si habían vivido separados, y sin sujeción a otro Gobierno como con efecto nunca lo habían estado sino sólo con el nombre, haciendo ellos por sí sus elecciones anuales de Alcaldes y Oficiales sin dependencia y teniendo separadas sus casas de comunidad como lo aseguro el justicia del partido (fojas seis vuelta cuaderno dicho) y por lo mismo desde entonces (esto es desde el año de setenta y cinco, fojas ocho) hasta el día han estado eligiendo su Gobernador - igualmente (fojas once vuelta cuaderno dicho) habiendo dividido las tierras que tenían unidas con los demás Pueblos y puestos sus linderos, se aposionaron de ellas, sin la más leve contradicción: logrando igual amparo, y con la misma quietud (fojas ochenta y tres cuaderno segundo) de las otras tierras que compraron en la Hacienda de Asumpa, y cuyos títulos componen el citado cuaderno segundo - tanto la posesión del nuevo Gobierno como los amparos de la de las tierras fueron aprobadas solamente por el mismo justicia. Y así deseando mis partes su mayor solemnidad y firmeza, otorgaron el poder especial que so dicha solemnidad demuestro en fojas dos útiles para la confirmación de sus títulos y excepción de su Gobierno - semejante solicitud me parece justa, por los mismo que esos actos son validos y subsistentes como que la confirmación (según asientan los doctores) es una disposición del Superior que corrobora lo hecho por el inferior en juicio o fuera de el a más de que como enseña el Señor Salgado a ninguno se le prohíbe acumular nuestros títulos y derechos, tanto para mayor cautela, si duda, cuanto para confirmación de su derecho si el esta cierto- De suerte de cuando alguno por el privilegio impetra aquello mismo que por derecho común le comete, no se entiende renunciar el suyo ni habiendo repugnancia, o incompatibilidad, si no más bien uno al otro confirma quedando electivo o simultaneo al arbitrio del suplicante- En cuya atención, y para que estos naturales logren el consuelo y la seguridad que desean, suplico a la integridad de V.E. se digne de confirmar así a la excepción de su nuevo gobierno como sus títulos, y demás actos posesorios ejecutados por el inferior para que con tan alta autoridad queden en lo futuro más afianzados, mandando se expida el recado correspondiente, y se les devuelvan los documentos producidos para su resguardo- por tanto- A vueselencia suplico así lo mande que es justicia. Juso Ca. Licenciado José Claudio de Hita Salazar- Mariano Pérez de Tagle- en vista mande darla al señor fiscal encargado de la protectunia general de indios, y conformándome con lo que expuso en pedimento de quince del último noviembre por decreto de diez y seis del mismo, pedí informe al justicia del partido quien me manifestó el que se asienta. - Excelentísimo señor- el Teniente de Alcalde mayor del Real y Minas de Sultepec, por su ausencia, y residir en la cabecera principal de Temascaltepec) puesto a los pies de Vueselencia con la veneración debida en virtud del superior decreto de Vueselencia de diez y seis del corriente: dice que no se les ofrece reparo alguno en la pretensión de la Republica de naturales del pueblo de Pozontepec por constarles existen los fundamentos que expuso su antecesor en el auto de fojas seis cuaderno primero, y que se compone en el día cuatrocientos veintitrés tributarios sin incluir los reservados, viudas y solteras; es vicaria auxiliar de este curato con vicario allí de pie fijo; por lo que tiene copás y buenco iglesia con los parámetros necesarios y decentes; competente posesión de tierras las unas compradas, como parece del segundo cuaderno, y las otras divididas de la comunión de los demás pueblos, de su consentimiento: tienen su casa de comunidad con más de un mil pesos de fondo, y desde el año de setenta y cinco eligen anualmente su Gobernador, y Oficiales que confirman ese superior Gobierno, a quien tienen informado con antelación el párroco y justicia en lo perteneciente a lo que pretendieron entonces, y en el día subsisten, en cuanto puede informar a Vuexelencia en cumplimiento de lo mandado de la resolución de lo que la superioridad de Vuexelencia se sirviere determinar justicia, que será como siempre lo mejor Sultepec y noviembre veinte y tres de mil setecientos ochenta y siete.- José Hernández.- En esta atención vuelto en el expediente del propio señor fiscal y defiriendo a lo que pidió en respuesta de siete del corriente con que me conforme por decreto del mismo, he resuelto en su consecuencia expedir el presente, por el cuai accediendo a la solicitud de los naturales de Pozontepec, jurisdicción de Sultepec, contenida en el escrito inserto y para su mayor consuelo y seguridad he tenido a bien aprobar y confirmar (como lo ejecuto la excención de su nuevo gobierno, igualmente que la separación de tierras y demás actos posesorios que expresan en su citado escrito. Y de este despacho se tomara la razón correspondiente en la Real Chancillería.- México diciembre catorce de mil setecientos ochenta y siete Manuel Antonio Flores- por mandado de su Excelencia - El Conde el Valle de Orizaba- revisado en la Real Chancillería, México diciembre 15 de 1787-Don Jose Maria deJauseguir- contos del real ocho, cuatro y medio reales- Derechos y costos ocho pesos cuatro reales lo juro- no causa derechos en la Real Chancillería por ser de indios, México diciembre 15 de 1787- asentado- V- E. aprueba y confirma la excención de nuevo Gobierno y separación de tierras y demás actos posesorios y hoja los naturales de Pozontepec, jurisdicción de Sultepec, como se refiere...." (fojas 449 y 450) documental pública que se valoran de conformidad con los artículos 189 de la Ley Agraria y 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así también, los actores manifestaron contar con plena capacidad agraria, pues con sus respectivas credenciales para votar y actas de nacimiento acreditaron ser originarios y vecinos de ese lugar, mexicanos por nacimiento, mayores de edad, de lo que deriva como legítimamente confirmados para solicitar el reconocimiento y titulación de sus bienes comunales, al respecto se aclara que se encontró repetido el nombre de DELGADINA HIPOLITO DIMAS, en los consecutivos 275 y 276 esto al analizar las actas de nacimiento respectivas se conoce que es la misma persona razón por la cual solamente se arroja un total de cuatrocientos sesenta y seis capacitados cuyos nombres son:

NO. PROG.	NOMBRES	NO. PROG.	NOMBRES
1	MARIA JOSEFINA HIPOLITO DIMAS	32	JACINTO GERARDO NABOR
2	ARIEL FRANCISCO TIBURCIO	33	ROSA TIBURCIO FLORES
3	SANTIAGO MELECIO EUSEBIO	34	SANTIAGO FRANCISCO DOMINGUEZ
4	ZENAYDA MECEDONIO GERARDO	35	CLAUDIA AGUSTIN HIPOLITO
5	BERTIN GERARDO DOMINGUEZ	36	FAUSTA DIMAS DE JESUS
6	ANATOLIO GERARDO BRUNO	37	SAMUEL HIPOLITO ANGEL
7	RAFAEL AGUSTIN RIOS	38	NOELIA BERNARDINO TIBURCIO
8	PETRA RIOS DIAZ	39	MIREYA FRANCISCO DIEGO
9	FRANCISCA SANCHEZ TIBURCIO	40	SAMUEL SANTIAGO TIBURCIO
10	FAUSTINO FLORES RIOS	41	JULIA MARIANO SANTIAGO
11	EFIGENIO FLORES CORNELIO	42	HERLINDA RIVERA AGUSTIN
12	ANTONIO RIOS DIAZ	43	LEOVIGILDA GERARDO SANTIAGO
13	MARIA CONCEPCION MORALES PEÑALOZA	44	RUBEN GERARDO SANTIAGO
14	BEATRIZ BERNABE MACEDONIO	45	PORFIRIO FRANCISCO TIBURCIO
15	ALFONSO VALLADARES HIPOLITO	46	GUADALUPE GERARDO SANTIAGO
16	ROSALINDA DOMINGUEZ MELESIO	47	MARGARITA AGUSTIN ENCARNACIÓN
17	NORMA AGUSTIN MORALES	48	EMELIA TIBURCIO HIPOLITO
18	GUADALUPE HILARIO ANDRES	49	SERAFIN AGUSTIN REYES
19	MANUEL RIOS DIAZ	50	MARIA JUVENTINA MORALES GERARDO
20	FRANCISCA MAYA SANCHEZ	51	PEDRO DOMINGUEZ GASPAS
21	NATALIA REYES TOMAS	52	BALBINA FRANCISCA TIBURCIO
22	CRISOFORO DIMAS AGUSTIN	53	AURORA SANCHEZ GORDIANO
23	ERASMO GERARDO NAVOR	54	EULALIA GREGORIO LOPEZ
24	ADELINA FLORES BENITEZ	55	CATALINA FRANCISCO JUAN
25	FAUSTO DIMAS DE JESUS	56	FRANCISCA GERARDO NAVOR
26	GELACIO ANASTACIO HILARIO	57	SERAFIN ANASTACIO DIMAS
27	LEOVIGILDA AGUSTIN RODRIGUEZ	58	MARIA INES ANASTACIO GERARDO
28	CRISTINA LAGUNAS JUAN	59	MARIA GUADALUPE AGUSTIN MORALES
29	FIDEL GERARDO ANASTACIO	60	SERAFIN SANTIAGO VICTOR
30	SAUL GERARDO ANASTACIO	61	JOAQUINA FELIX CENOBIO
31	LEONEL GERARDO ANASTACIO	62	FLORA HILARIO FELIX

63	JUVENTINA ANASTACIO HILARIO	105	J. JESUS GARCIA OCAMPO
64	MARIA AURORA AGUSTIN PEÑALOZA	106	JUANA FELIX GASPAS
65	NATIVIDAD BERNARDINO TIBURCIO	107	SAMUEL CENOBIO RIOS
66	MARICELA VALLADARES JOSE	108	REYNA NABOR DESIDERIO
67	MARIA SANCHEZ TIBURCIO	109	ANATOLIO AGUSTIN NAVOR
68	FERNANDA RIOS GREGORIO	110	YOLANDA MORALES REYES
69	JUAN CERVANTES FACUNDO	111	CATALINA MORALES REYES
70	ELPIDIO AMADO FELIX	112	GUADALUPE JACINTO SENOBIO
71	TERESA FLORES GREGORIO	113	JUAN AGUSTIN NAVOR
72	ISMAEL FELIX LONGINES	114	RUBEN MORALES REYES
73	ELEAZAR AGUSTIN REYES	115	SAUL FLORES GREGORIO
74	ABDON FELIX SILVESTRE	116	EUFEMIA LOPEZ REYES
75	ANATALIO CENOBIO RIOS	117	MACRINA BERNABE MORALES
76	RAUDEN AGUSTIN REYES	118	ISRAEL MANUEL FELIX
77	ANTONIO FELIX MARCELINO	119	MARIA CELIA FELIX GOMEZ
78	MARIA LUCINA AMADO CENOBIO	120	MARIA GREGORIO REYES
79	MARIA CARLOS GARCIA	121	ROSALBA DOMINGUEZ SENOBIO
80	FRANSICO FELIX SILVESTRE	122	ADELINO GARCIA OCAMPO
81	JOSEFINA AGUSTIN REYES	123	MARIA ENRRIQUETA GARCIA OCAMPO
82	CONCEPCION REYES ANTONIO	124	AGUSTIN CENOBIO FELIX
83	CELIA SANTIAGO HIPOLITO	125	JUVENTINA AGUSTIN FRANCISCO
84	FROYLAN CORNELIO GERARDO	126	MARIA ABDULIA HIPOLITO AGUSTIN
85	MARGARITO FELIX LONGINES	127	VICTORIA BERNABE GERARDO
86	ALBERTO SENOBIO AGUILAR	128	RUFINA BERNABE GERARDO
87	OLIVIA SENOBIO FELIX	129	SINFOROSO SENOBIO JOSE
88	JULIO LOPEZ AVALDE	130	BALBINA FELIX DOMINGUEZ
89	ROSA FELIPE EUSEBIO	131	CLARA FRANCISCO DOMINGUEZ
90	EFIGENIO MORALES REYES	132	MARIA TIBURCIO VENTURA
91	MA.BARBARA SENOVIO VALLADARES	133	ADOLFO FLORES GREGORIO
92	ELISA AGUSTIN HERMENEGILDO	134	ELVIRA MORALES SENOVIO
93	SAUL GERARDO MARIANO	135	GRISelda RIVERA AGUSTIN
94	CELIA FELIX CENOBIO	136	FROYLAN SENOBIO AGUILAR
95	SALVADOR JULIAN HIPOLITO	137	NOELIA TIBURCIO GERARDO
96	ANSELMO JULIAN FLORES	138	AMALIA JOSE RAFAEL
97	ANGELA FLORES REYES	139	EVELIA AGUSTIN MORALES

98	ENEVELIA CARLOS LOPEZ	140	MIGUEL ANGEL SENOBIO JOSE
99	FAUSTINA FELIX MORALES	141	ZENAIDA AGUSTIN JUAN
100	LORENZO FLORES RIOS	142	MARIA ENEDINA BRUNO CARLOS
101	BENITA PEÑALOZA MARIANO	143	NORMA PEÑALOZA AGUSTIN
102	MARIA ELENA SANCHEZ TIBURCIO	144	PEDRO FELIX FLORES
103	PROSPERO MORALES GERARDO	145	NINFA AGUSTIN RODRIGUEZ
104	MARIA LILIA AGUSTIN BRUNO	146	GARDELIA LOPEZ REYES
147	ROSA FLORES GREGORIO	188	ANGELINA FELIX MORALES
148	OFELIA MORALES REYES	189	PEDRO SECUNDINO TIBURCIO
149	MARIA GUADALUPE FLORES GREGORIO	190	BERNARDO BERNABE MANUEL
150	GUILLERMINA DIMAS HERMENEGILDO	191	LAFIRO DOMINGUEZ SENOBIO
151	CECILIA GERARDO BRUNO	192	SANTIAGO ALBERTO SECUNDINO TIBURCIO
152	MARIA LONGINES SANCHEZ	193	MARIA CONSUELO HIPOLITO DIMAS
153	ROSALBA LOPEZ VALLADARES	194	LETICIA RIOS SANCHEZ
154	OLIVO MELECIO MACEDONIO	195	SILVIA AGUSTIN RIOS
155	FIDEL MANUEL GERARDO	196	ARELIS RIOS AGUSTIN
156	ANSELMO MANUEL GERARDO	197	OFELIA FLORES RIOS
157	AQUILINO AMADO FELIX	198	FLORELINDA SECUNDINO SANTIAGO
158	JOSEFINA MORALES REYES	199	MARTHA SECUNDINO SANTIAGO
159	NAHUM FELIX MORALES	200	ADELINA SANTIAGO HIPOLITO
160	MARIA TAURINA ANTONIO REYES	201	SAMUEL CRUZ VALLADARES
161	PASCUAL JUAN FRANCISCO	202	ANGEL VALLADARES HIPOLITO
162	IRMA SENOBIO FRANCISCO	203	ROSA GERARDO HIPOLITO
163	AURELIA BERNABE MACEDONIO	204	SERAFIN DOMINGUEZ GASPAR
164	ALBERTA AGUSTIN OCAMPO	205	JOAQUIN DOMINGUEZ GERARDO
165	LUIS FELIX DIMAS	206	CLAUDIA ANASTACIO GERARDO
166	GRACIELA MORALES PEÑALOZA	207	ESTHER DOMIGUEZ REMIGIO
167	CASTULA GERARDO SANTIAGO	208	MARIA DOLORES MANUEL RIOS
168	SAMUEL FLORES RIOS	209	MARIA ALDA BERNABE CRUZ
169	JUANA FELIX DIMAS	210	CARLOS SANCHEZ JUAN
170	AFREN VALLADARES MARGARITO	211	OFELIA TIBURCIO HIPOLITO
171	GENOVEVA BERNABE AGUSTIN	212	LEONEL SANTIAGO JOSE
172	MARIA CATALINA FELIX RIOS	213	JULIA JOSE GORDIANA
173	AMALIA JUAN DIMAS	214	BEATRIS SILVESTRE GERARDO
174	PORFIRIO LAGUNAS VICTOR	215	FRUCTUOSO SANCHEZ LORENZO
175	CLAUDIO DIMAS DOROTEO	216	JOSE SANTIAGO HIPOLITO
176	JUVENTINA SENOBIO AGUILAR	217	ELADIO SANTIAGO SENOBIO
177	ELENA DOMINGUEZ ANTONIO	218	PETRA HIPOLITO DE JESUS
178	EUFEMIO RIOS GERARDO	219	NOELIA GREGORIO LOPEZ
179	JOSE ELOY RIOS GERARDO	220	MARTHA SANTIAGO VICTOR
180	JULIO BERNABE CRUZ	221	ELVIA DIMAS AGUSTIN
181	LILIA FELIX GOMEZ	222	LORENZO MACEDONIO HILARIO
182	HERMELANO SECUNDINO TIBURCIO	223	ALEJANDRA TIBURCIO HIPOLITO
183	MARIA ELOISA CRUZ	224	ELOINA JOSE DIMAS
184	MARIA TIBURCIO GERARDO	225	FRANCISCA MORALES FELIX
185	HERLINDA MORALES PEÑALOZA	226	MARIA DEL CARMEN ANASTACIO GERARDO
186	MARIA ADELINA BERNABE JULIAN	227	CLAUDIA REMIGIO GARCIA
187	TELESFORO SECUNDINO BERNABE	228	MARIA VALLADARES GUILLERMO
229	ELODIA GUILLERMO TIBURCIO	275	DELGADINA HIPOLITO DIMAS
230	ELPIDIA SENOVIO VALLADARES	276	ADELAIDO HIPOLITO ISIDRO
231	JUANA SECUNDINO BERNABE	277	FRANCISCA CERVANTES BERNABE
232	ROGELIO FLORES RIOS	278	MANUEL BERNABE MILLAN
233	MARIA AMELIA JOSE DIMAS	279	ADELINA GERARDO BRUNO
234	CELIA SANCHEZ GORDIANO	280	NINFA JOSE DIMAS
235	MARIBEL CRUZ CRUZ	281	BEATRIZ JOSE ANGEL
236	ELOINA SENOVIO VALLADARES	282	PEDRO AGUSTIN AMADO
237	LAZARO FRANCISCO GERARDO	283	ENGRACIA FLORES CORNELIO
238	ANTONIO FRANCISCO TIBURCIO	284	LIDIA CERVANTES TIBURCIO
239	MARIA DANIELA ANTONIO PEDROZA	285	CECILIA GERARDO CAMPUZANO
240	FRANCISCO VALLADARES SANTIAGO	286	ALBERTO DE JESUS RIVERA
241	GENOVEVA VALLADARES HIPOLITO	287	VALENTIN BERNABE AGUSTIN
242	MARISOL TIBURCIO GERARDO	288	CELIA DIMAS AGUSTIN
243	HONORATA AGUSTIN NABOR	289	ISMAEL GERARDO MARIANO
244	LENAYEN MANUEL FLORES	290	OFELIA DIMAS AGUSTIN
245	ISRAEL SECUNDINO HIPOLITO	291	CELERINA RIVERA BERNABE
246	SERAFIN AGUSTIN MORALES	292	FRANCISCO AGUSTIN OCAMPO
247	DELFINA SECUNDINO TIBURCIO	293	MELBA GERARDO ANASTACIO

248	JUANA SECUNDINO TIBURCIO	294	ANGEL CERVANTES AGUSTIN
249	JUVENTINA DIMAS DE JESUS	295	BRIGIDO CRUZ JOSE
250	JOSE GUILLERMO TIBURCIO	296	SARA CARLOS CENOBIO
251	DANIEL GUILLERMO DIMAS	297	JUSTINO AGUSTIN MORALES
252	EFRAIN GERARDO HIPOLITO	298	ARIEL AGUSTIN HERMENEGILDO
253	ARISTEO RIVERA AGUSTIN	299	BALTAZAR AGUSTIN OCAMPO
254	CASTULO GERARDO MARIANO	300	ANGELA SENOBIO VALLADARES
255	LAFIRO CRUZ JOSE	301	DIONICIA LOPEZ JIMENEZ
256	MISAEEL CRUZ GERARDO	302	REFUGIO BELTRAN CASTANEDA
257	CLAUDIO ANTONIO ZACARIAS	303	EFREN LOPEZ MARTINEZ
258	ROBERTO GERARDO SANTIAGO	304	DOMITILA FLORES GARCIA
259	FROYLAN AGUSTIN PEÑALOZA	305	EFREN LOPEZ MARTINEZ
260	TRINIDAD CERVANTES BERNABE	306	FRANCISCO AYALA CAYETANO
261	DIEGO DOMINGUEZ GERARDO	307	MARTINA FLORES CASTAÑO
262	MARTHA ANASTACIO GERARDO	308	ALEJANDRO CASTAÑO FLORES
263	DAVID BERNABE CARLOS	309	EMILIO CASTAÑO CASTANEDA
264	MELESIO BERNABE CERVANTES	310	ROSA LABRA SANCHEZ
265	FRANCISCO JOSE DIMAS	311	LUIS GONZALEZ VERA
266	MILBURGO MORALES CRUZ	312	ENRIQUETA ORTIZ AYALA
267	MARIO MORALES HIPOLITO	313	LUCIO CARREÑO SANCHEZ
268	EDUARDO AGUSTIN PAÑALOZA	314	ALFONSO TRUJILLO JIMENEZ
269	GONZALO BERNABE GERARDO	315	ARNULFO AYALA CAYETANO
270	LIDIA DOMINGUEZ GERARDO	316	DARIO BARRIOS TRUJILLO
271	HERMELINDO DOMINGUEZ GERARDO	317	ARNULFO LOPEZ ORTIZ
272	ARMANDO DOMINGUEZ GERARDO	318	MA. CONCEPCION CASTAÑO REYES
273	PORFIRIO AGUSTIN CIPRIANO	319	LUCIO CRISTINO CASTAÑO CASTANEDA
274	OFELIA HILARIO SECUNDINO	320	REMEDIOS CASTAÑO AYALA
321	CARLOS GOROSTIETA CASTAÑO	363	CLAUDIO LÓPEZ JIMÉNEZ
322	BARTOLO CASTAÑO MARTINEZ	364	EMELIA BELTRAN TRUJILLO
323	JAVIER BELTRAN TRUJILLO	365	MARIA ELENA FLORES FLORES
324	ANASTACIO BELTRAN TRUJILLO	366	JOSEFINA DE JESUS LOPEZ
325	AGAPITO CASTAÑO AYALA	367	ANGEL LOPEZ ORTIZ
326	FELICITAS VICENTA FLORES CASTANO	368	PEDRO SANTOS GALAN
327	ISAIAS SANCHEZ AGUILAR	369	VICENTE SANCHEZ REYES
328	ADRIAN VERGARA BARRIOS	370	LORENZO LOPEZ JIMENEZ
329	MARIO CASTAÑO VERGARA	371	ADALBERTA ORTIZ AYALA
330	PEDRO CASTAÑO VERGARA	372	RICARDA AGUILAR MORATILLA
331	ARIA DE JESUS AYALA CASTAÑO	373	PEDRO DOMINGUEZ VERGARA
332	ASUNCION CASTAÑO GONZALEZ	374	JUANA CASTAÑEDA CARREÑO
333	ORALIA AYALA FLORES	375	MIGUEL CASTAÑO MARTINEZ
334	CASIMIRO MORATILLA SANCHEZ	376	MARGARITO CASTAÑO VERGARA
335	FILOMENA ROSALES PEDROZA	377	CATALINA AYALA TRUJILLO
336	AMADO CARREÑO AYALA	378	ELOY TRUJILLO VERGARA
337	EDUARDO TRUJILLO LOPEZ	379	DAMIAN TRUJILLO JIMENEZ
338	FIDEL CASTAÑO CASTAÑO	380	MIGUEL DOMINGUEZ VERGARA
339	HIPOLITO CASTAÑO BELTRAN	381	J. CARMEN CASTAÑO MARTINEZ
340	DIEGO DOMINGUEZ REYES	382	AMANDO CASTAÑO GONZALEZ
341	ESTEBÁN CARREÑO AYALA	383	EMILIA BELTRAN POPOCA
342	SERAFIN FLORES MARTINEZ	384	JERONIMO CASTAÑO MARTINEZ
343	LEON FLORES CASTAÑO	385	ROSALINA DIAZ FRANCISCO
344	SILVANO TIMOTEO MARTINEZ VIVERO	386	VICTORINO AGUSTIN MIGUEL
345	SILVIA GARCIA CASTAÑEDA	387	ROBERTINA APOLONIO VICENTE
346	RODOLFO AYALA CASTAÑO	388	MARGARITA REYNA ASCENCION
347	UBERTINA FLORES CASTAÑO	389	SAUL DIEGO EPIFANIO
348	JUAN FLORES GARCIA	390	BONFILIO AGUSTIN APOLONIO
348	AGUSTIN VERGARA FLORES	391	ELIA MORALES RIOS
350	HERIBERTO GOROSTIETA CASTAÑO	392	MARIO AGUILAR GARCIA
351	RAFAEL CASTAÑO BELTRAN	393	SAUL MAYA TORRES
352	VIRGINIO LÓPEZ ORTÍZ	394	MARCELINO SANTOS GONZALEZ
353	JERÓNIMO AYALA CASTAÑO	395	IMERNOEL MARCOS GONZALEZ GONZALEZ
354	TERESA CASTAÑO CARREÑO	396	ISAIAS MAYA TORRES
355	JULIA CASTAÑO VERGARA	397	JOSE BELTRAN CASTAÑO
356	DAMIAN MIGUEL ORTÍZ AYALA	398	ABEL BELTRAN GARDUÑO
357	APOLINAR CARREÑO SANCHEZ	399	PEDRO BELTRAN CASTANO
358	CATALINA LÓPEZ JIMÉNEZ	400	MARCELINA GARCIA MARTINEZ

359	HIGINIO CASTAÑO BELTRAN	401	CASIMIRO BELTRAN CASTAÑO
360	EMIR CASTAÑO LÓPEZ	402	MARIA BELTRAN CASTAÑO
361	CONCEPCIÓN AGUILAR MORATILLA	403	AGAPITA BELTRAN CASTAÑO
362	JUAN CARREÑO GARCÍA	404	ALFREDO SANTOS GONZALEZ
405	CONSTANTINO SANTOS GONZALEZ	436	LEONIDES RAYMUNDO ANTONIO
406	ESPERANZA GONZALEZ FLORES	437	AMADOR GREGORIO REYES
407	NOE GONZALEZ GONZALEZ	438	SELUNCIO REYES RAYMUNDO
408	AGRIPINA BERNABE GERARDO	439	SANTIAGO REYES RAYMUNDO
409	MILBURGO ISODRO BONIFACIO	440	MARZO GREGORIO FLORES
410	MISAEEL REMIGIO ASCENCION	441	HERLINDA HERMENEGILDO FLORES
411	VIRGINIA ANTONIO PEÑALOZA	442	CONSTANTINA AGAPITO GREGORIO
412	NATALIA PEÑALOZA AGUSTIN	443	MARIO GREGORIO REYES
413	MARIA ADELA MACEDONIO CRUZ	444	JOEL GREGORIO REYES
414	AGUSTINA FRANCISCO GERARDO	445	ADELINA GREGORIO RAYMUNDO
415	PASCUALA DOMINGUEZ REMIGIO	446	SAMUEL EUSEBIO SANTIAGO
416	ISAIAS DOMINGUEZ REMIGIO	447	MIGUEL GREGORIO REYES
417	ELIA NABOR FELIX	448	ELFEBO HERMENEGILDO FLORES
418	ANICETA FELIX MORALES	449	ELIAS HERMENEGILDO FLORES
419	ANGELINA GOMEZ ROMALDO	450	GRISelda EUSEBIO ANTONIO
420	AMALIA NABOR FELIX	451	ROSALINDA EUSEBIO GREGORIO
421	MARIA ASCENCION AGUSTIN OCAMPO	452	JUANA CRUZ FLORES
422	BONIFACIA BENITEZ CIPRIANO	453	JORGE EUSEBIO GREGORIO
423	ANSELMO RIVERA SANTIAGO	454	ISIDRO HERMENEGILDO FLORES
424	LAZARO DIMAS EUSEBIO	455	ELIAZER REYES RIOS
425	ELIAIN RIOS GREGORIO	456	LILIA FELIX LONGINÉS
426	MARIA DECIDERIO FLORES	457	ELOINA MARTINEZ LOPEZ
427	MELQUIADES GREGORIO JACINTO	458	MIGUEL HERMENEGILDO FLORES
428	ODILON DOMINGUEZ EUSEBIO	459	HERMELINDO HERMENEGILDO AGUSTIN
429	SILVIA AGUSTIN MORALES	460	ADELA SANTIAGO HIPOLITO
430	PRESILIANO CARLOS BALDOMERO	461	MARIA INES APOLINAR BERNABE
431	HERIBERTO MAYA FERNANDEZ	462	FIDEL TIBURCIO BRUNO
432	ELPIDIO CARLOS BALDOMERO	463	MARCELINO MARTINEZ LOPEZ
433	HORTENCIA TIBURCIO FRANCISCO	464	YOLANDA GREGORIO FLORES
434	FIDELINA RIOS GERARDO	465	GLORIA CRUZ FLORES
435	HERMELINDO HERMENEGILGO FRANCISCO	466	ADELA LAGUNAS JUAN

Sin pasar desapercibido que no obstante que la comunidad promovente en su escrito inicial de demanda, solicitó el reconocimiento del régimen comunal de una superficie de 6,341-83-97.435 hectáreas, más debe decirse, que de los trabajos técnicos efectuados por la brigada de ejecuciones adscrita a este Tribunal, cuyo dictamen obra fojas de la 118 a 183 de autos, quedó acreditado que al realizar los trabajos técnicos dicha comunidad se encuentra en posesión de una superficie comunal de 5,438-35-06.916 hectáreas, misma superficie que quedó ilustrada en el plano que dicha brigada agregó al trabajo técnico que obra a fojas 183 de autos. A continuación se transcribe el caminamiento de la superficie respectiva:

#### LOCALIZACION

" ... PARTIENDO DE LA CIUDAD DE TOLUCA CON RUMBO SUROESTE SE TOMA LA CARRETERA TOLUCA - TEMASCALTEPEC, POR LA CUAL SE RECORREN VEINTICINCO KILÓMETROS, HASTA LLEGAR AL CRUCERO DENOMINADO LA PUERTA Y DE AQUÍ SE TOMA LA CARRETERA QUE CONDUCE A TEXCALTITLAN RECORRIENDO POR ESTA UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 60 KILOMETROS, PASANDO POR EL POBLADO TEXCALTITLAN, SE LLEGA AL MUNICIPIO DE SULTEPEC DE PEDRO ASENCIO DE ALQUISIRAS, DE AQUÍ SE TOMA LA CARRETERA A SAN PEDRO HUEYEHUALCO Y SE RECORRE UNA DISTANCIA DE 25 KILOMETROS, HASTA DONDE SE ENCUENTRA LA DESVIACION QUE CONDUCE AL POBLADO POTZONTEPEC, RECORRIENDO POR EST UNA DISTANCIA DE 12 KILOMETROS, SE LLEGA AL POBLADO POTZONTEPEC, MUNICIPIO DE SULTEPEC, DE PEDRO ASENCIO DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS A IDENTIFICAR

#### TRABAJOS TÉCNICOS DESCRIPCIÓN DEL POLÍGONO GENERAL

Partiendo del vértice **UNO**, denominado **LA Mojenera**, siendo este un punto en donde se hace la colindancia entre tierras de las pequeñas propiedades de el **POBLADO ELTIAMATE**, punto del que se parte con un rumbo SW 69-08-33 (suroeste de sesenta y nueve grados, ocho minutos, treinta y tres segundos) y recorriendo una distancia de 246.934 metros (doscientos cuarenta y seis punto novecientos treinta y cuatro metros); se llega al vértice **DOS**, siendo este un punto trino por hacer esquina las propiedades de **El Tiamate**, las pequeñas propiedades de "Atzumpa" y las tierras que se recorren; se hace constar que del vértice uno a éste se colinda del lado izquierdo del recorrido con terrenos de pequeña propiedad del poblado el Tiamate; para de aquí continuar con un rumbo NW 20-08-06 (noroeste de veinte grados, ocho minutos, seis segundos) y recorriendo una distancia de 1437.258 metros (mil cuatrocientos treinta y siete punto doscientos cincuenta y ocho metros), se llega al vértice **TRES**, punto denominado **"LA MOJONERA"**, del que se continua con un rumbo NW 27-09-24 (noroeste de veintisiete grados, nueve minutos, veinticuatro segundos) y recorriendo una distancia de 230.346 metros (doscientos treinta punto trescientos cuarenta y seis metros),

se llega al vértice **CUATRO**, denominado "LA POZA DEL COAPANAL", para de aquí continuar con un rumbo NW 49-03-27 (noroeste de cuarenta y nueve grados, tres minutos, veintisiete segundos) y recorriendo una distancia de 495.411 metros (cuatrocientos noventa y cinco punto cuatrocientos once metros); se llega al vértice número **CINCO**, denominado "LA CRUZ DE MISIÓN", para de aquí continuar con un rumbo NW 45-00-56 (noroeste de cuarenta y cinco grados, cero minutos, cincuenta y seis segundos) y recorriendo una distancia de 70.376 metros (setenta punto trescientos setenta y seis metros); se llega al vértice número **SEIS**, para de aquí continuar con un rumbo NW 39-43-11 (noroeste de treinta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, once segundos) y recorriendo una distancia de 184.506 metros (ciento ochenta y cuatro punto quinientos seis metros); se llega al vértice número **SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 50-53-40 (noroeste de cincuenta grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta segundos) y recorriendo una distancia de 166.251 metros (ciento sesenta y seis punto doscientos cincuenta y uno metros); se llega al vértice número **OCHO**, denominado "EL CEDRO", para de aquí continuar con un rumbo NE 66-27-02 (noreste de sesenta y seis grados, veintisiete minutos, dos segundos) y una distancia de 218.924 metros (doscientos dieciocho punto novecientos veinticuatro metros); se llega al vértice número **NUEVE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 75-46-40 (sureste de setenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta segundos) y una distancia de 319.350 metros (trescientos diecinueve punto trescientos cincuenta metros); se llega al vértice número **DIEZ**, para de aquí continuar con un rumbo NE 05-47-16 (noreste de cinco grados, cuarenta y siete minutos, dieciséis segundos) y una distancia de 57.516 metros (cincuenta y siete punto quinientos dieciséis metros); se llega al vértice número **ONCE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 05-47-16 (noreste de cinco grados, cuarenta y siete minutos, dieciséis segundos) y una distancia de 59.496 metros (cincuenta y nueve punto cuatrocientos noventa y seis metros); se llega al vértice número **DOCE**, continuándose con un rumbo NE 24-05-15 (noreste de veinticuatro grados, cinco minutos, quince segundos) y una distancia de 40.337 metros (cuarenta punto trescientos treinta y siete metros); se llega al vértice número **TRECE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 15-15-11 (noreste de quince grados, quince minutos, once segundos) y una distancia de 76.292 metros (setenta y seis punto doscientos noventa y dos metros); se llega al vértice número **CATORCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 04-32-14 (noroeste de cuatro grados, treinta y dos minutos, catorce segundos) y una distancia de 28.215 metros (veintiocho punto doscientos quince metros); se llega al vértice número **QUINCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 11-02-22 (noroeste de once grados, dos minutos, veintidós segundos) y una distancia de 51.160 metros (cincuenta y uno punto ciento sesenta metros); se llega al vértice número **DIECISEIS**, para de aquí continuar con un rumbo NE 01-09-28 (noreste de un grado, nueve minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 66.200 metros (sesenta y seis punto doscientos metros); se llega al vértice número **DIECISIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 04-41-04 (noroeste de cuatro grados, cuarenta y un minutos, cuatro segundos) y una distancia de 199.254 metros (ciento noventa y nueve punto doscientos cincuenta y cuatro); se llega al vértice número **DIECIOCHO**, para de aquí continuar con un rumbo NW 00-03-32 (noroeste de cero grados, tres minutos, treinta y dos segundos) y una distancia de 47.216 metros (cuarenta y siete punto doscientos dieciséis metros); se llega al vértice número **DIECINUEVE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 61-01-02 (noreste de sesenta y uno grados, un minuto, dos segundos) y una distancia de 127.780 metros (ciento veintisiete punto setecientos ochenta metros); se llega al vértice número **VEINTE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 16-13-29 (noreste de dieciséis grados, trece minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 64.226 metros (sesenta y cuatro punto doscientos veinte seis metros); se llega al vértice número **VEINTIUNO**, para de aquí continuar con un rumbo NE 83-56-10 (noreste de ochenta y tres grados, cincuenta y seis minutos, diez segundos) y una distancia de 26.116 metros (veintiséis punto ciento dieciséis metros); se llega al vértice número **VEINTIDÓS**, para de aquí continuar con un rumbo NW 02-16-48 (noroeste de dos grados, dieciséis minutos, cuarenta y ocho segundos) y una distancia de 84.831 metros (ochenta y cuatro punto ochocientos treinta y un metros); se llega al vértice número **VEINTITRES**, para de aquí continuar con un rumbo NE 05-44-47 (noreste de cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos) y una distancia de 242.394 metros (doscientos cuarenta y dos punto trescientos noventa y cuatro metros); se llega al vértice número **VEINTICUATRO**, para de aquí continuar con un NE 30-46-36 (noreste de treinta grados, cuarenta y seis minutos, treinta y seis segundos) y una distancia de 438.796 metros (cuatrocientos treinta y ocho punto setecientos noventa y seis metros); se llega al vértice número **VEINTICINCO**, para de aquí continuar con un rumbo NE 60-31-27 (noreste de sesenta grados, treinta y uno minutos, veintisiete segundos) y una distancia de 528.394 metros (quinientos veintiocho punto trescientos noventa y cuatro metros); se llega al vértice número **VEINTISEIS**, para de aquí continuar con un rumbo NE 61-25-04 (noreste de sesenta y uno grados, veinticinco minutos, cuatro segundos) y una distancia de 553.316 metros (quinientos cincuenta y tres punto trescientos dieciséis metros); se llega al vértice número **VEINTISIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 33-34-00 (noreste de treinta y tres grados, treinta y cuatro minutos, cero segundos) y una distancia de 2760.601 metros (dos mil setecientos sesenta punto seis metros); se llega al vértice número **VEINTIOCHO**, para de aquí continuar con un rumbo NE 03-30-14 (noreste de tres grados, treinta minutos, catorce segundos) y una distancia de 683.308 metros (seiscientos ochenta y tres punto trescientos ocho metros); se llega al vértice número **VEINTINUEVE**, siendo este un punto trino por converger las pequeñas propiedades de Atzumpa, el ejido de Almoloya de Alquisiras y las tierras que se recorren; se hace constar que del vértice **DOS** a este, se colinda por el lado izquierdo del recorrido con tierras de las pequeñas propiedades de Atzumpa; por lo que de este punto se continua con un rumbo SE 74-14-19 (sureste de setenta y cuatro grados, catorce minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 110.314 metros (ciento diez punto trescientos catorce metros); se llega al vértice número **TREINTA**, para de aquí continuar con un rumbo SE 85-50-49 (sureste de ochenta y cinco grados, cincuenta minutos, cuarenta y nueve segundos) y una distancia de 203.547 metros (doscientos tres punto quinientos cuarenta y siete metros); se llega al vértice número **TREINTA Y UNO**, para de aquí continuar con un rumbo NE 38-52-57 (noreste de treinta y ocho grados, cincuenta y dos minutos, cincuenta y siete segundos) y una distancia de 171.764 metros (ciento setenta y uno punto setecientos sesenta y cuatro metros); se llega al vértice número **TREINTA Y DOS**, siendo este un punto trino por converger el ejido de Almoloya de Alquisiras, el ejido Plan de Vigas y las tierras que se recorren; se hace constar que del vértice **VEINTINUEVE**, a este, se colinda del lado izquierdo del recorrido, con tierras del ejido Almoloya de Alquisiras; así bien de este punto se continua con un rumbo SE 35-50-52 (sureste de treinta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y dos segundos) y una distancia de 257.841 metros (doscientos cincuenta y siete punto ochocientos cuarenta y uno metros); se llega al vértice número **TREINTA Y TRES**, para de aquí continuar con un rumbo SE 11-13-08 (sureste de once grados, trece minutos, cero ocho segundos) y una distancia de 165.230 metros (ciento sesenta y cinco punto doscientos treinta metros); se llega al vértice número **TREINTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 28-53-50 (sureste de veintiocho grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta segundos) y una distancia de 72.071 (setenta y dos punto cero setenta y uno metros); se llega al vértice número **TREINTA Y CINCO**, para continuar con un rumbo SE 50-18-03 (sureste de cincuenta grados, dieciocho minutos, cero tres segundos) y una distancia de 179.199 metros (ciento setenta y nueve punto ciento noventa y nueve metros); se llega al vértice número **TREINTA Y SEIS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 66-41-45 (sureste de sesenta y seis grados, cuarenta y uno minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 148.645 metros (ciento cuarenta y ocho punto seiscientos cuarenta y cinco metros); se llega al vértice número **TREINTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 63-49-45 (sureste de sesenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos)

tres grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 242.050 metros (doscientos cuarenta y dos punto cincuenta metros); se llega al vértice número **TREINTA Y OCHO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 85-47-17 (sureste de ochenta y cinco grados, cuarenta y siete minutos, diecisiete segundos) y una distancia de 156.702 metros (ciento cincuenta y seis punto setecientos dos metros); se llega al vértice número **TREINTA Y NUEVE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 66-01-47 (sureste de sesenta y seis grados, cero un minutos, cuarenta y siete segundos) y una distancia de 220.986 metros (doscientos veinte punto novecientos ochenta y seis metros); se llega al vértice número **CUARENTA**, para de aquí continuar con un rumbo SE 74-09-14 (sureste de setenta y cuatro grados, nueve minutos, catorce segundos) y una distancia de 52.850 metros (cincuenta y dos punto ochocientos cincuenta metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y UNO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 86-39-26 (sureste de ochenta y seis grados, treinta y nueve minutos, veintiséis segundos) y una distancia de 50.778 metros (cincuenta punto setecientos setenta y ocho metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y DOS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 75-42-16 (sureste setenta y cinco grados, cuarenta y dos minutos, dieciséis segundos) y una distancia de 89.321 metros (ochenta y nueve punto trescientos veintiuno metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y TRES**, para de aquí continuar con un rumbo SE 73-53-18 (sureste de setenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, dieciocho segundos) y una distancia de 45.268 metros (cuarenta y cinco punto doscientos sesenta y ocho metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 80-58-46 (sureste de ochenta grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y seis segundos) y una distancia de 68.832 metros (sesenta y ocho punto ochocientos treinta y dos metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y CINCO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 58-45-22 (sureste de cincuenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos) y una distancia de 255.717 metros (doscientos cincuenta y cinco punto setecientos diecisiete metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y SEIS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 50-33-30 (sureste de cincuenta grados, treinta y tres minutos, treinta segundos) y una distancia de 423.426 metros (cuatrocientos veintitrés punto cuatrocientos veintiséis metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 81-52-12 (noroeste de ochenta y uno grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos) y una distancia de 106.066 metros (ciento seis punto sesenta y seis metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y OCHO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 76-14-21 (sureste de setenta y seis grados, catorce minutos, veinticuatro segundos) y una distancia de 50.448 metros (cincuenta punto cuatrocientos cuarenta y ocho metros); se llega al vértice número **CUARENTA Y NUEVE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 64-41-15 (sureste de sesenta y cuatro grados, cuarenta y uno minutos, quince segundos) y una distancia de 190.255 metros (ciento noventa punto doscientos cincuenta y cinco metros); se llega al vértice número **CINCUENTA**, para continuar con un rumbo SE 50-00-22 (sureste de cincuenta grados, cero minutos, veintidós segundos) y una distancia de 130.912 metros (ciento treinta punto novecientos doce metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y UNO**, para continuar con un rumbo SE 62-59-55 (sureste de sesenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco segundos) y una distancia de 56.445 metros (cincuenta y seis punto cuatrocientos cuarenta y cinco metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y DOS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 75-18-19 (sureste de setenta y cinco grados, dieciocho minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 115.416 metros (ciento quince punto cuatrocientos dieciséis metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y TRES**, para de aquí continuar con un rumbo NE 40-55-24 (noroeste de cuarenta grados, cincuenta y cinco minutos, veinticuatro segundos) y una distancia de 56.491 metros (cincuenta y seis punto cuatrocientos noventa y uno metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo NE 89-44-29 (noroeste de ochenta y nueve grados, cuarenta y cuatro minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 155.782 metros (ciento cincuenta y cinco punto setecientos ochenta y dos metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y CINCO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 53-52-41 (sureste de cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y uno segundos) y una distancia de 99.121 metros (noventa y nueve punto ciento veintiuno metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y SEIS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 84-13-30 (sureste de ochenta y cuatro grados, trece minutos, treinta segundos) y una distancia de 41.976 metros (cuarenta y uno punto novecientos setenta y seis metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NE 71-34-53 (noroeste de setenta y uno grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta y tres segundos) y una distancia de 34.141 metros (treinta y cuatro punto ciento cuarenta y uno metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y OCHO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 66-34-35 (sureste de sesenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cinco segundos) y una distancia de 15.339 metros (quince punto trescientos treinta y nueve metros); se llega al vértice número **CINCUENTA Y NUEVE**, del que se parte con un rumbo SE 03-28-20 (sureste de cero tres grados, veintiocho minutos, veinte segundos) y una distancia de 28.957 metros (veintiocho punto novecientos cincuenta y siete metros); se llega al vértice número **SESENTA**, para de ahí continuar con un rumbo SE 23-19-14 (sureste de veintitrés grados, diecinueve minutos, catorce segundos) y una distancia de 43.988 metros (cuarenta y tres punto novecientos ochenta y ocho metros); se llega al vértice **SESENTA Y UNO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 22-34-19 (sureste de veintidós grados, treinta y cuatro minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 96.549 metros (noventa y seis punto quinientos cuarenta y nueve metros); se llega al vértice **SESENTA Y DOS**, del que se parte con un rumbo SE 39-22-38 (sureste de treinta y nueve grados, veintidos minutos, treinta y ocho segundos) y una distancia de 77.556 metros (setenta y siete punto quinientos cincuenta y seis metros); se llega al vértice **SESENTA Y TRES**, siendo este un punto trino por hacer esquina el ejido Plan de Vigas, el ejido Huitzoltpec los bienes comunales de Aquiapan y las tierras que se recorren, se hace constar que del vértice treinta y dos a este, se colinda por el lado izquierdo del recorrido, con tierras del ejido plan de vigas, por lo que de este punto, se continua con un rumbo SE 49-58-06 (sureste de cuarenta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, seis segundos) y una distancia de 78.718 metros (setenta y ocho punto setecientos dieciocho metros); se llega al vértice **SESENTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo SE 28-59-57 (sureste de veintiocho grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y siete segundos) y una distancia de 270.516 metros (doscientos setenta punto quinientos dieciséis metros); se llega al vértice **SESENTA Y CINCO**, del que se parte con un rumbo SE 41-26-55 (sureste de cuarenta y uno grados, veintiseis minutos, cincuenta y cinco segundos) y una distancia de 93.093 metros (noventa y tres punto noventa y tres metros); se llega al vértice **SESENTA Y SEIS**, del que se continua con un rumbo SE 35-48-42 (sureste de treinta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos) y una distancia de 39.388 metros (treinta y nueve punto trescientos ochenta y ocho metros); se llega al vértice **SESENTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 51-28-55 (sureste de cincuenta y uno grados, veintiocho minutos, cincuenta y cinco segundos) y una distancia de 138.146 metros (ciento treinta y ocho punto ciento cuarenta y seis metros); se llega al vértice **SESENTA Y OCHO**, del que se parte con un rumbo SE 71-22-28 (sureste de setenta y uno grados, veintidós minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 143.056 metros (ciento cuarenta y tres punto cincuenta y seis metros); se llega al vértice **SESENTA Y NUEVE**, del que se continua con un rumbo SE 63-10-02 (sureste de sesenta y tres grados, diez minutos, dos segundos) y una distancia de 99.431 metros (noventa y nueve punto cuatrocientos treinta y uno metros); se llega al vértice **SETENTA**, para de aquí continuar con un rumbo SE 53-49-30 (sureste de cincuenta y tres grados, cuarenta y nueve minutos, treinta segundos) y una distancia de 181.490 metros (ciento ochenta y uno punto cuatrocientos noventa metros); se llega al vértice **SETENTA Y UNO**, del que se parte con un rumbo SE 26-27-57 (sureste de

veintiseis grados, veintisiete minutos, cincuenta y siete segundos) y una distancia de 238.082 metros (doscientos treinta y ocho punto ochenta y dos metros); se llega al vértice **SETENTA Y DOS**, para de aquí continuar con un rumbo SE 23-22-40 (sureste de veintitres grados, veintidos minutos, cuarenta segundos) y una distancia de 113.200 metros (ciento trece punto doscientos metros); se llega al vértice **SETENTA Y TRES**, puto denominado "LA CRUZ DE AQUIAPAN", para de aquí continuar con un rumbo SE 08-08-19 (sureste de ocho grados, ocho minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 235.508 metros (doscientos treinta y cinco punto quinientos ocho metros); se llega al vértice **SETENTA Y CUATRO**, del que se parte con un rumbo SE 45-55-45 (sureste de cuarenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos); y una distancia de 102.311 metros (ciento dos punto trescientos once metros), se llega al vértice **SETENTA Y CINCO**, para continuar con un rumbo SE 45-55-45 (sureste de cuarenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 49.759 metros (cuarenta y nueve punto setecientos cincuenta y nueve metros); se llega al vértice **SETENTA Y SEIS**, para continuar con un rumbo SE 45-55-45 (sureste de cuarenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 33.895 metros (treinta y tres punto ochocientos noventa y cinco metros); se llega al vértice **SETENTA Y SIETE**, del que se parte con un rumbo SE 45-55-45 (sureste de cuarenta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 238.747 metros (doscientos treinta y ocho punto setecientos cuarenta y siete metros); se llega al vértice **SETENTA Y OCHO**, para de ahí continuar con un rumbo SW 07-23-56 (suroeste de siete grados, veintitres minutos, cincuenta y seis segundos) y una distancia de 143.226 metros (ciento cuarenta y tres punto doscientos veintiseis metros); se llega al vértice **SETENTA Y NUEVE** para de aquí continuar con un rumbo SW 04-03-50 (suroeste de cuatro grados, tres minutos, cincuenta segundos) y una distancia de 59.983 metros (cincuenta y nueve punto novecientos ochenta y tres metros); se llega al vértice **OCHENTA**, del que se parte con un rumbo SW 19-43-56 (suroeste de diecinueve grados, cuarenta y tres minutos, cincuenta y seis segundos) y una distancia de 1,437.220 metros (mil cuatrocientos treinta y siete punto doscientos veinte metros); se llega al vértice **OCHENTA Y UNO**, denominado "PUERTO DE LAS COYOTERAS", para de aquí continuar con un rumbo SE 11-25-27 (sureste de once grados, veinticinco minutos, veintisiete segundos) y una distancia de 731.873 metros setecientos treinta y uno punto ochocientos setenta y tres metros); se llega al vértice **OCHENTA Y DOS**, para de aquí continuar con un rumbo SW 24-51-50 (suroeste de veinticuatro grados, cincuenta y uno minutos, cincuenta segundos); y una distancia de 909.689 metros (novecientos nueve punto seiscientos ochenta y nueve metros); se llega al vértice **OCHENTA Y TRES**, DENOMINADO "MOJONERA LA LAGUNILLA", del que se parte con un rumbo SE 02-17-15 (sureste de dos grados, diecisiete minutos, quince segundos) y una distancia de 1,325.765 (mil trescientos veinticinco punto setecientos sesenta y cinco metros); se llega al vértice **OCHENTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo SW 14-22-57 (suroeste de catorce grados, veintidos minutos, cincuenta y siete segundos) y una distancia de 621.990 metros (seiscientos veintiuno punto novecientos noventa metros); se llega al vértice **OCHENTA Y CINCO**, para de aquí continuar con un rumbo SW 10-58-56 (suroeste de diez grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos) y una distancia de 1,386.467 metros (mil trescientos ochenta y seis punto cuatrocientos sesenta y siete metros); se llega al vértice **OCHENTA Y SEIS**, del que se parte con un rumbo SW 15-55-37 (suroeste de quince grados, cincuenta y siete minutos, treinta y siete segundos) y una distancia de 656.390 metros (seiscientos cincuenta y seis punto trescientos noventa metros); se llega al vértice **OCHENTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo SE 04-24-28 (sureste de cuatro grados veinticuatro minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 382.957 metros (trescientos ochenta y dos punto novecientos cincuenta y siete metros); se llega al vértice **OCHENTA Y OCHO**, siendo este un punto trino por hacer esquina los bienes comunales de Aquiaapan, los bienes comunales de Teocalcingo y las tierras que se recorren; a su vez este punto se denomina "MOJONERA TRES CRUCES Ò LAS TRES TUMBAS", haciendo notar que en este recorrido y colindancia se encuentran varias fracciones de tierra que se sobre ponen con la superficie que refiere el poblado de AQUIAPAN, en posesión, aun y cuando sus documentos fundamentales no las amparan; del que se continua con un rumbo SW 86-09-13 (suroeste de ochenta y seis grados, nueve minutos, trece segundos) y una distancia de 211.236 metros (doscientos once punto doscientos treinta y seis metros); se llega al vértice **OCHENTA Y NUEVE**, del que se parte con un rumbo NW 86-58-03 (noroeste de ochenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, tres segundos) y una distancia de 543.631 metros (quinientos cuarenta y tres punto seiscientos treinta y uno metros); se llega al vértice **NOVENTA**, para de aquí continuar con un rumbo NW 85-50-25 (noroeste de ochenta y cinco grados, cincuenta minutos, veinticinco segundos) y una distancia de 341.068 (trescientos cuarenta y uno punto sesenta y ocho metros); se llega al vértice **NOVENTA Y UNO**, para de aquí continuar con un rumbo SW 87-05-06 (suroeste de ochenta y siete grados, cinco minutos, seis segundos) y una distancia de 248.752 (doscientos cuarenta y ocho punto setecientos cincuenta y dos metros); se llega al vértice **NOVENTA Y DOS**, denominado Mojonera "Cerro del Venado", formándose aquí un punto trino por hacer esquina los bienes Comunales de San Juan Acatitlan y su anexo hermiltepec, el Ejido de Estancia Grande y las tierras que se recorren, aclarando que del vértice uno a este, se colinda por el lado derecho del recorrido con los Bienes Comunales de San Juan Acatitlan y su anexo hermiltepec, teniendo como lindero natural hasta el vértice 88, el río denominado "Río Chiquito" y de aquí al 92, se delimitan con postes de madera y alambre de púas, de aquí se prosigue el recorrido con un rumbo SW 74-37-16 (suroeste de setenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, dieciséis segundos) y una distancia de 317.571 metros (trescientos diecisiete punto quinientos setenta y uno metros); se llega al vértice **NOVENTA Y TRES**, para de aquí continuar con un rumbo NW 78-02-45 (noroeste de setenta y ocho grados, dos minutos, cuarenta y cinco segundos) y una distancia de 219.817 metros (doscientos diecinueve punto ochocientos diecisiete metros); se llega al vértice **NOVENTA Y CUATRO**, para de aquí continuar con un rumbo SW 74-38-19 (suroeste de setenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, diecinueve segundos) y una distancia de 156.885 metros (ciento cincuenta y seis punto ochocientos ochenta y cinco metros); se llega al vértice **NOVENTA Y CINCO**, del que se parte con un rumbo SW 62-11-49 (suroeste de sesenta y dos grados, once minutos, cuarenta y nueve segundos) y una distancia de 416.628 metros (cuatrocientos dieciséis punto seiscientos veintiocho metros); se llega al vértice **NOVENTA Y SEIS**, para de aquí continuar con un rumbo SW 28-01-28 (suroeste de veintiocho grados, uno minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 127.488 metros (ciento veintisiete punto cuatrocientos ochenta y ocho metros); se llega al vértice **NOVENTA Y SIETE**, para de aquí continuar con un rumbo SW 24-11-53 (suroeste de veinticuatro grados, once minutos, cincuenta y tres segundos) y una distancia de 94.098 metros (noventa y cuatro punto noventa y ocho metros); se llega al vértice **NOVENTA Y OCHO**, del que se parte con un rumbo NW 55-10-37 (noroeste de cincuenta y cinco grados, diez minutos, treinta y siete segundos) y una distancia de 142.231 metros (ciento cuarenta y dos punto doscientos treinta y uno metros); se llega al vértice **NOVENTA Y NUEVE**, denominado Mojonera "El Tanque", formándose aquí un punto trino por hacer esquina el ejido Estancia grande, del Municipio de Luvianos, el Ejido de San Simón Tejupilco, del municipio de Tejupilco y las tierras que se recorren, teniendo como colindante por el lado derecho del recorrido, del vértice 92 a este, el Ejido Estancia Grande, para de aquí continuar con un rumbo NW 79-00-50 (noroeste de setenta y nueve grados, cero minutos, cincuenta segundos) y una distancia de 253.537 metros (doscientos cincuenta y tres punto quinientos treinta y siete metros); se llega al vértice **CIENTO**, para de aquí continuar con un rumbo SW 67-08-41 (suroeste de sesenta y siete grados, ocho minutos, treinta y cuatro y uno segundos) y una distancia de 392.929 metros (trescientos noventa y dos punto novecientos veintinueve metros); se llega al vértice **CIENTO**

**UNO**, del que se parte con un rumbo SW 61-26-10 (suroeste de sesenta y uno grados, veintiseis minutos, diez segundos) y una distancia de 129.377 metros (ciento veinti nueve punto trescientos setenta y siete metros); se llega al vértice **CIENTO DOS**, formándose un punto trino por hacer esquina Los bienes comunales de Teocalcingo, tierras de las pequeñas propiedades del Tiamate y las tierras que se recorren, teniendo como colindante del lado izquierdo del camina miento, del vértice 88 a este, los bienes comunales de Teocalcingo, punto del que se continua con un rumbo NW 71-39-49 (noroeste de setenta y uno grados, treinta y nueve minutos, cuarenta y nueve segundos) y una distancia de 535.447 metros (quinientos treinta y cinco punto cuatrocientos cuarenta y siete metros); se llega al vértice **CIENTO TRES**, para de aquí continuar con un rumbo NE 06-24-26 (noroeste seis grados, veinticuatro minutos, veintiseis segundos) y una distancia de 715.416 metros (setecientos quince punto cuatrocientos dieciséis metros); se llega al vértice **CIENTO CUATRO**, del que se parte con un rumbo NW 16-24-31 (noroeste de dieciséis grados, veinticuatro minutos, treinta y uno segundos) y una distancia de 169.921 metros (ciento sesenta y nueve punto novecientos veintiuno metros); se llega al vértice **CIENTO CINCO**, para de aquí continuar con un rumbo NW 25-42-36 (noroeste de veinticinco grados, cuarenta y dos minutos, treinta y seis segundos) y una distancia de 239.733 (doscientos treinta y nueve punto setecientos treinta y tres metros); se llega al vértice **CIENTO SEIS**, denominado "loma Chata" del que se continua con un rumbo NW 18-57-59 (noroeste de dieciocho grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y nueve segundos) y una distancia de 409.216 metros (cuatrocientos nueve punto doscientos dieciséis metros); se llega al vértice **CIENTO SIETE**, del que se parte con un rumbo NW 13-17-55 (noroeste de trece grados, diecisiete minutos, cincuenta y cinco segundos) y una distancia de 113.031 metros (ciento trece punto treinta y uno metros); se llega al vértice **CIENTO OCHO**, para de aquí continuar con un rumbo NW 26-33-54 (noroeste de veintiséis grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos) y una distancia de 117.276 metros (ciento diecisiete punto doscientos setenta y seis metros); se llega al vértice **CIENTO NUEVE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 12-59-41 (noroeste de doce grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y uno segundos) y una distancia de 80.050 metros (ochenta punto cincuenta metros); se llega al vértice **CIENTO DIEZ**, del que se parte con un rumbo NE 19-00-52 (noroeste de diecinueve grados, cero minutos, cincuenta y dos segundos) y una distancia de 236.792 metros (doscientos treinta y seis punto setecientos noventa y dos metros); se llega al vértice **CIENTO ONCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 00-08-40 (noroeste de cero grados, ocho minutos, cuarenta segundos) y una distancia de 130.050 metros (ciento treinta punto cincuenta metros); se llega al vértice **CIENTO DOCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 33-01-03 (noroeste de treinta y tres grados, cero minutos, cero segundos) y una distancia de 229.073 metros (doscientos veintinueve punto setenta y tres metros); se llega al vértice **CIENTO TRECE**, del que se parte con un rumbo NW 34-43-29 (noroeste de treinta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos, veintinueve segundos) y una distancia de 245.772 metros (doscientos cuarenta y cinco punto setecientos setenta y dos metros); se llega al vértice **CIENTO CATORCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 57-03-30 (noroeste de cincuenta y siete grados, tres minutos, treinta segundos) y una distancia de 433.578 metros (cuatrocientos treinta y tres punto quinientos setenta y ocho metros); se llega al vértice **CIENTO QUINCE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 50-44-58 (noroeste de cincuenta grados, cuarenta y cuatro minutos, cincuenta y ocho segundos) y una distancia de 69.901 metros (sesenta y nueve punto novecientos uno metros); se llega al vértice **CIENTO DIECISEIS**, para de aquí continuar con un rumbo NW 42-26-28 (noroeste de cuarenta y dos grados, veintiseis minutos, veintiocho segundos) y una distancia de 253.397 metros (doscientos cincuenta y tres punto trescientos noventa y siete metros); se llega al vértice número **CIENTO DIECISIETE**, para de aquí continuar con un rumbo NW 30-26-55 (noroeste de treinta grados, veintiseis minutos, cincuenta y cinco segundos) y una distancia de 171.677 metros (ciento setenta y uno punto seiscientos setenta y siete metros); se llega al vértice **CIENTO DIECIOCHO**, para continuar con un rumbo NW 09-04-24 (noroeste de nueve grados, cuatro minutos, veinticuatro segundos) y una distancia de 266.332 metros (doscientos sesenta y seis punto trescientos treinta y dos metros); se llega al vértice **CIENTO DIECINUEVE**, denominado "MOJONERA LA CRUZ GORDA", para de aquí continuar con un rumbo NW 51-50-34 (noroeste de cincuenta y uno grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos) y una distancia de 17.804 (diecisiete punto ochocientos cuatro metros); se llega al vértice **CIENTO VEINTE**, del que se parte con un rumbo NW 29-32-53 (noroeste de veintinueve grados treinta y dos minutos, cincuenta y tres segundos) y una distancia de 527.510 metros (quinientos veintisiete punto quinientos diez metros); se llega al vértice **UNO**, denominado "LA MOJONERA", se hace constar que del vértice 102 a este, se colinda del lado izquierdo del camina miento con tierras de la pequeña propiedad del Tiamate, el cual sirvió de partida para la descripción de éste polígono, encerrando una superficie de 5, 843-35-06.916 hectáreas (**CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, TREINTA Y CINCO ÁREAS, SEIS PUNTO NOVECIENTOS DIECISEIS MILIÁREAS**).

Informando a la superioridad que para el desarrollo de los trabajos ordenados se ocupó, una estación total de la marca TOPCON de un segundo de aproximación en la toma de los ángulos horizontales y un milímetro de aproximación en la medición de distancias horizontales, apoyándose con dos bastones de aplomar y prisma unitario cada uno, así como de un navegador marca gamín eirex vista, con el cual obtengo coordenadas(UTM) y estas se le dan al punto de partida de la poligonal que ocupo de apoyo y con los datos obtenidos en campo, se propagan las coordenadas a todos y cada uno de los puntos que forman el polígono que se deslindó y recorrió físicamente.

Con lo cual se terminan los trabajos técnicos informativos que nos fueron encomendados, con los que se da cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### ANEXOS:

- 1.- SIETE OFICIOS DE NOTIFICACIÓN DE INICIO DE TRABAJOS.
- 2.- ACTA DE INICIO DE TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.
- 3.- OCHO ACTAS CIRCUNSTANCIADAS LEVANTADAS DURANTE EL RECORRIDO DE LOS TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.
- 4.- LISTADO DEL CENSO QUE FUE RATIFICADO EN EL POBLADO, ANTE LA FE DEL ACTUARIO EJECUTOR EN TURNO.
- 5.- PLANO EN PAPEL BOND, DEL POLÍGONO GENERAL DE LAS TIERRAS A RECONOCER DENTRO DEL REGIMEN COMUNAL CON SU RESPECTIVO CUADRO DE CONSTRUCCION.

En ese contexto, este órgano jurisdiccional en uso de las facultades que le otorgan los artículos 197 y 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y atendiendo a su prudente arbitrio, decide otorgarle valor probatorio al dictamen en cuestión, determinándose con dicha probanza en cuanto el fondo de lo que se trata, de probar la debida **IDENTIFICACIÓN** de la superficie que la comunidad actora detenta como bienes comunales, valoración que se sustenta en lo dispuesto por el artículo 211 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, apoya lo señalado la tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación Noventa Época, Tomo V, marzo de mil novecientos noventa y siete, consultable en la página 725, que establece:

*"...PRUEBA PERICIAL, VALORACIÓN DE LA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Resulta legal la valoración que el juzgador haga de la prueba pericial, en atención a que los tribunales tienen facultades amplias para apreciar los dictámenes periciales, y si además se razonaron las causas por las cuales merecen eficacia probatoria y no se violaron los principios de la lógica, es indudable que la autoridad de ninguna manera infringió las normas de apreciación de dicha prueba..."*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 3/98. Mario Muñoz Limón. 17 de marzo de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.- Amparo en revisión 133/93. Evencio Cabrera Hernández y otra. 18 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.- Amparo directo 74/96. Fernando Saucedo Mena. 25 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal, autorizado por el Pleno del Consejo de la judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.- Amparo directo 351/96. Juan Ramírez García. 28 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.- Amparo en revisión 668/96. Román Santiago Pacheco. 6 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

Más aún cuando de las actas circunstanciadas levantadas por la brigada adscrita a este Tribunal se desprende que los poblados colindantes de la superficie materia de este juicio no manifestaron oposición alguna al respecto (fojas 142 a 150 de autos), como tampoco que en la misma se encuentren enclavadas pequeñas propiedades y por lo cual resulta procedente la acción intentada por el poblado denominado POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México.

En función de lo anterior, este Tribunal llega a la fundada conclusión, que es procedente reconocer y titular a favor del poblado POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, la superficie de 5,438-35-06.916 hectáreas, cuyos vértices y descripción limitrofe, quedaron reseñadas en los trabajos técnicos efectuados por la brigada de ejecución adscrita a este Tribunal y que tiene en posesión libre de conflicto desde tiempos inmemoriales, misma que adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo las excepciones que refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, misma que una vez que cause estado la presente sentencia y en vía de ejecución deberá localizarse, la superficie que corresponde a la zona urbana e ilustrarse en el plano que se levante para tal efecto, debiéndose señalar los rumbos, distancias y coordenadas de ambas superficies bajo las normas técnicas que se requieren para tales efectos.

En consecuencia, se reconocen como miembros de la comunidad a los 466 (cuatrocientos sesenta y seis) campesinos que quedaron enlistados en párrafo precedente, con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie de 5,438-35-06.916 hectáreas, que se reconoce y titula, la cual viene poseyendo sin confrontar problema alguno en su carácter de comunidad de hecho y quienes al ejercitar sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento urbano y equilibrio ecológico obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 152 fracción I de la Ley Agraria, remítase copia certificada de la presente resolución al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, así como al Delegado Estatal del propio organismo registral en el Estado de México, para los efectos de su inscripción y en su oportunidad expida las constancias respectivas que acrediten a los 466 (cuatrocientos sesenta y seis) campesinos capacitados como miembros del núcleo comunal denominado POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, para todos los efectos legales correspondientes, debiendo comunicar a este Tribunal el cumplimiento que se de al respecto.

De igual forma, remítase copia autorizada de la presente sentencia al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de SULTEPEC, Estado de México, a efecto de que proceda a su inscripción en sus protocolos correspondientes, de conformidad a lo dispuesto a la parte final del artículo 98 de la Ley Agraria, quedando obligados para que a la brevedad posible informen a este Tribunal y mediante las constancias respectivas el cumplimiento dado a la presente sentencia.

Finalmente hágase del conocimiento la presente sentencia a la Delegación de la Procuraduría Agraria de esta Entidad Federativa para que de conformidad a sus atribuciones conferidas en los dispositivos 135 y 136 de la ley de la materia y con las formalidades de ley convoque a asamblea general de comuneros a efecto de que el órgano máximo del núcleo lleve a cabo la elección de los integrantes del comisariado de bienes comunales y consejo de vigilancia, a efecto de que procedan en términos de los artículos 32, 33, 34, 35 y relativos de la Ley Agraria, y en su oportunidad los asesore en la elaboración del estatuto comunal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 98, 99, 187, 188 y 189 de la Ley Agraria, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía y acción ejercitada por el poblado de POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, atento a los fundamentos y señalamientos expuestos en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.-** En consecuencia es procedente reconocer y titular como bienes comunales a favor del poblado POTZONTEPEC, Municipio de SULTEPEC, Estado de México, la superficie de 5,438-35-06.916 hectáreas, que tiene en posesión desde tiempo inmemorial, misma que adquiere la calidad de inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo las excepciones que refieren los artículos 75 y 100 de la Ley Agraria, por lo que una vez que cause estado la presente sentencia y en vía de ejecución deberá localizarse por la Brigada de Ejecución adscrita a este órgano jurisdiccional el área que corresponde a la zona urbana e ilustrarse en el plano que se levante para tal efecto, debiéndose señalar los rumbos, distancias y coordenadas de ambas superficies, bajo las normas técnicas que se requieren para tales efectos.

**TERCERO.-** En consecuencia, se reconocen como miembros de la comunidad a los 466 (cuatrocientos sesenta y seis) campesinos que quedaron enlistados en la parte considerativa de esta sentencia con todas las obligaciones inherentes a tal calidad y con todas las prerrogativas que les otorga la Ley Agraria y con derecho al uso y usufructo de la superficie 5,438-35-06.916 hectáreas, que se reconoce y titula la cual viene poseyendo sin confrontar problema alguno en su carácter de comunidad de hecho y quienes al ejercitar sus derechos de propiedad deberán ajustarse a las disposiciones relativas al aprovechamiento urbano y equilibrio ecológico obteniendo la autorización respectiva y el estudio del impacto ambiental correspondiente.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a la parte actora; por oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de SULTEPEC, Estado de México, al Delegado del Registro Agrario Nacional de esta Entidad Federativa, al Director en Jefe Registro Agrario Nacional en la Ciudad de México, Distrito Federal, a la Procuraduría Agraria en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el Boletín Judicial Agrario y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, la resolución íntegra; háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este Tribunal; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **DR. JORGE J. GÓMEZ DE SILVA CANO, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 9**, ante la presencia del **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS R. PÉREZ CHÁVEZ** con quien actúa y da fe.- Rúbricas.

## SECRETARÍA DE FINANZAS

**Bianca Esthela Mercado Rodríguez**, Subsecretaria de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5, 16 y 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 6, 8 fracción XII, y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, y con el Acuerdo mediante el cual el C. Secretario de Finanzas faculta a la C. Subsecretaria de Ingresos a suscribir las presentes Reglas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 18 de diciembre de 2014 y.

## CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, en sus artículos 16 y 17, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos así como las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los productos son las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los Municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado.

Que en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios se define a los aprovechamientos como los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público, y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y de los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015 en sus párrafos cuarto y quinto, respectivamente, disponen que la Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos y productos que no requieran de autorización para su cobro.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

**“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015”.**

**Primera.-** En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, se dan a conocer los aprovechamientos y productos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro.

#### APROVECHAMIENTOS

##### Concepto

Reintegros.  
Resarcimientos.  
Indemnizaciones.

#### PRODUCTOS

##### Concepto

Venta de bienes muebles e inmuebles.  
Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.  
Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.

**Segunda.-** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos y productos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, los Organismos Auxiliares deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del Sistema Financiero Mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio, con excepción de los Organismos Auxiliares coordinados por los sectores de salud, seguridad social y asistencia social.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Estas Reglas podrán ser ampliadas por la misma Secretaría para el caso de que, en el transcurso del ejercicio fiscal 2015, se requiera aprobar de manera general otros productos y aprovechamientos no contemplados en las mismas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS

M. EN D. F. BLANCA ESTHELA MERCADO RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA).

## AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de SERGIO LOBATO MARTINEZ, expediente número 230/2010, el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, dictó un auto, que a la letra dice: La Secretaria de Acuerdos hace constar que el perito Carlos Arturo Chávez Gómez se encuentra autorizado como perito en materia de valuación de inmuebles por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal según lista publicada en el Boletín Judicial de siete de agosto de dos mil trece.-Conste.-México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil catorce. Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales a que haya lugar. Se procede a proveer el escrito de la parte actora, 17008, en los siguientes términos: por exhibido el avalúo que se acompaña, que se encuentra ratificado ante la presencia judicial dando cumplimiento a la fracción III del artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; y por corresponder a los autos como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble consistente en la casa letra "A", de la manzana veintisiete, del lote número cuarenta y dos, del conjunto urbano denominado "San Marcos", ubicado en San Marcos Huixtoco, Municipio de Chalco, Estado de México, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del dos mil quince, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, convóquense postores y se ordena la publicación de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al Juez competente en el Municipio de Chalco, Estado de México, a efecto de que proceda a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de los mismos, en razón de la distancia del inmueble a rematar, atento al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Segundo Civil Licenciado Rodrigo Cortés Domínguez Toledano, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Eduardo Benítez García.-Doy fe.-México, D.F., a 13 de noviembre de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Eduardo Benítez García.-Rúbrica.

5497.-16 diciembre y 16 enero.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO

NOTIFICACION: Se le hace saber que en el expediente número 1645/2014, relativo al Procedimiento Especial DIVORCIO

INCAUSADO, solicitado por J. GUADALUPE CRUZ HERNANDEZ, a la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, la Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, se ordenó notificar por medio de edictos a MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se le dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del presente asunto en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista de acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la solicitud, PRESTACION: El Divorcio Incausado. HECHOS. 1.- En fecha 28 de febrero del año 1973 el solicitante y la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO, contrajeron matrimonio civil. 2.- El matrimonio lo celebra bajo el régimen de sociedad conyugal. 3.- En dicho matrimonio bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se procreó a ningún hijo. 4.- El último domicilio conyugal de común acuerdo se estableció en calle Lázaro Cárdenas número 18, Colonia Central Michoacana en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- Al inicio de la relación matrimonial era muy cordial y de respeto, pero con el paso del tiempo, esta se fue deteriorando a hicieron imposible su convivencia como matrimonio, por lo que desde hace aproximadamente 34 años viven separados, motivo por el cual solicita que es su voluntad no querer continuar con el matrimonio contraído con su cónyuge la señora MARIA SOLEDAD MARTINEZ DIEGO.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 27 de noviembre de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Humberto Reyes Martínez.-Rúbrica.

1632-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

JUZGADO SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA., en contra de GARCIA MAYA ANTONIO EDUARDO Y MARIA HILDA BUENDIA SERVIN. TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA HILDA BUENDIA SERVIN GARCIA., expediente número 637/2010, el C. JUEZ SEXAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, por auto de veintidós de Octubre del año dos mil catorce, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN HIPOTECADO: VIVIENDA "D", DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 3, DE LA CALLE RETORNO DE LLANO DEL CONVENTO, LOTE 21, MANZANA 3, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO COFRADIA SAN MIGUEL, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE SAN MIGUEL TEPOTZOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$371,536 (TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL, QUINIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Armando Ramos Balderas.- Rúbrica.

5554.-19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCAIPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

SE DA VISTA A MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA:

Se le hace saber que en el expediente número 703/14, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, solicitado por FERNANDEZ OROZCO ARNULFO a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, el Juez del conocimiento por auto de fecha treinta de abril de dos mil catorce, admitió a trámite la solicitud y por auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce se ordenó dar vista por medio de edictos a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, cuyo hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: 1.- El veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta contrajimos matrimonio FERNANDEZ OROZCO ARNULFO y MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, ante la Oficina del Registro Civil Juzgado número 17 del Distrito Federal, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Durante el matrimonio procreamos un hijo de nombre GALO FERNANDEZ FERNANDEZ, nacido el trece de enero de mil novecientos sesenta y cinco. 3.- El último domicilio conyugal se estableció en calle Ozumba número treinta, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53500. 4.- Del domicilio citado la señora MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA el día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve y a partir de esta fecha perdí absoluta comunicación con ella. 5.- El día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve adquirí por un contrato de compraventa una propiedad ubicada con el lote número veintiuno de la manzana tres, Colonia El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, descrita en la escritura pública número setecientos ochenta y nueve, por lo que dicha propiedad no forma parte de la sociedad conyugal. Por lo que con fundamento en el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó dar la vista mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil catorce a MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación donde se haga la citación.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de noviembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

1639-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 610/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por JOSE FLORES ACEVEDO, en contra

de la sucesión a bienes de ADRIAN LOPEZ PIÑON, a través de su albacea JUAN LOPEZ GONZALEZ, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto del once de junio del año dos mil catorce, confirmado mediante resolución de fecha trece de agosto del año en curso, ordenó emplazar por medio de edictos a los codemandados JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial; Relación sucinta de la demanda: prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva operada a su favor, por usucapión, respecto de una fracción de terreno ubicada en la calle denominado anteriormente Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nuno y actualmente avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, con una superficie de 151.80 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte 25.30 y linda con propiedad de Ricardo Ballesteros Veraud; al sur: 25.30 metros y colinda con la fracción que le corresponde a Luis López González; al oriente: 6.00 metros y colinda con Luis López González; y al poniente: 6.00 metros y colinda con la avenida Licenciado Benito Juárez García. B).- Como consecuencia de lo anterior, la cancelación parcial de la inscripción que existe a nombre del señor Adrián López Piñón en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el asiento número 2199, del libro primero, sección primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966. HECHOS: 1.- En el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, se encuentra inscrito un inmueble a favor del señor ADRIAN LOPEZ PIÑON, bajo el asiento número 2199, del libro primero, sección primera, volumen 8, de fecha 3 de mayo de 1966, consistente en una casa ubicada en el número 9 de las calles de Acercamiento Nacional, posteriormente Jaime Nuno y actualmente avenida Benito Juárez García número 207, en Valle de Bravo, México, inmueble que en su totalidad tiene una superficie de 370.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 25.83 metros con casa de la señora Candelaria Flores, hoy del señor Ricardo Ballesteros; al sur: 25.80 metros con casa de la señorita Amelia Pagaza; al oriente: 14.33 metros con la señora Rosa Ceja; y, al poniente: 14.33 metros con la calle de su ubicación; 2.- El señor Ciro López González, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, vendió al señor José Flores Acevedo mediante contrato privado de compraventa la fracción del inmueble materia del presente juicio, adquiriendo la posesión física y material de dicho inmueble; 3.- El precio de la venta lo fue por la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.; 4.- Desde la fecha de su adquisición, JOSE FLORES ACEVEDO tiene la posesión de la fracción del inmueble materia del juicio; 5.- Dicha posesión ha sido de manera pacífica, continúa, pública y de buena fe; 6.- En virtud de que el señor ADRIAN LOPEZ PIÑON, quien continúa siendo el titular registral del inmueble objeto de éste litigio ya falleció, sin que haya formalizado la venta, es por lo que demanda el presente juicio. Se dejan a disposición de los señores JERONIMO, SARA, PEDRO, MIGUEL, ADRIANA, MARGARITA y ROSAURA todos de apellidos LOPEZ DIAZ, en la Secretaría de éste Juzgado, las copia simples de traslado para que se impongan de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 11 de junio de

2014.- Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5384.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ.

Que en el expediente 208/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JORGE ARANZA FALCON en contra de ANDREA SANTOS DE LA PEÑA, LUIS LLAMAS GUTIERREZ, y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. La parte actora solicita la declaratoria judicial que se realice sentencia definitiva, por virtud de que se le reconozca que la parte actora es legítima propietaria por haber operado a su favor la usucapión, respecto al inmueble ubicado en calle San Francisco 233, fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, así como se realice la inscripción correspondiente; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 13 de marzo del 2008, celebró contrato de compraventa privado con los señores ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ, respecto del inmueble ubicado en calle San Francisco 233, fraccionamiento Valle Dorado, Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 44, al sur: 20.00 metros con lote 42, al oriente: 7.00 metros con lote 09, al poniente: 7.00 metros con calle San Francisco.

2.- Con fecha 13 de marzo del 2008, a la parte actora le otorgaron la posesión del inmueble, como se acredita con el contrato de compraventa aludido, por lo que se empezó a ejecutar actos de dominio.

3.- La posesión que la parte actora cuenta con los atributos de ser pública, continua, fundada en justo título y de buena fe.

4.- Derivado del contrato de compraventa la parte actora pago la cantidad de \$1,050,000.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) de la siguiente manera; realizando una transferencia a la firma de contrato aludido a nombre de MARIZA LLAMAS SANTOS hija de la señora ANDREA SANTOS DE LA PEÑA, lo anterior con consentimiento de la parte vendedora y la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en efectivo.

5.- El inmueble en mención se encuentra descrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el folio real 00165009, inscrito bajo la partida 319, volumen 97, libro primero, sección primera, denominado ubicado en manzana 40, lote 43, Colonia Valle Dorado, Municipio de Tlalnepanitla de Baz Estado de México, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias mencionadas y como propietario fraccionadora y Constructora Tulpa S.A. Sin embargo se hace constar que la inscripción es producto de una reposición por lo tanto no es posible determinar si el bien inmueble en mención reporta algún gravamen o enajenación que se haya efectuado entre el periodo de destrucción y reposición.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados ANDREA SANTOS DE LA PEÑA y LUIS LLAMAS GUTIERREZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados

a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintisiete (27) de noviembre del dos mil catorce (2014).-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

5385.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MARIO SEGURA VELAZQUEZ y EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 27/2014 promovido por ERNESTO GONZALEZ GARCIA en contra de MARIO SEGURA VELAZQUEZ. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: A) La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada en la que mencione a operado en mi favor la preinscripción negativa con respecto al bien inmueble ubicado en conjunto habitacional Los Héroes Ecatepec, calle Prolongación José María Morelos Centro número exterior 3, número interior 18 manzana 2 lote 8, vivienda 18 Colonia Los Héroes Ecatepec. B) De la declaración mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada en la que se mencione que me he convertido en el propietario del inmueble señalado en el anterior, con las superficies, medidas y colindancias que se describen más adelante. C) Como consecuencia del resultado demandado al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES, la acción negatoria consiste en la cancelación de la hipoteca del inmueble señalado, se comprueba que está hipotecado con el certificado de inscripción expedido por el Lic. José Mario Martínez Osorio del Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México el cinco de julio del dos mil trece. D) La inscripción, a mi favor del inmueble en litis, solicito se inscriba la sentencia ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral competente en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México de acuerdo al artículo 5.141 segundo párrafo del Código Civil para el Estado de México. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el Municipio, en el Boletín Judicial y en la puerta de éste Tribunal.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México, catorce de octubre de dos mil catorce. Validación: Fecha de acuerdo que ordenó la publicación: 25 de septiembre de 2014.- Secretario, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

5386.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
E D I C T O**

A: MANUEL GONZALEZ GARCIA.

En los autos del expediente 360/2014, relativo al proceso controversia sobre el estado civil de las personas y del derecho familiar, sobre pérdida de la patria potestad promovido por JOSEFINA VAZQUEZ BRUNO, en contra de LESSLYE TELLEZ VAZQUEZ y MANUEL GONZALEZ GARCIA, a quien reclaman las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que actualmente ejercen sobre mi menor nieto de nombre MANUEL GONZALEZ TELLEZ los C. LESSLYE TELLEZ VAZQUEZ y MANUEL GONZALEZ GARCIA, derivado de ellos se me otorgue de forma definitiva el ejercicio de la patria potestad y con ella la guarda y custodia definitiva de mi menor nieto y B) El pago de gastos y costas que genere el presente Juicio por ser el demandado quien dio motivo al mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil catorce (2014).-Dado en Nicolás Romero, México, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

20.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y  
FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A.

EMPLAZAMIENTO.

Se le hace saber que JAIRO HERNANDEZ RESENDIZ interpuso en su contra un Juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado en este Juzgado con el número de expediente 275/2014, reclamando las siguientes prestaciones: La Usucapión del bien inmueble identificado como el lote de terreno número 21, de la manzana 34, sección primera del Fraccionamiento Jardines de Guadalupe y la casa sobre la cual está construida e identificado actualmente con el número oficial 69 de la calle de Cotija del Fraccionamiento Jardines de Guadalupe en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, por haberlo adquirido a través de justo título, habiendo sido su adquisición de manera pacífica, pública y continúa, desde el momento de su adquisición y hasta esta fecha, que tiene una superficie total de 140.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 20.00 metros colinda con lote 23, al oriente: en 07.00 metros colinda con lote 20, al sur: en 20.00 metros colinda con lote 19, al poniente: en 07.00 metros colinda

con calle Cotija. La parte actora funda su acción manifestando los siguientes hechos: 1.- La parte actora manifiesta, que con fecha 24 de mayo del año 2006, celebró contrato de compraventa con los C. SABINO HERNANDEZ HERNANDEZ con el consentimiento de su esposa la C. MA. TERESA RESENDIZ GARCIA, respecto del inmueble antes descrito. Además la parte actora indica que en la declaración primera B) del referido contrato que eran propietarios del inmueble de referencia por haberlo adquirido así a través del contrato privado de compraventa número 1542, de fecha 29 de febrero de 1972, así como la exhibición y entrega de diversos recibos originales de pago, en donde se hace constar que el C. SABINO HERNANDEZ HERNANDEZ (casado), adquirió en su carácter de comprador de las compañías INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. de C.V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. en su carácter de vendedoras con domicilio en aquel entonces, para que se realizaran los pagos respectivos a dicha compraventa en Avenida de los Insurgentes sur número 453, despacho 101 en la Ciudad de México Distrito Federal (Cláusula Décima). Además la actora manifiesta se estableció en este entonces la operación pactada lo fue la cantidad de \$34,300.00 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta en la Cláusula Tercera y Cláusula complementaria del contrato celebrado con la inmobiliaria, los cuales se pagaron de la siguiente manera: La cantidad de \$3,430.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), como enganche del diez por ciento, dándose \$2,000.00 pesos en efectivo y \$1,430.00 con vencimiento el 15 de marzo de 1972, expidiéndose el recibo correspondiente y el resto o sea la cantidad de \$30,870.00 a través de 120 pagos mensuales de \$442.89 cada uno, tal y como se demuestra con los recibos de pago correspondientes en la fecha de su vencimiento, mismos que se agregan al presente como pago y finiquito de la operación contractual celebrada. Asimismo se estableció en la Cláusula Cuarta del referido contrato que se le daba a la parte compradora la posesión provisional de dicho lote de terreno y en Cláusula Décima Primera, se estableció que se podía construir una vez que se tuvieran los servicios de urbanización, lo cual se hizo, por lo que, después de haber cubierto en su totalidad las mensualidades pactadas, solo quedaba pendiente el proceso de escrituración conforme se estipuló en el contrato de compraventa en las Cláusulas Quinta y Décima Cuarta del mismo. Además la actora indica que la fracción de terreno que se pretende usucapir materia del presente Juicio consta con una superficie de 140.00 metros cuadrados. Indica que fueron testigos de este hecho los C. RICARDO REYES LOZANO y REYNA ZUÑIGA BRAVO, quienes tienen su domicilio respectivamente en Avenida Ferrocarril Reyes número 118-B, Colonia Vergel de Guadalupe en Nezahualcóyotl, Estado de México y calle Estado de Nuevo León número 45, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero en México, Distrito Federal. La parte actora manifiesta que el precio de la operación pactada con sus vendedores fue por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS), mismos que se pagaron de la siguiente manera: A la firma del contrato en cita, la cantidad de \$250,000.00 y el resto o sea la cantidad de \$200,000.00 el 15 de diciembre del año 2006, tal y como se demuestra con los recibos de pago correspondientes, dándose la posesión de manera pacífica, pública y continua del mismo hasta el día de hoy y haciéndome a partir de ese momento (24 de mayo del año 2006) cargo de todos los gastos de impuestos y derechos que por la adquisición del inmueble se requieran tal y como consta en la Cláusula Cuarta del referido contrato. La actora indica, de que a partir de que ha poseído el inmueble materia del presente juicio en concepto de dueño y propietario ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones tributarias que corresponden tales como: el pago de impuesto predial, agua, luz, teléfono entre otras, tal y como lo acredita con los recibos de pago correspondientes, además aunque tal y como consta en el certificado de inscripción que dicho predio se encuentra inscrito a nombre de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. de C.V., a través de los distintos documentos que se anexaron, se demuestra que ha

cumplido con los plazos establecidos por la Ley de la Materia, por lo que resulta procedente la acción intentada a través del presente juicio y por tanto ha operado a favor de la parte actora la usucapión a su favor del terreno antes señalado, en consecuencia solicita se ordene su cancelación en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la entidad que actualmente se encuentra a favor de INMOBILIARIA COMERCIAL Y BUSTAMANTE S.A. DE C.V. y en su lugar se haga la inscripción a favor de la actora JAIRO HERNANDEZ RESENDIZ, para que sirva como título de legal poseedor y propietario del mismo.

Y a ignorarse su domicilio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, se le emplaza por medio del presente, haciéndole de su conocimiento que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este Órgano Jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Dado el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo: diez de noviembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, Lic. Germán Juárez Flores.-Rúbrica. 24.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO  
 E D I C T O**

EMPLACESE: A: LINDA CITLALLI NAYELI CORREA DE LA CRUZ.

Que en los autos del expediente número 1351/2013, relativo al Juicio CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DERECHO FAMILIAR (CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA), promovido por VICTOR CORREA RAMIREZ, en contra de LINDA CITLALLI NAYELI CORREA DE LA CRUZ, por auto dictado en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada LINDA CITLALLI NAYELI CORREA DE LA CRUZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual en esencia y bajo los argumentos vertidos se reclamaron las siguientes prestaciones:

a) La cancelación definitiva de la pensión alimenticia a que se condenó al suscrito en juicio diverso al que se instaura, radicado ante el Juzgado Sexto Familiar de esta misma Ciudad, bajo el expediente número 92/2011, en donde la resolución pronunciada ha causado ejecutoria y condenándose al suscrito al pago de una pensión alimenticia a favor de la hoy demandada y de mi menor hijo VICTOR ROLANDO CORREA DE LA CRUZ respecto del 30% treinta por ciento sobre el total de mis ingresos ordinarios y extraordinarios que percibo en mi actual centro de trabajo, y que más adelante se precisará, por los motivos y razones que más adelante indicaré y justificaré.

b) Como consecuencia de lo anterior la cancelación definitiva que se ordene en sentencia por Usted, respecto del porcentaje que se me ha descontado en mi centro de trabajo hasta la fecha sobre el total de mis ingresos ordinarios y extraordinarios y que de manera indebida ha estado percibiendo de manera personal y actual en mi centro de trabajo mi hija LINDA CITLALLI NAYELI CORREA DE LA CRUZ, por conducto de mi ex esposa MARIA DE LA CRUZ LAUREANO, no obstante que la acreedora alimentista y demandada a la fecha ya no depende económicamente ni de el suscrito ni de mi mencionada ex esposa, dada su mayoría de edad, así como su emancipación, en lo cual más adelante abundaré.

c) El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente asunto.

Deberá presentarse la demandada en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día cinco de diciembre del año dos mil catorce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de noviembre del 2014.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Antonio Rodríguez Rodríguez.-Rúbrica.

12-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE IXTLAHUACA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se hace saber que en el expediente 2084/2014, ENRIQUE SUAREZ PLATA, promueve Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de GUILLERMO ORDOÑEZ ESPEJEL, demandándole la siguiente prestación: I.- La prescripción positiva o usucapión que ha operado a favor de ENRIQUE SUAREZ PLATA, respecto de un terreno de labor de temporal de mala calidad, ubicado en el poblado de San Bartolo del Llano, Ixtlahuaca, México; dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 17711, partida 66, del libro título traslativo de dominio, foja 109 de veinte de octubre de mil novecientos cincuenta. II.- La cancelación y tildación total del inmueble en mención. El Juez por auto de seis de noviembre de dos mil catorce, admitió la demanda promovida y por auto de nueve de diciembre de dos mil catorce, ordenó publicar el presente en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días; haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste H. Juzgado; debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que puedan representarlo se seguirá el Juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señalen domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtlahuaca, México.-Dado en Ixtlahuaca, México, a once de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación: 09 de diciembre de 2014.- Secretario de Acuerdos, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

06.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

En el expediente número 837/2005, el C. MANUEL ISMAEL MORALES GOMEZ, por su propio derecho denuncia Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MORALES JAVIER, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con la copia certificada del acta de defunción, documento público que se anexa a la denuncia, el señor FRANCISCO MORALES JAVIER, falleció en el Municipio de Ocoyoacac, México, el día cuatro de mayo de mil novecientos sesenta. 2.- El último domicilio del de cujus, estuvo ubicado en la Avenida 16 de Septiembre 34 treinta y cuatro, de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, México. 3.- El señor FRANCISCO MORALES JAVIER contrajo matrimonio civil con la C. CASIMIRA GOMEZ URIBE, quien ha fallecido. 4.- El suscrito ISMAEL MORALES GOMEZ, tiene el carácter de hijo legítimo, como se prueba con el acta certificada de nacimiento, documento que se acompaña. 5.- Del matrimonio de sus extintos padres FRANCISCO MORALES JAVIER y CASIMIRA GOMEZ URIBE, procrearon a sus extintos hermanos JOAQUIN, JUANA, ELVIRA y TEOFILA de apellidos MORALES GOMEZ, todos han muerto como se prueba con las copias certificadas del acta de defunción, documentos que se acompañan a la presente. 6.- De los extintos hermanos del promovente, los únicos que dejaron descendencia son JOAQUIN, JUANA y ELVIRA de apellidos MORALES GOMEZ, a cuyos hijos se les puede notificar en la Ciudad de México D.F., y en el Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, México, y que posteriormente proporcionará sus domicilios para el efecto de que se les notifique la radicación del presente Juicio para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. 7.- Con la reserva de Ley y para ser tomado en consideración, manifiesta que dentro de los bienes que constituyen la masa hereditaria de los bienes inmuebles, se encuentra una casa habitación, misma que se encuentra registrada en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Lerma, México, bajo el registro número 34, contrato privado de compraventa, del volumen de contratos privados de los años: 1938-1946 a fojas 31 a fojas 31, de fecha 19 de agosto de mil novecientos treinta y nueve, como lo acredita con la certificación literal que le expidiera el C. Registrador de la Propiedad de este Distrito Judicial, documento que se acompaña a la presente. 8.- En virtud de que el promovente es descendiente legítimo y el único heredero con vida los hijos de su extinto padre, y los bienes que constituyen la masa hereditaria del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, los tiene en posesión indebidamente el señor que dice llamarse JESUS MORALES GARCIA, quien se ostenta como hijo de su extinta hermana TEOFILA MORALES GOMEZ, reclama de él se le haga la entrega de los bienes que tiene en posesión indebidamente, se le indemnice y rinda cuentas, quien tiene su domicilio en Avenida 16 de Septiembre, número 34, del Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, México.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, ordenó la expedición de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la denuncia intestamentaria, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para apersonarse en el juicio instado, asimismo prevengáseles, para que, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día cuatro de agosto del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González. Fecha de

acuerdo que ordena la publicación de los edictos: treinta de julio del año dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

22.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN  
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: GISELA MARISOL CABRERA HUERTA.

Que en los autos del expediente 608/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA CRISTINA OLVERA Y GRANADOS, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de albacea a bienes de JOSE GARCIA CORONA, quien también es conocido con el nombre de GUADALUPE JOSE GARCIA Y CORONA, en contra de GISELA MARISOL CABRERA HUERTA y JOSE ALEJANDRO CORTES PONCE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a GISELA MARISOL CABRERA HUERTA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento que esta celebró entre mi finado esposo JOSE GARCIA CORONA, quien también era conocido con el nombre de GUADALUPE JOSE GARCIA Y CORONA, y del cual lo hago como parte actora en el presente juicio y en su representación como albacea de mi esposo antes mencionado, personalidad que demuestro entregando las copias certificadas para que obren en autos del Juicio Sucesorio que está radicado en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar del Distrito Federal, bajo número de expediente 1214/2012 en calidad de arrendador y de los demandados GISELA MARISOL CABRERA HUERTA y JOSE ALEJANDRO CORTES PONCE en su calidad de arrendatario y de fiador solidario respectivamente, el cual fue suscrito el día seis de agosto del año dos mil cinco, respecto del bien inmueble ubicado en el departamento cinco en calle Dieciséis número veintitrés de la Colonia Independencia, Municipio de Naucalpan, Estado de México, por la falta oportuna en el pago de las rentas correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil once, de enero a diciembre de dos mil doce, y de los meses de enero a noviembre de dos mil trece, tal y como se acredita con el original del contrato de arrendamiento que se anexa a la demanda como documento base de la presente acción. Es muy importante manifestar a su Señoría bajo protesta de decir verdad que no se había emplazado a juicio, toda vez que mi esposo el C. JOSE GARCIA CORONA, quien también era conocido con el nombre de GUADALUPE JOSE GARCIA CORONA, murió en fecha veintiocho de enero del año dos mil doce, y toda vez que él fue el que firmó el contrato de arrendamiento en calidad de arrendador, nos vimos en la necesidad de llevar un juicio intestamentario a bienes de mi finado esposo, en el Juzgado Décimo Cuarto de lo Familiar en el Distrito Federal, con número de expediente 1214/2012 de cual la hoy suscrita resultó albacea de dicha sucesión, en audiencia de

fecha veintitrés de agosto del año dos mil trece, y las copias certificadas me las entregaron el veintitrés de septiembre de dos mil trece, es por lo cual con anterioridad no habíamos solicitado ayuda por esta vía judicial en este Juzgado, toda vez que estaba la hoy suscrita falta de personalidad para demandar a las personas GISELA MARISOL CABRERA HUERTA y JOSE ALEJANDRO CORTES PONCE. B).- Como consecuencia de la rescisión de contrato de arrendamiento antes referido, la desocupación y entrega del inmueble descrito en el inciso A). C).- El pago de la cantidad de \$54,600.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago de las rentas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de rentas correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil once, de enero a diciembre de dos mil doce y de los meses de enero a noviembre de dos mil trece, más las que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio. D).- El pago de la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de mora, los cuales deberán de cuantificarse desde el mes de febrero del año dos mil once, que se ha negado a entregar el departamento antes mencionado, fecha en la cual el arrendatario debió de haber realizado el pago de la renta correspondiente al mes de febrero último, lo que en la especie no aconteció y hasta la total solución del presente asunto, de conformidad con lo establecido por las partes en la Cláusula V del pacto de voluntades, exhibido como base de la acción. E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda, por virtud del incumplimiento en el pago de las rentas en que incurrió el hoy demandado.

Se expide para su publicación a los tres días de diciembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: El dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Amada Díaz Atenógenes, Secretario de Acuerdos y firma.- Rúbrica.

17.- 7, 16 y 27 enero.

DELFINO MARTINEZ AMBROSIO, mediante contrato privado de compraventa la fracción del inmueble que pretende usucapir y que se describe en el inciso (A) en líneas que preceden, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 519, del libro primero, sección primera, volumen 3, de fecha 24 de mayo de 1960, folio real electrónico 8469; que desde que lo adquirió lo ha poseído en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, hasta la fecha...". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, tomando en consideración que las autoridades y dependencias requeridas han informado respecto a que no cuentan con domicilio del demandado FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE, es por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de la entidad, ordena realizar las publicaciones de edictos correspondientes, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada, apercibida de que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término. Con base en lo anterior, se instruye al Secretario de Acuerdos para que fije en la puerta de este Organismo Jurisdiccional, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo a que se ha hecho alusión el párrafo anterior. Se apercibe a la parte demandada, que si no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.-En Valle de Bravo, México a ocho de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

18.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 836/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, promovido por BERNARDO OSORIO, en contra de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE y/o quien SUS DERECHOS REPRESENTA y DELFINO MARTINEZ AMBROSIO y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva de una fracción de terreno situado en el paraje llamado "El Rodeo" del poblado de "Mesa Rica", perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, México, por haberlo poseído con las condiciones y requisitos establecidos por la Ley para usucapir, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 92.451 metros (noventa y dos metros con cuatrocientos cincuenta y un milímetros), colinda con Enrique Martínez Esquivel; al sur: 85.332 metros (ochenta y cinco metros con trescientos treinta y dos milímetros), colinda con campo de fútbol; al oriente: 203.696 metros, (doscientos tres metros con seiscientos noventa y seis milímetros), colinda con camino vecinal y al poniente: 204.446 metros, (doscientos cuatro metros con cuatrocientos cuarenta y seis milímetros), colinda con Fortino Caballero. Con una superficie aproximada de 18,238.990 (Dieciocho mil doscientos treinta y ocho metros con novecientos noventa milímetros cuadrados). B).- La cancelación parcial de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, de la partida número 519, del libro primero, sección primera, volumen 3 de fecha 24 de mayo de 1960, folio real electrónico 8469, a nombre de FRUCTUOSO CUE DE LA FUENTE; C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine este juicio; fundándose esencialmente en lo siguiente: Con fecha 10 de febrero del año de 1980, adquirí del señor

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

OLIVERIA ANTONIA CASTAÑEDA BELTRAN, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil de ALFONSO GOMEZ GOMEZ y ALBERTO LIRA HERNANDEZ, la prescripción positiva por Usucapición, bajo el número de expediente 657/2013, respecto del inmueble ubicado en; lote 11, manzana 17, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 148.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.50 metros con lote 10 de la misma manzana, al sur: en 18.50 metros con lote 12 de la misma manzana, al oriente: en 8.00 metros con lote veintiséis de la misma manzana, al poniente: en 8.00 metros con calle sin nombre (hoy calle Guerrero), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de Usucapición, en virtud del transcurso del tiempo que ha operado a favor del suscrito, respecto del bien inmueble ubicado en: lote 11, manzana 17, Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección B, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. B).- La cancelación de la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México de Ecatepec de Morelos, Estado de México. C).- La inscripción de la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a nombre del suscrito ante el citado Instituto de la Función Registral del Estado de México, en Ecatepec, Estado de México, por haber operado la Usucapición a mi favor respecto del bien inmueble antes mencionado. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha dieciséis (16) de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995), celebró contrato de compraventa con Alberto Lira Hernández y que desde entonces

ha tenido la posesión con el carácter de propietaria, en forma pacífica, continúa y de buena fe, encontrándose al corriente de todos los pagos de impuestos y derechos, en virtud de que los ha venido realizando. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de ALFONSO GOMEZ GOMEZ, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce, se ordenó se emplace por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Queda mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de los proveídos de fecha dieciocho de noviembre del año en curso por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, cinco de diciembre del dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha que ordena la publicación: dieciocho de noviembre del dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

37.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

GUADALUPE HERNANDEZ DE CASTILLO y ENRIQUE CASTILLO ESCAMILLA se le hace saber que MARIA DE LA PAZ SANCHEZ PERALTA actor en el Juicio Ordinario Civil Usucapión tramitado bajo el expediente 727/2014 de este Juzgado le demanda las siguientes prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (30) treinta, de la manzana (85) ochenta y cinco, de la Colonia Aurora Sur, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: colinda con 17.00 mts. con lote 31; al sur: colinda con 17.00 mts. con lote 29; al oriente: colinda con 09.00 mts. con lote 19; al poniente: colinda con 09.00 mts. con calle Pajarera; b).- La cancelación de la inscripción que aparece a favor de los demandados GUADALUPE HERNANDEZ DE CASTILLO y ENRIQUE CASTILLO ESCAMILLA, con el folio real electrónico 00127789, y en su lugar se inscriba a favor de la actora MARIA DE LA PAZ SANCHEZ PERALTA, solicitando desde este momento se realice la anotación preventiva, y en el momento procesal oportuno de forma definitiva; c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio hasta la total solución del mismo. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha 20 de octubre del año 1997, la parte actora celebró contrato de compraventa con la señora SUSANA PERALTA ZARATE respecto del inmueble mencionado con antelación por la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que se fuera pagada en efectivo en el momento de la celebración del contrato y desde la misma fecha la actora ha tenido la posesión física, material y directa, lo posee en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, ininterrumpidamente, de buena fe, y sin perjuicio de terceras personas; por lo que ignorándose el domicilio de GUADALUPE HERNANDEZ DE CASTILLO y ENRIQUE CASTILLO ESCAMILLA se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a Juicio, por sí por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, se le previene

para que señale domicilio en esta Ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México a los once días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Auto de fecha: cinco de diciembre de dos mil catorce.- Licenciada Perla Patricia Cruz López.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

35.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: VIVEROS DE LA LOMA, SOCIEDAD ANONIMA.**

En los autos del expediente 729/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por GUILLERMO TINOCO AREVALO, en contra de VIVEROS DE LA LOMA, S.A., tramitado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Tlalnepanltla, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento por edictos a la demandada VIVEROS DE LA LOMA SOCIEDAD ANONIMA, por medio de edictos los que contengan una relación sucinta de la demanda, que deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, respecto de las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva (usucapión) respecto del lote de terreno número cuatro (4), manzana treinta y uno (31), de la calle Viveros de Coyoacán ciento cuarenta y uno guión B (141-B), sección ocho romano (VIII) Viveros de la Loma en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, el cual tiene una superficie de doscientos sesenta y nueve punto setenta metros (269.70), cuyas medidas y colindancias se detallan en el capítulo de hechos de la demanda; B) La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de VIVEROS DE LA LOMA, S.A., bajo el folio real electrónico número 00164965 de la partida 233, volumen 34, libro primero, sección primera, respecto del inmueble materia del juicio; C) La inscripción a favor de la parte actora que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dice en el presente juicio respecto del lote de terreno número cuatro (4), manzana treinta y uno (31), de la calle Viveros de Coyoacán ciento cuarenta y uno guión B (141-B), sección ocho romano (VIII) Viveros de la Loma en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México. Se expide el presente a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- Validación auto que ordena la publicación de edictos, veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

20-A1-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

Que en el expediente 705/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por JORGE ALBERTO BELTRAN YAÑEZ y KARINA BELTRAN YAÑEZ en contra de CARLOS BELTRAN ALARCON y SARA ZUÑIGA DE MORENO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial de que ha operado a nuestro favor la prescripción positiva (Usucapión), respecto del lote 6 manzana sin número, ubicado en la calle de Nicolás Bravo 24 de San Juan Ixtacala, actualmente calle Morelos 15, Colonia Ampliación San Juan Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 176.35 m2 (ciento setenta y siete metros treinta y cinco centímetros cuadrados), cuyas medidas y colindancias se detallarán en el capítulo de hechos para su debida identificación. B).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad aparece a favor de SARA ZUÑIGA DE MORENO, bajo el folio real 83753, partida 1258 volumen 551 Aux. Libro 1º, en fecha 16 de noviembre de 1983. C).- La inscripción a nuestro favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble materia del presente asunto.

Fundándome para hacerlo en los siguientes HECHOS: 1.- El inmueble materia de la litis se encuentra descrito en líneas que anteceden. 2.- En fecha 18 de febrero de 2000 los suscritos celebramos contrato privado de compra venta con los C. ASUNCION YAÑEZ ALCANTARA y CARLOS BELTRAN ALARCON. 3.- SARA ZUÑIGA DE MORENO aparece inscrito como propietario del inmueble materia de la litis, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 5, al sur: 15.00 metros con calle Morelos, al oriente: 09.55 metros con propiedad particular, al poniente: 13.50 metros con calle Nicolás Bravo. 4.- En fecha 18 de febrero de 2000, los suscritos celebramos contrato privado de compraventa con los C. ASUNCION YAÑEZ ALCANTARA y CARLOS BELTRAN ALARCON, respecto del inmueble litigioso. 5.- En fecha 18 de febrero de 2000 me dieron posesión. 6.- Desde que los suscritos tenemos la posesión nos hemos comportado como propietarios ostensible y adjetivamente, ejecutando actos de dominio. 7.- La posesión que detentamos reúne todos y cada uno de los requisitos que rige la Ley para poder usucapir.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados CARLOS BELTRAN ALARCON y SARA ZUÑIGA DE MORENO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a la parte demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Ixtacala de esta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado, dado en el local de este Juzgado el treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

20-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 47/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA LYSBETH SANCHEZ RAÑO, en contra de FISARE, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA HAKIM, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COAPA, S.A. DE C.V., por auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, se ordena emplazar a juicio a los demandados, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) Se dicte sentencia definitiva que sirva de título de propiedad a favor de la actora declarando que ésta se ha convertido en propietaria del inmueble que se identifica como el ubicado en el Edificio Toulouse, Departamento 601, del Conjunto Habitacional "Bellavista Privanza", en Tlalnepantla, México, con la descripción, componentes, superficie, medidas y colindancias que le corresponden al mismo, con el indiviso que le corresponde y con todo lo que de hecho y por derecho le corresponde sobre tal inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio, por haberlo poseído a título y en concepto de dueño, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por el plazo requerido por la Ley para que opere a su favor la usucapión o prescripción adquisitiva de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5.127 a 5.130, 5.140, 5.141 y relativos del Código Civil para el Estado de México, sentencia que deberá protocolizarse ante Notario e inscribirse en el Registro Público correspondiente, como lo dispone el último de éstos preceptos legales citado. B) El pago de los gastos y costas que el Juicio origine en caso de que se encuentra la conducta de la parte demandada a las hipótesis legales conducentes. Llámese a juicio a FISARE, S.A. DE C.V. INMOBILIARIA HAKIM, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS INMOBILIARIOS COAPA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiuno de noviembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

8-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: MODESTA GARCIA RUIZ.

Se hace de su conocimiento que MARIBEL TREJO GONZALEZ, BRENDA IBETH HERNANDEZ AGUILAR y DAYSI BERENICE HERNANDEZ AGUILAR; le demanda en la vía Ordinaria Civil (usucapión), en el expediente número 408/2014, las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión respecto del bien inmueble ubicado en lote 27, manzana 136, Sección Fuentes del Fraccionamientos Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México,

actualmente conocido como calle Fuentes de Diana, lote 27, manzana 136, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyo folio real es: 00167007. B).- La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México haga la declaración de usucapión que a nuestro favor se ha consumado. C).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, ordenado la inscripción de la declaración de la sentencia definitiva que se dicte en los presentes autos. Basado en los siguientes hechos: I.- Celebramos contrato privado de compraventa de fecha 30 de abril del año 2007, del inmueble materia del presente juicio, con las medidas y colindancias siguientes: noroeste 17.50 metros colinda con lote 26, noreste 7.00 metros colinda con Fuentes de Diana, sureste 17.50 metros colinda con lote 28, suroeste 7.00 metros colinda con lote 14. Con una superficie de 122.50 metros cuadrados. II.- El C. JACINTO HERNANDEZ GARCIA nos entregó la posesión física, jurídica y material del Inmueble materia del presente juicio, poseyéndolo de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe e ininterrumpidamente y en carácter de propietarias. III.- Desde el día 30 de abril del año 2007, he poseído con todas las características de Ley para poder usucapir, siendo mi causa generadora de mi posesión el contrato firmado por la persona que a su vez me dio dominio absoluto de dicho terreno. IV.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el folio real: 00167007 a nombre de MODESTA GARCIA RUIZ. V.- He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietario.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, a treinta y uno de octubre del año dos mil catorce.- Doy fe.- Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce.-Autorizada: Lic. María del Carmen Hernández Mendoza, Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

40.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

BERTHA IVETH JIMENEZ PARTIDA y DANIEL AGUILAR PEREZ, demandan por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil (Usucapión), bajo el expediente 24/2012-2, a RICARDO BUENROSTRO MIRANDA y MARIA CANDELARIA JIMENEZ también conocida como (MARIA CANDELARIA JIMENEZ CABRERA), reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión a favor del suscrito, respecto del inmueble que se ubica en calle Lago Gran Esclavo con número 54, manzana 72 con lote 22, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Lagos "B", Municipio de Ecatepec de Morelos. B).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral Estado de México, que se encuentra a favor de MARIA CANDELARIA JIMENEZ también conocida como MARIA CANDELARIA JIMENEZ CABRERA y se inscriba en su lugar la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga a favor de los

suscritos, por haber operado la usucapión, fundo mi demanda en los siguientes hechos: con fecha 2 de febrero del 2005 celebramos contrato de compra venta con el señor RICARDO BUENROSTRO MIRANDA, adquiriendo legítimamente la posesión del bien inmueble ubicado en: calle Lago Gran Esclavo con número 54, manzana 72 y lote 22, en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Lagos "B" en Ecatepec de Morelos Estado de México, con las siguientes dimensiones: al noreste: 07.00 metros, con calle Lago Gran Clavo; al sureste: 07.00 metros con lote 13; al noreste: 17.50 metros con lote 23; al suroeste: 17.50 metros con lote 21, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, a la celebración del contrato se hizo posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito, entregándose escritura del inmueble y por lo cual se poseyó desde ese momento como calidad de propietario y ejerciendo actos públicos de dominio sobre el bien inmueble en materia de Juicio, hemos ejercido actos de dominio sobre el inmueble a usucapir y el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes actos registrales: partida 196, volumen 613, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1990 a nombre de MARIA CANDELARIA JIMENEZ también conocida como MARIA CANDELARIA JIMENEZ CABRERA, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre del año en curso se ordenó se emplace por medio de edictos a MARIA CANDELARIA JIMENEZ, y también conocida como MARIA CANDELARIA JIMENEZ CABRERA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose además fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente provído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibida que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado correspondiente para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, asimismo, fjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído de fecha cuatro de diciembre del dos mil catorce por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, nueve de diciembre del dos mil catorce.-Doy fe.- Fecha que ordena la publicación: cuatro de diciembre del dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

38.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUM: 707/12.  
ACTOR: ROSA GUEL NAJERA

DEMANDADO: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. Y FRANCISCO GARCIA BELTRAN.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A.

ROSA GUEL NAJERA por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., la Usucapión respecto del bien inmueble ubicado en: lote No. 28, manzana 3, Colonia Nuevo Laredo, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su

nomenclatura calle Sur 5, manzana 3, lote 28, No. 11, Colonia Nuevo Lareto, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 29; al sur 20 metros con lote 27; al oriente: 08.00 metros con lote 17; al poniente: 08.00 metros con calle 5 Sur. El cual tiene una superficie total de 160.00 metros cuadrados. Fundándose para ello en los siguientes hechos que en forma sucinta se mencionan: La parte actora refiere que con fecha 20 de mayo de 2001, celebró contrato privado de compraventa con FRANCISCO GARCIA BELTRAN respecto del bien inmueble citado con antelación, en esa misma fecha se le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble, siendo la causa generadora de su posesión por más de 10 años. Asimismo refiere la parte actora que ha venido poseyendo dicho predio en calidad de propietario desde que se le entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble materia del presente juicio, que adquirió de buena fe ejercitando actos públicos de dominio sobre dicho el inmueble materia del presente Juicio, sin que hasta la fecha la hayan reclamado o disputado la posesión del inmueble en cuestión. De igual manera refiere la actora que este juicio es para el efecto de regularizar su posesión, ya que solicita que de poseedora pase a ser propietaria, ya que lo ha poseído de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe e ininterrumpidamente. Manifestando la actora que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: partida 245, volumen 29, libro primero, sección primera, de fecha 23 de agosto de 1962, a nombre de URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A. En cumplimiento el auto de fecha siete de abril de dos mil catorce, se hace saber a URBANISMO Y FRACCIONAMIENTO S.A., quien deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expide a los treinta días del mes de octubre del año dos mil catorce. Fecha del acuerdo uno de octubre del dos mil catorce.-Doy fe.- Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

39.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A: FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A.**

Se hace de su conocimiento que ANGEL DE LA TORRE CHAVEZ, bajo el expediente número 464/2013, promovió en contra de ENRIQUE GUADARRAMA GOMEZ y FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN S.A., demandándole las siguientes prestaciones: A) Se declare jurídicamente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapción por el prescripción adquisitiva, a favor del suscrito ANGEL DE LA TORRE CHAVEZ y por ende he adquirido la propiedad del terreno ubicado en lote "M" de la Avenida Alondra número 26, segunda fracción del Fraccionamiento La Cañada, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8.00 metros, con predio de particular, al sur: en 8.00

metros con Avenida Alondra, al oriente: en 21.60 metros con lote "L", al poniente: en 21.60 metros con lote "N", con una superficie de 172.80 metros cuadrados, destacando y aclarando que el predio en cuestión tiene una superficie total de doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, pero el suscrito únicamente ejercita la acción de usucapción sobre la fracción de terreno antes descrita. B) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva que el suscrito ANGEL DE LA TORRE CHAVEZ, me he convertido en propietario del terreno de referencia, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio me sirva como título de propiedad, en términos de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto. Fundándose entre otros los siguientes hechos: A) En fecha doce de marzo del año dos mil siete, el suscrito ANGEL DE LA TORRE CHAVEZ, en su carácter de comprador, celebró contrato privado de compraventa con el señor ENRIQUE GUADARRAMA GOMEZ, en su carácter de vendedor, respecto del bien inmueble que se menciona anteriormente con las medidas y colindancias mencionadas. B) El precio de la compraventa mencionada en el inciso anterior fue por la cantidad de \$325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue pagada por el suscrito al vendedor al momento de la firma del referido contrato, así mismo en ese acto me fue entregada la posesión real y material del presente juicio. C) Hago del conocimiento que el suscrito ANGEL DE LA TORRE CHAVEZ, desde el día doce de marzo de dos mil siete, hasta la presente fecha se encuentra detentado la posesión originaria del bien inmueble mencionado con anterioridad que el mismo inmueble que ha poseído con todas las formalidades que el derecho civil exige adquirido mediante usucapción. D) A su vez el suscrito ejercieron actos de dominio y cuidado sobre dicho inmueble mencionado que pretende usucapir desde el día doce de marzo de dos mil siete hasta la presente fecha ha sido en su posesión sido en forma pacífica, continúa y pública de dicha posesión a título de propietario a la vista de todos los vecinos y habitantes de dicha comunidad. E) Considerando que ha operado a su favor la prescripción adquisitiva, ya que detento la posesión del bien inmueble materia del presente juicio por el tiempo y las condiciones exigidas por usucapción y en consecuencia se ha convertido en el propietario del bien inmueble mencionado que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito a nombre del demandado FRACCIONADORA E IMPULSORA DE ATIZAPAN DE S.A. Inscrito bajo el folio real electrónico número 00081156 partida número 296, volumen 358, del libro primero sección primera lote "M" sección segunda tal como se acredita con el certificado de inscripción. El Juez por auto de fecha seis de agosto de dos mil trece, dio entrada a la demanda y por desconocer su actual domicilio y por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce, ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, deberán comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Y para su publicación en el periódico de mayor circulación, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial, por tres veces, de siete en siete días, se expide el presente a los dieciocho de noviembre del año dos mil catorce.- Atizapán de Zaragoza, Estado de México a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciado Miguel Angel Albarrán Velázquez.-Rúbrica.

21.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEXCOCO  
 E D I C T O**

DEMANDADO: CANDELARIO TIENDA CANDIA y FRANCISCO GUTIERREZ CANO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 367/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de USUCAPION, MARIA SEVERIANA CANDELARIA PEREZ MUNDO les demanda la Usucapión respecto de una fracción del terreno sin nombre, ubicado en el pueblo de San José Texopa, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 32.90 m. linda con Hipólito Tienda, al sur: 33.50 m. linda con Candelario Tienda Candia, al oriente: 13.00 m. linda con calle Francisco I. Madero, al poniente: 13.00 m. linda con Marcelino Hernández, con una superficie de 431.37 metros cuadrados, por haberlo adquirido a través de un contrato de compraventa con FRANCISCO GUTIERREZ CANO el 20 de marzo de 1991. El Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a CANDELARIO TIENDA CANDIA y FRANCISCO GUTIERREZ CANO, que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la Materia. Se deja a disposición de CANDELARIO TIENDA CANDIA y FRANCISCO GUTIERREZ CANO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se impongan de las mismas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Validación, Texcoco, México, veintiocho de noviembre de dos mil catorce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Lilia Segura Flores.-Rúbrica.

33.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
 E D I C T O**

En el expediente número 707/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARIA ROSA MARQUEZ MATEOS, en contra de FORTINO CASTREJON CARRION, por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se ordena emplazar a juicio al demandado de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva (Usucapión), respecto del lote número 2531 letra "A" de la manzana 259-A, segunda zona de Santa María Ticoman, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, actualmente calle Alpino Mazatl lote 2531-A, manzana 259-A de la Colonia Lázaro Cárdenas, cuyas medidas, la cual tiene una superficie de terreno de 249.00 m2. (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados). b).- La cancelación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, aparece a favor del C. FORTINO CASTREJON CARRION, bajo el folio real electrónico número 00160273 de la partida número 790, volumen 535, libro 1º, sección 1. c).- La inscripción a mi favor que se haga en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, respecto el bien materia del presente asunto, emplácese a FORTINO CASTREJON CARRION por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA

DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días de noviembre de dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil catorce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

20-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 E D I C T O**

SE DA VISTA A LA CONYUGE: EMILIA MARIA ELENA HERRERA ALVAREZ.

Se le hace saber que en el expediente 1459/2013, relativo al Procedimiento Especial, el Divorcio Incausado, solicitado por JESUS VALDEMAR CRUZ VAZQUEZ, respecto de EMILIA MARIA ELENA HERRERA ALVAREZ, en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Juez dictó auto que admitió la solicitud y por auto de diez de octubre de dos mil catorce, se ordenó dar vista por medio de edictos a EMILIA MARIA ELENA HERRERA ALVAREZ, haciéndole saber que la primera audiencia de avenimiento se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, previéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado, que lo es la Colonia El Conde, en Naucalpan, Estado de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial, el promovente solicita la disolución del vínculo matrimonial, HECHOS: 1).- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil dos, JESUS VALDEMAR CRUZ VAZQUEZ, contrajo matrimonio con EMILIA MARIA ELENA HERRERA ALVAREZ, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredita con el acta de matrimonio que se adjunta al escrito de demanda, como base de la presente acción y como prueba de lo dicho. 2).- De nuestra relación y vida en común procreamos al menor ERICK GABRIEL CRUZ HERRERA, quien nació el veintidós de febrero del dos mil dos y actualmente habita con el promovente. 3).- Establecimos como último domicilio conyugal el ubicado en la calle de Pinos, número 83-B, Colonia San José de los Leones, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 4).- Es mi voluntad no continuar con el vínculo matrimonial.

Publíquese tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente edicto a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de octubre de dos mil catorce.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

15-A1.-7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

APOLONIO ARANA RODRIGUEZ, en el expediente 346/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del terreno ubicado en el pueblo de Axotlán en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 53.80 metros con el señor Norberto Olmos Fuentes, (antes Benjamín Olmos Terrazas), al sur: en 54.10 metros lineales con entrada al domicilio conocido con el pueblo de Axotlán, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, así como el C. Joaquín Gustavo Avila González (antes señor Luciano Melgarejo), al oriente: en 54.70 metros lineales con la C. María Aidé Arana Hernández (antes el C. Martiniano Arana Carranza), al poniente: en 64.31 metros lineales con Joaquín Gustavo Avila González (antes señor Luciano Melgarejo), con una superficie de 3,194.85 metros cuadrados.

Asimismo el Juez del conocimiento mediante proveídos de fechas uno de diciembre y once de abril ambos de dos mil catorce, ordenó la publicación de la solicitud de información de dominio, promovida por APOLONIO ARANA RODRIGUEZ, por lo que, publíquese la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos.-Se expiden a los siete días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdos que ordena la publicación 01 de diciembre de 2014 y 11 de abril de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Sandra Alicia Alvarez Luna.-Rúbrica.

73-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 1752/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por MARTHA LUNA VILCHIS, sobre inmueble ubicado en bien conocido Carretera Soyaniquilpan - San Agustín Buenavista, sin número de la Ranchería La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: En una línea de 85.60 metros y colinda actualmente con J. Dolores Martínez Maldonado; al sur: En cuatro líneas de 24.00, 24.00, 31.50 y 57.00 metros y colinda actualmente con Juan Sandoval Sánchez, carretera Soyaniquilpan - San Agustín y Ana Ramírez Perea; al oriente: En tres líneas de 76.20, 20.41 y 92.00 metros y colinda Ana Ramírez Perea, Sucesión Eustolio Ortega Aguilar y Juan Sandoval Sánchez, colinda actualmente con Ana Ramírez Perea, Antonio Ortega Espinoza y Juan Sandoval Sánchez; al poniente: En dos líneas de 41.00 y 139.06 metros y colinda actualmente con Ana Ramírez Perea y Sucesión de Venustiano Juárez, colinda actualmente con Ana Ramírez Perea y Aurelia Juárez Luna; con una superficie aproximada de 15,605.00 m<sup>2</sup> (Quince mil seiscientos cinco metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.

Se expiden estos edictos a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario, Licenciado Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

134.- 13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 1751/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JUAN SANDOVAL SANCHEZ, sobre un inmueble en carretera de Soyaniquilpan-San Agustín Buena Vista, sin número, Ranchería La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 metros colinda con Martha Luna Vilchis; al sur: 20.00 metros colinda con carretera de Soyaniquilpan-San Agustín Buena Vista; al oriente: 92.00 metros colinda con Juan Salvador Sánchez; al poniente: 92.00 metros colinda con Martha Luna Vilchis, con una superficie de 2,208.00 (dos mil doscientos ocho punto cero metros cuadrados), en tal virtud mediante proveído de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.-Doy Fe.-Dado en Jilotepec, México, a dieciocho de noviembre de dos mil catorce.-Auto de fecha: veintidós de octubre de dos mil catorce.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

133.-13 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 2012/2014, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por VICTOR GONZALEZ CRUZ, respecto del bien inmueble ubicado en el poblado de San Martín Cachiuhapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 20.90 metros y 5.35 metros y colinda con Juana Covarrubias; al sur: 24.95 y 12.20 metros y colinda actualmente con calle; al oriente: 5.62, 4.85, 8.50 y 93.50 metros y colinda actualmente con calle y depósito de agua; al poniente: 113.36 metros y colinda actualmente con José Alberto Madrial Mejía; con una superficie aproximada de 2,822.579 mts<sup>2</sup>. (dos mil ochocientos veintidós metros, con quinientos setenta y nueve centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los siete días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

135.-13 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 721/2014, promovido por AMBAR MEDINA LOPEZ y BERTIE LARISSA RODRIGUEZ LATORRE, por su propio derecho, relativo al

Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en la calle Arbol de la Vida s/n, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 25.00 metros, colindando con Enrique Noel Pichardo Alvarez; al sur: 25.00 colindando con Fernando Archundia Ortiz; al oriente: 10.00 colindando con Fernando Archundia Ortiz y al poniente: 10.00 colindando con servidumbre de paso. Con una superficie de 250.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de Acuerdo: 8/12/2014.-Primer Secretario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

119.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR.

Se hace saber que en el expediente número 1407/2014, MA. TRINIDAD SANCHEZ DOMINGO, promueve Proceso Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en calle prolongación Mariano Matamoros, sin número, en la Comunidad de Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 41.80 metros con propiedad de J. Guadalupe Sánchez Navarrete; al sur: 41.00 metros con propiedad de Rogelio Sánchez Sánchez; al oriente: 10.00 metros con propiedad de Vicenta Santiago Domingo; al poniente: en dos líneas 6.85 metros, y 3.15 metros, con calle prolongación Mariano Matamoros, con una superficie total de 415.00 metros cuadrados.

El Ciudadano Juez por auto de fecha tres de diciembre de dos mil catorce, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Atlacomulco, México, siete de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Leticia Pérez González.-Rúbrica.

122.-13 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 743/2014 promovido por ANA ELENA DEL PERPETUO SOCORRO ESTEVEZ SILICIA, por su propio derecho, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera

Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en prolongación Ignacio Zaragoza sin número, en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.60 metros, con privada sin nombre; al sur: 23.00 metros con Buenaventura Gutiérrez García actualmente con Leticia Díaz Flores; al oriente: 11.00 metros con privada sin nombre; y al poniente: dos líneas 4.50 metros y 9.12 metros, con privada sin nombre. Con una superficie de 232.12 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de Acuerdo: 15/12/2014.- Primer Secretario adscrita al Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, Lic. María Antonieta Irma Escalona Valdés.-Rúbrica.

124.-13 y 16 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

SE HACE SABER:

Que en el expediente marcado con el número 744/14, promovido por AYDEE QUINTANA BENITEZ, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar su propiedad del inmueble ubicado en: prolongación Ignacio Zaragoza sin número en el poblado de San Miguel Totocuitlapilco, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 20.00 metros con Gilberto Muñoz Talavera actualmente Herlinda Ordóñez Dotz; al sur: 20.00 metros con Nereo Jiménez Ordóñez; al oriente: 12.50 metros con Ceferino Nava De Honor; al poniente: 12.50 metros con privada sin nombre, con una superficie total aproximada de 250.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca con residencia en Metepec, México, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de Acuerdo: 15/12/14.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. María Alicia Osorio Arellano.-Rúbrica.

125.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

HERMINIO DE LUCIO MARTINEZ, promueve en el expediente número 244/2014, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio el cual se ubica en camino sin nombre en la comunidad de

Cozotlán, el Municipio de Teotihuacan, que en fecha veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con PEDRO FLORES ANDRADE, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 127.50 metros, con camino privado; al norte 2: 130.00 metros con camino; al sur: 133.00 metros, con Josué Briseño de Lucio; al oriente: 119.00 metros con vereda, al poniente: 146.00 metros con Josué Briseño de Lucio; al poniente 2: 47.50 metros con Jesús Telésforo de Lucio Martínez, con una superficie aproximada de 17,916.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación en esta Ciudad.-Otumba, México, a veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Álvarez.-Rúbrica.

126.-13 y 16 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en contra de YOLANDA GARCIA BUSTOS expediente 539/2002, el C. Juez Decimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, señaló las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye el lote de terreno número treinta y dos, de la manzana setenta y tres y la casa sobre el edificada, (actualmente Tultitlán Sur número treinta), ubicado en la sección segunda, Fraccionamiento Lomas de Atizapán, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.N., precio del avalúo más alto, debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes en los tableros de aviso del Juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Sol de México, debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Irma Velasco Juárez.-Rúbrica.

5553.-19 diciembre y 16 enero.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1075/2009.

En los del expediente 1075/09, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FABIOLA GOMEZ COLIN, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, LICENCIADA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, dictó un auto que en su parte conducente dice: México, Distrito Federal a veintinueve de abril de dos mil catorce.- Agréguese a sus autos del expediente número 1075/2009, el escrito y copia de traslado que exhibe el apoderado de la parte actora, visto su contenido, y con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos, a la parte demandada FABIOLA GOMEZ COLIN, en los términos del proveído de fecha veinte de agosto del dos mil nueve, los que deberán de publicarse por tres veces de tres en tres días..."

"...haciéndosele saber a dicho codemandado que se le concede un término de sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computaran a partir del día siguiente de la última publicación y para tal efecto quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles..."-NOTIFIQUESE.

México, Distrito Federal a veinte de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a su expediente número 1075/2009, el escrito de cuenta, y copias simples que se acompañan, por el que se desahoga la prevención impuesta en autos en los términos que indica, procediendo a proveer su escrito inicial como sigue: se tiene por presentado a HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER por conducto de sus apoderados legales, personalidad que acreditan en términos de la copia certificada del testimonio Notarial número noventa y tres mil trescientos ochenta y siete; que corre agregada a los autos; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica, y por autorizados a los profesionistas y personas que indica para los mismos efectos, así como para recibir documentos y valores, demandando en la vía Especial Hipotecaria de: FABIOLA GOMEZ COLIN, el pago de la cantidad de: 282.72 VSMGMV (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y DOS VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL), o su equivalente en Moneda Nacional al momento de realizarse el pago, por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indica en el escrito de demanda, la que se admite a trámite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 468, 469, 470 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2065 y 2076 del Código Civil y demás relativos..."- NOTIFIQUESE.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días.- México, Distrito Federal, a diez de octubre de 2014.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa.-Rúbrica.

138.-13, 16 y 21 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ANGEL FUENTES CASTAÑEDA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1201/2014, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Juicio de Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en calle sin nombre, Barrio San Miguel, San Juan Zillaltepec, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con hoy Avenida 5 de Mayo antes camino; al sur: 17.00 metros con hoy Sr. Cutberto Rocandio Bautista, antes María Elena Ramos Zamora; al oriente: 20.00 metros con hoy Sr. Nazario Domingo Barrera Juárez, antes Félix David Ramos Santiago; y al poniente: 20.00 metros con hoy Sr. Alejandro Barrera Juárez, antes Juan Rocandio Bautista; con una superficie aproximada de 340.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a quince de diciembre del año dos mil catorce (2014).-Validación de edicto: Acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce (2014).-Funcionario: Licenciada Yeimi Aideé Santiago Guzmán, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

75-A1.-13 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO: 341/2012.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA hoy OSCAR GERMAN CENDEJAS GLEASON, en contra de CLAUDIA OLIVA GONZALEZ, expediente número 341/2012, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, dictó un auto con fecha seis de noviembre del año dos mil catorce, señalando las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, consistente en: la casa marcada con el número cinco del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio ubicado en el callejón de Ailes, número sesenta y cinco y terreno que ocupa que es la facción A, resultante de la subdivisión del terreno de los común repartimiento de calidad temporal de tercera clase llamado Los Duraznos ubicado en Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, así como su cochera para dos automóviles, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$4'105,600.00 (CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito Ingeniero Salvador Rafael Aguirre Martínez y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de la citada cantidad.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Diario Milenio, en los tableros de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, así como en los lugares que se sirva designar el C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.-México, D.F., a 11 de noviembre del año 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica. 19-A1.-7 y 16 enero.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

"...En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por MDA MONETIZACION DE ACTIVOS UNO S.A. DE C.V., en contra de MARIA LUISA TELLEZ REYNOSO expediente número 587/1999, el C. Juez Trigésimo de lo Civil en el Distrito Federal. Mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso ordenó sacar a remate en tercer almoneda sin sujeción a tipo el bien inmueble ubicado en: casa habitación localizada en Valle de Dupar No. 38, (supermanzana 5 manzana 25 lote 7) casa 4, Conjunto Habitacional Valle de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, se señalan para que tenga verificativo la audiencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo se señalan las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil quince, sirve de base para el remate la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio asignado en el correspondiente peritaje rendido por el perito designado por la actora, y para tomar parte en la subasta, los postores deberán consignar previamente al Juzgado, mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, efectivo del valor del bien que sirve de base para

el remate, por el equivalente a \$36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos...", "...En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado Trigésimo de lo Civil en el Distrito Federal, ubicado en Niños Héroes 132, Torre Norte, Quinto Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal..."

Para ser fijados en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial de dicho Tribunal.-México, D.F., a 03 de diciembre de 2014.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Adán Arturo Ledesma Alvarez.-Rúbrica. 29.-7 y 16 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de IPM DE MEXICO MERCANTIL, S.A. DE C.V., y OTROS, expediente número 313/2013, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en EL LOTE 8, DE LA MANZANA 2 y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, QUE ES EL NUMERO 40 DE LA CALLE DE HIERRO, FRACCIONAMIENTO XALOSTOC RUSTICO, DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, sirviendo de base para el presente remate el precio del avalúo actualizado por la cantidad de \$3'763,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho precio, con la reducción respectiva del diez por ciento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN:

- LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO

- EN EL PERIODICO "LA CRONICA".

- Y EN LUGARES DE COSTUMBRE QUE LA LEGISLACION PROCESAL CIVIL DE ESA ENTIDAD CONTEMPLE DENTRO DE IGUAL TERMINO.

México, D.F, a 2 de diciembre de 2014.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.- Rúbrica.

114.- 12, 16 y 22 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de LAURA SARINA CARREÑO FUENTES expediente 103/14. La C. Juez Septuagésimo Tercero de lo Civil, dictó unos autos de nueve, quince, veintiuno, veinticuatro y treinta y uno de octubre todos del dos mil catorce que en lo conducente dicen... "con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código Procesal Civil, se ordena sacar a remate en pública subasta en PRIMERA ALMONEDA el bien dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en CALLE MATLACUEYE 901 NORTE (ANTES CUARENTA Y NUEVE), CONSTRUIDA EN EL LOTE 50 MANZANA VII DEL FRACCIONAMIENTO XINANTECATL. SECTOR ROBLE MUNICIPIO DE METEPEC, DISTRITO DE TOLUCA ESTADO DE MEXICO, para lo cual se manda anunciar por medio de edictos que se publican por dos veces en el periódico de información "DIARIO IMAGEN"; en los tableros de

avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última publicación y de la fecha de remate igual plazo; considerando que el bien inmueble sujeto a subasta se encuentra fuera de esta competencia territorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105 y 572 del Código invocados, con los insertos necesarios gírese exhorto C. Juez competente en Metepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos en los sitios de costumbre del lugar, facultando a la autoridad exhortada para que bajo su más estricta responsabilidad y en la medida en que la Ley del lugar lo permita, acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, asimismo se autoriza al C. Juez exhortado para que de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional competente, de conformidad con la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México celebrado el treinta de junio de dos mil diez, autorizado mediante Acuerdo Plenario 58-19/2010 emitido en Sesión Plenaria de veintisiete de abril de dos mil diez. Sirviendo como postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes sobre el precio del avalúo exhibido en autos que asciende a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N. Para que tenga lugar la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, para lo cual se CONVOCAN POSTORES. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada María del Carmen Mirta Jacaranda González Abarca quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Elizabeth América Campos González quien da fe.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elizabeth América Campos González.-Rúbrica.

164.-14 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 117/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, en contra de IRMA ADRIANA RODRIGUEZ CARRANZA. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, sobre el siguiente bien inmueble: departamento 103, torre "B", lote condominal 28, manzana 1, conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular denominado "El Risco", conocido comercialmente como "Colinas de San José", ubicado en Avenida Acueducto, sin número, Ex Hacienda El Risco, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, identificado registralmente como calle Torre B, lote condominal 28, Avenida Acueducto sin número, Ex Hacienda El Risco, departamento 103, conjunto urbano de tipo mixto habitacional de interés social y popular denominado El Risco actualmente Colinas de San José Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, manzana 1. Sirviendo de base para el remate en pública subasta, la cantidad de \$949,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado por el perito tercero en discordia, debiendo anunciar su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, para ese fin expídanse los edictos correspondientes. EN CONSECUENCIA SE CONVOCA POSTORES, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado. NOTIFIQUESE. Se expiden a los seis días del mes de enero de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

84-A1.-14, 16 y 20 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

RICARDO TORRES RESENDIZ.

En cumplimiento al auto de 01 uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, dictado en el expediente 520/2014, atinente al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, seguido por ALEJANDRO GARDUÑO COLIN; se expide este edicto para notificarle que el actor, le demanda: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva de la propiedad o Usucapión, respecto del lote de terreno catorce (14) antes manzana ochenta y siete (87) actualmente manzana cuatrocientos ochenta y uno 481, de la calle Lago Hielmar, sin número de la Colonia Ampliación Ciudad Lago Asa, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina de Nezahualcóyotl, a favor del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, en el folio real electrónico número 53595, bajo la partida 306, del volumen 145, libro primero, sección primera, documento que en original se anexa al cuerpo del presente escrito. Así mismo y previos los trámites de Ley se ordene al citado servidor público inscribir la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto, declarándome propietario del inmueble materia del presente asunto. C).- Solicito que al momento de dar contestación el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a la **incoada en su contra por conducto de apoderado o representante legal**, se le requiere que remita a este H. Juzgado todo el expediente que obre en sus archivos concerniente al inmueble materia del presente asunto. Cabe señalar que el lote de terreno materia del presente Juicio, tiene una superficie total de doscientos veintidós punto dieciséis metros cuadrados (221.16 m2.) y tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 10.85 metros con calle Lago Hielmar; al sur: en 11.35 metros con lote nueve (9); al oriente: en 19.90 metros con lote quince (15) y al poniente: en 19.95 metros con lotes doce (12) y trece (13). Toda vez que el actor refiere sucintamente en su demanda, que se encuentra en posesión del inmueble de marras por haber celebrado contrato privado de compraventa aproximadamente a las dieciséis horas en el interior de la sala de dicho lote, el once (11) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998), con el demandado RICARDO TORRES RESENDIZ como vendedor, que dicha persona adquirió el inmueble litigioso por haberlo adquirido al Gobierno del Estado de México mediante Plan Sagitario el 8 de julio de 1981, que lo pagó en su totalidad el día del contrato, que por tanto lo ha poseído hace más de 15 años de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario; que el vendedor le prometió transmitirle la propiedad ante Notario Público, pero a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, no lo hizo, entregándome únicamente el contrato privado de compraventa antes señalado, así como algunos recibos de pago de agua y predio de diversas fechas. Como se desconoce el domicilio actual del reo, se le emplaza a juicio mediante edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que de no dar contestación a la instaurada en su contra, por sí o por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones conforme el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial; se expide en Nezahualcóyotl, México a los 05 cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce 2014.- Doy fe.- Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 01 de diciembre de 2014. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

42.- 7, 16 y 27 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente número 378/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por SIMON VARGAS MEJIA, en contra de CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha trece de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndoles para que señalen domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La usucapión a efecto de que se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva, mediante sentencia judicial, que se dicte en este juicio, y que me he convertido en propietario, respecto de una fracción de la totalidad del inmueble propiedad de los demandados, fracción que más adelante señalaré en los hechos correspondientes. B) El pago de gastos y costas judiciales que en el presente juicio origine hasta su terminación, toda vez que el demandado ha dado lugar a la instauración del presente litigio. HECHOS. 1.- En el año de mil novecientos cuarenta y cuatro los CC. CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, realizaron el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jilotepec, Estado de México. 2.- En fecha primero de enero de mil novecientos sesenta, el suscrito mediante contrato verbal de compra venta, adquirí de los demandados CC. CRUZ GARCIA, FRANCISCO SORIA JUAREZ y CAYETANO SANDOVAL, una fracción del terreno, que es parte del predio que es de su propiedad, inmueble que se localiza en el Municipio de Polotitlán, Estado de México en el denominado "Rancho Aguazarca" fracciones primera, cuarta y sexta, lote uno y dos de una fracción de la Hacienda de Cazadero, ubicado dentro del Municipio de Polotitlán, Estado de México, mismo que se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en su Oficina Regional del Municipio de Jilotepec, Estado de México, con los siguientes datos: partida número 76, libro primero, sección primera, foja 67 frente, registro de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, descrito en el folio real electrónico 00027042, en dicho acto estuvieron presentes mi hermano ALEJO VARGAS MEJIA, MARGARITA ESTRADA SANCHEZ y PAULA TAVERA REYES... 5.- Que la mencionada fracción que el suscrito adquirió de los demandados con fecha primero de enero de mil novecientos sesenta, se encuentra en lo que ahora se llama San Agustín El Cuervo, paraje denominado Palo Alto, cuya fracción tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 190.3 metros y 28.8 metros y linda con camino San Agustín El Cuervo- El Tesoro, al sur: 152.2 metros y linda con Crispín Sánchez Barrios; al este en seis líneas de 57.46, 30.5, y 107 metros lindan con Luis Rosalío, 198.8, 50.66 y 34.9 metros linda con Francisco Recéndis; al oeste: en dos líneas 278.8 y 27.2 metros con Abraham Camacho, superficie total aproximada de 43723.77 metros cuadrados.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha trece de noviembre, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los tres días del mes de diciembre de dos mil

catorce.-Doy fe.- Auto de fecha: trece de noviembre de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

5382.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
EDICTO**

FRACCIONAMIENTO TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA.

Que en el expediente 584/14, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, (USUCAPION), promovido por GARCIA GOMEZ LORETO CRISTINA en contra de FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA. La parte actora solicita la Usucapión sobre el inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA TAMBIEN CONOCIDO POR CALLE DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDA POR COLONIA LA LOMA TLALNEMEX O TLALNEMEX LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, la declaración judicial en sentencia ejecutoria de posesión y dominio, que tiene la parte actora sobre el inmueble antes descrito; fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que con fecha 25 de marzo de 1996 la parte actora celebró contrato de compraventa privado, en su carácter de compradora y el señor ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, en su carácter de vendedor, relativo al inmueble ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA TAMBIEN CONOCIDO POR CALLE DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDA POR COLONIA LA LOMA TLALNEMEX O TLALNEMEX LA LOMA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias SUPERFICIE 60 METROS CUADRADOS, AL NORTE EN UN TRAMO DE DOCE METROS, CON CALLE GALEANA, AL SUR DOCE METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR DE LORETO CRISTINA GARCIA GOMEZ, AL PONIENTE CINCO METROS CON LORETO CRISTINA GARCIA GOMEZ, AL ORIENTE CINCO METROS CON FAMILIA SANTANA SALAS, se fijó como precio de la compraventa la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble lo detenta la actora en concepto de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, desde el día de la operación de la compraventa.

A la firma del citado contrato el vendedor le dio la posesión física y material del inmueble materia de la controversia, comprometiéndose el vendedor a acudir al NOTARIO PUBLICO que la compradora designe a formalizar la escritura pública correspondiente.

La parte actora ha cubierto los impuestos correspondientes desde que tiene la posesión del inmueble; es decir, desde que se celebró el contrato de compraventa privado; es el caso que se le ha requerido en varias ocasiones al vendedor señor ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA para el efecto de que entregará los documentos necesarios para realizar la escritura pública ante Notario Público, negándose a entregar cualquier documento.

La parte actora solicitó al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD hoy llamado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EN LA OFICINA REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO la documentación relativa e informó el C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TLALNEPANTLA, por medio de la certificación que se encuentra registrado el inmueble materia de este asunto a favor de la ahora demandada FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA, BAJO LA PARTIDA 130, DEL VOLUMEN 27, DE TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCION PRIMERA, FOLIO REAL 83617.

Desde que la parte actora tiene la posesión, es decir del 25 de marzo de 1996, los pagos se realizan a nombre de la persona que enajena el inmueble y se encuentra al corriente del pago.

La parte actora cumple con las condiciones necesarias para Usucapir - el inmueble, toda vez que lo ha poseído desde el 25 de marzo de 1996, en concepto de propietaria, pacífica, continúa y de buena fe.

Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados FRACCIONAMIENTOS TLALNEMEX, SOCIEDAD ANONIMA Y ANTONIO RODOLFO SANTANA GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, Colonia Centro, Los Reyes Iztacala de ésta Ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el veintiséis (26) de Noviembre del dos mil catorce (2014).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Raúl Soto Alvarez.- Rúbrica.

1634-A1.- 9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO SEXTO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA.

En el expediente marcado con el número 183/14, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELENA LORENZA ZIEROLD MONTES RAMIREZ en contra de PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA, el Juez Sexto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, dictó un auto de fecha once de noviembre del dos mil catorce, que ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la empresa demandada PROMOTORA FIESTA, SOCIEDAD ANONIMA, por edictos ordenándose la publicación de los mismos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación, en el Boletín Judicial, y en un periódico de extracción Nacional edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de emplazamiento. Si pasado éste tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndose las notificaciones por lista y Boletín y se le tendrá por contestada en sentido negativo, según sea el caso. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Declarar que a operado la usucapción a favor de la suscrita y de mi difunto esposo JORGE RAMIREZ OJEDA, respecto del inmueble ubicado en lote número 38, de la manzana número X, del Fraccionamiento Jardines de la Florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación.-Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación: El once de noviembre del dos mil catorce, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos y firma, Licenciado Ricardo Novia Mejía.- Rúbrica.

1633-A1.-9 diciembre, 7 y 16 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente número 1750/2014, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JUAN SANDOVAL SANCHEZ, sobre un inmueble ubicado en el bien conocido, Carretera Soyaniquilpan - San Agustín Buenavista, sin número, de la Ranchería La Goleta, Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: al norte: En una línea de 24.00 metros y colinda actualmente con Martha Luna Vilchis; al sur: En una línea de 24.00 metros y colinda actualmente con Carretera Soyaniquilpan - San Agustín; al oriente: En una línea de 92.00 metros y colinda con Sucesión de Eustolio Ortega Aguilar, actualmente colinda Antonio Ortega Espinoza; al poniente: En una línea de 92.00 metros y colinda actualmente con Juan Sandoval Sánchez; con una superficie aproximada de 2,208.00 m<sup>2</sup> (Dos mil doscientos ocho metros cuadrados), procédase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, México.

Se expiden estos edictos a los treinta días del mes de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario, Licenciado Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica. 136.- 13 y 16 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
EDICTO**

Exp. 28229/79/2014, LA C. CECILIA ESPINOZA GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle 2 de Abril y Av. Chapultepec s/n, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco; Distrito Judicial de Lerma, que mide y linda: al norte: 48.60 metros colinda con calle 2 de Abril; al sur: 48.60 metros colinda con Mateo Gutiérrez; al oriente: 41.30 metros colinda con Enriqueta Espinoza González; al poniente: 41.30 metros colinda con Av. Chapultepec. Con una superficie aproximada de: 2007.18 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 1º de Diciembre de 2014.- C. Registrador, Lic. Doris Rivera Pérez.- Rúbrica.

120.- 13, 16 y 21 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTOS**

Exp. 273397/278/2013, EL C. LUIS CORDOBA CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la calle privada 5 de Mayo sin número de la población de San Jerónimo Chichahualco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: norte: 20.00 metros colinda con el señor Cipriano Sánchez Peralta; sur: 20.00 metros colinda con el señor Cipriano Sánchez Peralta; oriente: 16.00 metros colinda con escuela; poniente: 16.00 metros colinda con calle privada 5 de Mayo. Superficie total: 320.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 16 de diciembre de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

59.-8, 13 y 16 enero.

Exp. 267771/243/2013, LA C. CARMEN FLORES DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno en camino Real ubicado en la carretera a San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 30.00 metros con José Guerra; al sur: 30.00 metros con Rosalío Terrón Mejía; al oriente: 7.00 metros con Othoniel Camacho Rodríguez, al poniente: 7.00 siete metros, con carretera a San Felipe Tlalmimilolpan. Con una superficie de 210.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, México, a 28 de noviembre de 2014.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

67.-8, 13 y 16 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
EDICTO**

LA C. NAYELI PIÑA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa en el expediente: 29233/51/2014, sobre un predio ubicado calle Francisco I. Madero, Colonia Ojo de Agua, en el poblado de San Francisco Tetetla, Municipio y Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, el cual mide y linda; al norte: 16.00 mts. con colindante; al sur: 16.00 mts. con calle Francisco I Madero; al oriente: 124.76 mts. con Carlos Guadarrama Gómez y otros; al poniente: 125.16 mts. con Bernardo Mendoza Carbajal.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, México a 05 de diciembre de 2014.- Registradora de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tenango del Valle, M. en D. Claudia González Jiménez.- Rúbrica.

51.- 8, 13 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 55,568 volumen 1098 del 08 de diciembre del 2014, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO GARCÍA CISNEROS, compareciendo la señora MARGARITA DURAN RODRÍGUEZ también conocida como MARGARITA DURAN DE GARCÍA, en su carácter de "UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA" y "ALBACEA".-Aceptando el cargo de Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 16 de diciembre del 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2-A1.- 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 55,482, volumen 1096 de fecha 10 de Noviembre de 2014, las señoras ELVIA JANNETTE DIAZ VALDOVINOS y ELVIA YULIANA QUIROZ DIAZ, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MAURO FELIPE QUIROZ LOPEZ, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 14 de Septiembre de 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 16 de diciembre del 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1-A1.- 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a 16 de Diciembre de 2014

LIC. GUILLERMO E. VELÁZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4.77, 4.78 Y 4.79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.212 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 120, FRACCIÓN I (ROMANO), Y 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR, HAGO SABER.

Que mediante escritura 28,813 del volumen 623, de fecha dieciséis de diciembre del presente año, otorgada ante mí fe, se hizo constar: I.- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señorita MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ARANA, que formalizan sus hermanos de nombres JOSE ANTONIO MARTÍNEZ ARANA en su calidad de único y universal heredero y legatario y BERNARDINA CARMEN MARTÍNEZ ARANA, en su calidad de Legataria de la de cujus.

II.- EL RECONOCIMIENTO Y VÁLIDEZ DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de la presente sucesión testamentaria a bienes de la señorita MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ARANA, que formalizan sus hermanos de nombres JOSE ANTONIO MARTÍNEZ ARANA en su calidad de único y universal heredero y legatario y BERNARDINA CARMEN MARTÍNEZ ARANA, en su calidad de Legataria de la de cujus.

III.- LA DESIGNACIÓN Y ACEPTACION DEL CARGO DE ALBACEA a bienes de la señorita MARIA DEL ROSARIO MARTÍNEZ ARANA, que otorga el señor GERMAN URIBE MONTES DE OCA, en su calidad de albacea de la de cujus.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO No. 21.

4-A1 - 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice:  
"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED  
PADILLA, NOTARIA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".--

Por escritura 11,300, de fecha 8 de diciembre de 2014, ante la susrita, se inició el Trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **ERNESTO STERN GRUNBERGER**, en la que, las señoras **CLARA SUSANA STERN WOLF**, también conocida como Clara Susana Stern de Eichner; e **IVONNE YOLANDA STERN WOLF**, también conocida como Ivonne Yolanda Stern de Landsmanas, aceptaron la herencia instituida a su favor por el autor de la sucesión, y el cargo de albaceas mancomunadas que les fue conferido, manifestando que a la brevedad procederán a formular el inventario y avalúos de los bienes de la sucesión.

Naucaupan, México, a 16 de diciembre de 2014.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO SIETE.

5-A1.- 7 y 16 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. 55,239, volumen 1089 de fecha 26 de agosto del 2014, los señores **JUAN PABLO MAGAÑA PEDRAZA, JUAN PABLO y ALEJANDRO** ambos de apellidos **MAGAÑA RODRÍGUEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **OLGA PATRICIA RODRÍGUEZ ANGELES**, quien tambien habia usado el nombre de **OLGA PATRICIA RODRIGUEZ DE MAGAÑA**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 17 de marzo del 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx, a 16 de diciembre del 2014.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-  
RÚBRICA.

NOTARIO NUMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3-A1.- 7 y 16 enero.

**SMFE S.A. DE C.V. SOFOM ENR  
EN LIQUIDACIÓN  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2014  
(EN PESOS)**

ACTIVO		PASIVO CIRCULANTE	
		PROVEEDORES	0
		ACREEDORES DIVERSOS	0
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		IMPUESTOS POR PAGAR	0
CAJA Y BANCOS	500,000.00	IVA PENDIENTE POR TRASLADAR	0
			\$
<b>TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>\$ 500,000.00</b>	<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>-</b>
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	\$ -	CAPITAL SOCIAL	500,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
<b>OTROS ACTIVOS</b>	\$ -	RESULTADO DEL EJERCICIO	0
		<b>TOTAL DE CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$ 500,000.00</b>
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b><u>\$ 500,000.00</u></b>	<b>PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE</b>	<b><u>\$ 500,000.00</u></b>

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL PRESENTE BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. LA PARTE QUE A CADA ACCIONISTA LE CORRESPONDE EN EL HABER SOCIAL SE DISTRIBUIRÁ EN PROPORCIÓN A LA PARTICIPACIÓN QUE CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS TENGA EN EL MISMO.

ALMOLOYA DE JUÁREZ, MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2014.

**JOSÉ ANTONIO ROMERO AGUILERA**  
LIQUIDADOR  
(RÚBRICA).

5274.-3, 17 diciembre y 16 enero.



**“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. ARACELI JIMENEZ REMIGIO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 1159.- Referente **A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO AL LOTE 29, MANZANA 124, UBICADO EN LA CALLE OTOMIES.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 28; AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 30; AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE OTOMÍES; AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 12; SUPERFICIE DE 126.00 METROS CUADRADOS.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de noviembre del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XÓCHITL RAMÍREZ AYALA.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

62.-8, 13 y 16 enero.



**“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. EDUWIGES PEREZ CASTILLO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 1 volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 1109.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO AL LOTE 33, MANZANA 214, UBICADO EN LA CALLE TEXCOCO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 15.00 MTS. CON LOTE 32; AL SUR: 15.00 MTS. CON LOTE 34; AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE TEXCOCO; AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 3. SUPERFICIE DE: 120.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 18 de noviembre del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XÓCHITL RAMÍREZ AYALA.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

63.-8, 13 y 16 enero.



**“2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TELOYUCAN”**  
**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**  
**EDICTO**

EL C. ANSEL DANIEL PEREZ ALMANZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la partida 1 volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 1160.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DÁVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- RESPECTO AL LOTE 26, MANZANA 511, UBICADO EN LA CALLE CUAUTITLÁN.-CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 25; AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 27; AL ORIENTE: 8.00 MTS. CON LOTE 58; AL PONIENTE: 8.00 MTS. CON CALLE CUAUTITLÁN.- SUPERFICIE DE: 126.00 M2.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 24 de noviembre del 2014.

**ATENTAMENTE**

**LIC. XÓCHITL RAMÍREZ AYALA.-RÚBRICA.**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

64.-8, 13 y 16 enero.

Estado de situación financiera de liquidación Seguridad Privada Profesional Inteligente SPPI, S.A. de C.V. Al 26 de noviembre de 2014			
Activo		Pasivo	
Activo Circulante (corto plazo)	\$ 50,000	Pasivo Circulante (corto plazo)	\$ -
Caja	\$ 50,000		
Bancos	\$ -		
Inventarios	\$ -	Pasivo no circulante(largo plazo)	\$ -
Cuentas por cobrar	\$ -		
		Total Pasivo	\$ -
Activo a largo plazo	\$ -	Capital Contable	
Equipo de computo	\$ -	Capital Social	\$ 50,000
Maquinaria y equipo	\$ -	Utilidad del Ejercicio	\$ -
Equipo de Oficina	\$ -	Utilidad de Ejercicios anteriores	\$ -
		Total Capital Contable	\$ 50,000
Total Activo	\$ 50,000	Total Pasivo+Capital Contable	\$ 50,000

Administrador Único y Liquidador  
Leopoldo Arturo Nuñez Rojas  
(Rúbrica).

México, Estado de México